



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL



Municipalidad de San Ignacio

**Número de Informe: 209/2017
8 de Septiembre de 2017**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 8.007/2017
CBD/hop.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 016352 08.09.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 209 de 2017 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de San Ignacio.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad, adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones, que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO	
FOLIO	LÍNEA
ENTRADA	DÍA
TRÁMITE	13 SET. 2017
SALIDA	

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO
SAN IGNACIO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 8.007/2017
CBD/hop.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 0 1 6 3 5 3 08.09.2017

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 209, de 2017 debidamente aprobado, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

I. MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO	
FOLIO	LÍNEA
ENTRADA	13 SET. 2017
TRAMITE	
SALIDA	

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO
SAN IGNACIO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

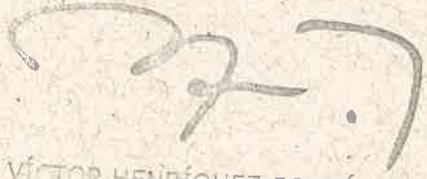
PTRA. N° 8.007/2017
CBD/hop.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 016354 08.09.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 209, de 2017 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de San Ignacio.

Saluda atentamente a Ud.


VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO	
LINEA	
ENTRADA	13 SET. 2017
TRAMITE	
SALIDA	

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO
SAN IGNACIO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 209, de 2017
Municipalidad de San Ignacio

Objetivo: Comprobar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria atinente a los macroprocesos de control interno, finanzas, adquisiciones y abastecimiento de bienes y servicios, validando el control interno implícito en las áreas fiscalizadas, evidenciar la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la aludida ley N° 10.336, así como efectuar un análisis financiero y presupuestario de la citada entidad, acorde con lo establecido en la ley N° 18.695, el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Existen acciones por parte de la entidad que permitan un adecuado manejo, control, y registro de los recursos financieros de la entidad, ajustándose a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad?
- ¿La entidad cumple con la normativa legal vigente en materia contable. Asimismo las conciliaciones bancarias se encuentran confeccionadas?
- ¿Los procesos de formulación, aprobación, modificación, registro y control presupuestario, son efectuados de acuerdo a la normativa vigente, y los ingresos presupuestados permiten cubrir todos los compromisos devengados por la entidad?
- ¿Las licitaciones y adjudicación de los contratos se han realizado de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento?

Principales resultados

- Se constataron gastos improcedentes por \$ 5.000.000; comprobantes de egreso no puesto a disposición para su examen por \$ 18.412.258 y pago de intereses por mora por concepto de servicios básico por \$ 1.053.389. Al respecto, la Municipalidad de San Ignacio dio inicio a un sumario administrativo. Por su parte, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- Se comprobó que la Dirección de Obras Municipales, durante el año 2016 y 2017, recibió dinero en efectivo de particulares por la cantidad de \$ 1.683.700 y \$ 1.207.600, respectivamente, sin que éstos hayan ingresado a la tesorería municipal ni cuenten con los resguardos necesarios. Al respecto, la Municipalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de San Ignacio dio inicio un sumario administrativo. Por su parte, esta Entidad de Fiscalización solicitó al alcalde arbitrar las medidas de control necesarias, tendientes a determinar el origen de las sumas de dinero recibidas, restituyéndolas a quien corresponda, remitiendo copia de lo obrado a esta Contraloría Regional.

- Se verificaron deficiencias en la elaboración de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de los fondos municipales, MIDEPLAN y FNDR; montos girados en el banco y no registrados en la contabilidad por \$ 77.343.674; abonos efectuados por el banco no registrado en la contabilidad por \$ 2.348.773.223 y cheques caducados por \$ 41.862.532. Al respecto la Municipalidad de San Ignacio dio inicio a un sumario administrativo. Por su parte, esta Contraloría Regional solicitó al alcalde adoptar las medidas necesarias con la finalidad de confeccionar las conciliaciones bancarias de conformidad a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control, en el oficio circular N° 11.629, de 1982 y realizar los ajustes necesarios a objeto de subsanar y regularizar los hechos que se cuestionan.
- Se constató la existencia de un déficit presupuestario durante el año 2016, de \$ 230.583.403, en la Municipalidad de San Ignacio. Al respecto el alcalde ordenó la instrucción de un sumario administrativo. Por su parte, esta Contraloría Regional solicitó a la autoridad comunal arbitrar las medidas necesarias a objeto de resguardar que, en lo sucesivo, el presupuesto municipal se apruebe debidamente financiado, conforme lo establecido en la ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 8.007

INFORME FINAL N° 209, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA A LOS
MACROPROCESOS DE FINANZAS,
TRANSFERENCIAS A TERCEROS, Y
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS,
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
SAN IGNACIO.

CONCEPCIÓN, - 8 SET. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los macroprocesos de finanzas, transferencias a terceros, y adquisición de bienes y servicios, validando el control interno implícito en las áreas fiscalizadas, de la Municipalidad de San Ignacio, por el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016. El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por los señores Jorge Ulloa Illanes, Miriam Carrasco Alarcón y Erika Valdebenito Coloma, auditores y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

El proceso de planificación anual establecido por esta Entidad de Control para el año 2017, incluyó el análisis de indicadores de riesgo y de importancia relativa, estableciéndose además relevante para la selección de la Municipalidad de San Ignacio, el incremento paulatino que han experimentado los gastos presupuestarios y extrapresupuestarios de la misma, especialmente los del año 2016, como asimismo, las denuncias efectuadas ante esta Contraloría Regional, noticias de prensa y los resultados de las últimas fiscalizaciones realizadas sobre diversas materias.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de San Ignacio, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Como cuestión previa es del caso indicar que el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, establece que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

En este contexto, cabe mencionar que la ley N° 19.886, ya citada, en su artículo 7°, letra a), define en lo pertinente, el concepto de licitación o propuesta pública como el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

De igual manera, precisa el concepto de licitación o propuesta privada como el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, a fin de invitar a determinadas personas, para que sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Cabe mencionar que con carácter reservado, a través del oficio N° 10.374, de 2017, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento, de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 209, de esa anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que procedieran, lo que se concretó por oficio N° 355, de igual año, remitido por él alcalde de la comuna, el cual fue considerado en la elaboración del presente documento.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objetivo comprobar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria atinente a los macroprocesos ya señalados, validando el control interno implícito en las áreas fiscalizadas, evidenciar la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por la Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la aludida ley N° 10.336, así como efectuar un análisis financiero y presupuestario de la citada entidad, acorde con lo establecido en la ley N° 18.695, el decreto ley N° 1.263, de 1975, ya citado, y el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2016.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría contenida en la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que aprueba Normas de Control Interno, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Se debe señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

ABASTECIMIENTO

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado, el monto total de los gastos asociados a las cuentas de los subtítulos 22, 24 y 29, sujeto a revisión, ascendió a \$ 704.950.706.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, y ascienden a \$ 246.956.497, según el siguiente detalle:

VARIABLE	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		PARTIDAS CLAVES SELECCIONADAS		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Examen de cuentas Subtitulo 22, 24 y 29.	704.950.706	803	219.266.530	89	27.689.967	26	246.956.497	115

Fuente: Información entregada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Ignacio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las partidas claves revisadas, corresponden a 26 casos, por un monto de \$ 27.689.967, por concepto de pago de bienes y servicios complementarios a los decretos de pagos incluidos en la muestra.

FINANZAS

En cuanto al macroproceso de finanzas, cabe precisar, en primer término, de conformidad con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, que los saldos finales presentados en las cuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y de orden, del balance de comprobación y saldo detallado, al 31 de diciembre de 2016, correspondieron a 439 registros.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, revisándose 139 de ellas, según la composición del saldo al final del periodo.

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, siendo la última documentación necesaria para el examen, puesta a disposición de esta Contraloría Regional, el 21 de marzo de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se constataron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Falta de aprobación del organigrama de la entidad edilicia.

Se verificó que la Municipalidad de San Ignacio, si bien cuenta con un organigrama, este no se encuentra sancionado mediante un decreto alcaldicio, lo que contraviene el artículo 3° de la ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, aplicable a las municipalidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de ese cuerpo legal, en el sentido que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

En su respuesta, la autoridad comunal acompañó el decreto alcaldicio N° 5.793, de 5 de julio de 2017, a través del cual se aprobó el organigrama objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe indicar que la dictación del acto administrativo señalado, el cual se tuvo a la vista, permite subsanar la observación planteada.

2. Ausencia de manuales de procedimientos.

2.1 Se constató la ausencia de una manual de procedimiento que describa las principales rutinas administrativas que le corresponde ejecutar al personal que se desempeña en las diferentes unidades de la Dirección de Administración y Finanzas, DAF.

2.2 Se comprobó la inexistencia de un manual de procedimiento que regule detalladamente los procesos administrativos del inventario de los bienes muebles del municipio, tales como las altas, bajas y traspaso de las especie de la corporación edilicia.

Respecto de lo señalado en los puntos precedentes, es menester indicar que el numeral 45, del Capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, establece, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la organización y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad, situación que no se cumple en la especie.

En relación a las observaciones contenidas en los numerales 2.1 y 2.2, el alcalde señaló que a través del decreto alcaldicio N° 5.822, de 6 de julio de 2017, se aprobó el plan de mejora, en el contexto del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento suscrito el 11 de mayo de 2017, entre la Municipalidad de San Ignacio y Contraloría General de la República, mediante el cual, se proyecta elaborar un conjunto de manuales de procedimientos con sus respectivos flujogramas, entre los cuales se encuentran los cuestionados.

Sin perjuicio de las medidas informadas por la autoridad edilicia, la observación se mantiene toda vez que corresponden a acciones que se materializarán en el futuro.

3. Falta de controles sobre vehículos municipales propios.

Se constató que las hojas de vida de los vehículos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad de San Ignacio se encuentran desactualizadas desde el año 2014, respecto de las anotaciones de las fechas de los desperfectos, reparaciones y mantenciones efectuadas, como asimismo el costo incurrido en ellas.

Lo anterior infringe lo establecido en la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instrucciones sobre el uso y circulación de vehículos estatales, condición que impide por lo demás, contar con información oportuna, confiable y actualizada para la toma de decisiones.

En su respuesta, la autoridad comunal indicó que en el contexto del convenio de colaboración ya mencionado, la Entidad de Fiscalización les facilitaría un software para el control de los vehículos, con cuya acción se pretende corregir lo observado.

Al respecto, cabe señalar que si bien las medidas planteadas resultan válidas, estas no permiten subsanar la situación detectada por esta Contraloría Regional, toda vez que corresponden a acciones que se materializarán en el futuro, motivo por el cual la observación se mantiene.

4. Desactualización del inventario de los bienes muebles.

Se verificó que el inventario de bienes muebles de la Municipalidad de San Ignacio, se encontraba desactualizado al 31 de diciembre de 2016, siendo la última versión existente la del 31 de diciembre de 2015.

Lo expuesto, contraviene lo contemplado en el artículo 43, numeral 1, letra c), del manual de funciones del municipio, que prescribe que el encargado de bodega debe mantener permanentemente actualizados los registros de bienes y materiales existentes en la bodega municipal.

En esta materia, el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, dispone que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, y de la información concerniente, antes, durante y después de su realización.

El alcalde informó que la municipalidad se encuentra actualizando el inventario de bienes muebles, proceso que concluirá al 31 de julio, de acuerdo a lo informado por el encargado de bodega, al respecto acompaña certificado extendido por el funcionario antes indicado, don Damián Otárola San Martín, en donde expresa lo ya señalado, además de indicar que el inventario se encuentra con un 90% de avance.

De igual forma, agrega que el reglamento de bodega e inventarios se encuentra elaborado por el municipio, faltando sólo su aprobación y puesta en vigencia.

Al respecto, corresponde mantener la observación, en tanto el municipio no acredite, a través de los antecedentes pertinentes, que fue actualizado el inventario en el porcentaje indicado.

5. Desactualización del banner de transparencia activa del sitio web de la entidad denominado www.munisanignacio.cl.

Se constató, que al término de la fiscalización en terreno, esto es, al 22 de marzo de 2017, las categorías del banner



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de transparencia activa de la Municipalidad de San Ignacio, descritas en el anexo N° 1, no contenían datos, y en aquellos que existen antecedentes, estos se encontraban desactualizados.

Lo señalado, vulnera lo establecido en el inciso primero del artículo 7° de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, que dispone que los órganos administrativos, deben mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los antecedentes que allí se indican, actualizados, al menos una vez al mes.

A mayor abundamiento, cabe agregar que a través de la instrucción general N° 11, el Consejo para la Transparencia impartió orientaciones a los órganos de la Administración del Estado, respecto a la información que deben mantener actualizada y desagregada en las categorías analizadas, en su respectivo sitio web, situación que no ocurre en la especie.

En su respuesta, el alcalde informa que se ha trabajado en la actualización del banner señalado, de acuerdo a los requerimientos del Consejo para la Transparencia, precisando que para el año 2017, cuenta con un 96,77% de cumplimiento de acuerdo a las autoevaluaciones realizadas. Respecto de la información de los años anteriores se está trabajando en regularizarla.

En consideración a lo señalado por la entidad edilicia, junto con la validación efectuada en el portal web de esa municipalidad, esta Contraloría Regional ha resuelto subsanar la observación.

6. Deficiencias de control en los decretos de pagos.

6.1 Se constató que en general, los decretos de pagos del municipio son tramitados, sin consignar la totalidad de las firmas de aprobación de los funcionarios habilitados para ello, determinándose que se efectuaron pagos sin que tales documentos contaran con la firma del alcalde y del secretario municipal. En anexo N° 2, se indican algunos casos a modo de ejemplo.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 52.284, de 1978, 7.941, de 2006, 29.178, de 2009, y 75.481, de 2010, ha sostenido que los decretos alcaldicios deben ser firmados y timbrados en todo caso por el alcalde y por el secretario municipal, quien inviste el carácter de ministro de fe en todas las actuaciones municipales, agregando que, mientras la firma del alcalde constituye una formalidad indispensable y, por ende, un requisito esencial de las actuaciones municipales, la ausencia de la firma del secretario municipal no impide que el acto respectivo se haya perfeccionado y producido sus efectos, atendido el principio de la no formalización del procedimiento administrativo, previsto en el artículo 13 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, el Director de la DAF, manifestó a esta Entidad de Control, que según sus registros, a la fecha del término de la fiscalización en terreno, existen 175 decretos de pagos que fueron gestionados sin contar con la totalidad de las firmas de los funcionarios habilitados, lo que constituye una infracción a los artículos 58, letra c), y 61, letra a), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Anexo N° 3.

6.2 De igual forma, se verificó que la caratula de los decretos de pagos que se describen en el anexo N° 4, no cuenta con información respecto al N° de egreso, N° cheque, fecha de pago y recepción de quién lo retira o a quién se le hizo la transferencia bancaria electrónica, situación, que, al igual que en el caso anterior, constituye una infracción a los artículos 58, letra c), y 61, letra a), de la ley N° 18.883.

Referente a las observaciones consignadas en los numerales 6.1 y 6.2, la autoridad comunal en su respuesta, remite el memorándum N° 66, de 28 de diciembre de 2016, mediante el cual informa a los jefes de administración y finanzas del municipio, y servicios incorporados a la gestión municipal de educación y salud, en lo que interesa, que no autorizará ningún desembolso cuyo decreto de pago no cuente con las firmas de los habilitados ni se encuentre visado por los funcionarios responsables de ellos.

Agrega, que una vez evacuado el informe final de la presente auditoría, ordenará la instrucción de un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que han tenido participación en los hechos descritos.

Al respecto, cabe indicar, por una parte, que la objeción planteada se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de ser corregida para el periodo fiscalizado y por otra, que la autoridad en su respuesta informa de la adopción de medidas específicas para evitar que la situación objetada vuelva a ocurrir en el futuro, en consideración a ello esta Contraloría Regional ha resuelto subsanar las observaciones planteadas.

7. Falta de póliza de fidelidad funcionaria para la custodia de valores fiscales.

Se verificó que a los funcionarios municipales que se individualizan en el cuadro que sigue, se les entregó fondos globales en efectivo para gastos menores, en circunstancias que dichos servidores no poseen póliza de fidelidad funcionaria de valores fiscales.

DECRETO ALCALDICIO		NOMBRE	CALIDAD JURÍDICA	GRADO
N°	FECHA			
84	06-01-16	Juan Riquelme Canto	Contrata	16°
137	11-01-16	María Henríquez Contreras	Contrata	15°

Fuente: Decretos alcaldicios antes individualizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, expresa, en los que interesa, que todo aquel que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos, dineros o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus obligaciones, situación que no acontece en la especie.

En su respuesta, el alcalde señaló que los servidores que en la actualidad custodian valores fiscales cuentan con póliza de fidelidad funcionaria vigente, remitiendo los antecedentes que dan cuenta de ello.

En consideración a lo manifestado por la autoridad comunal y a los antecedentes tenidos a la vista, se subsana la objeción formulada.

8. Sobre anomalías en la designación de un funcionario a contrata, de la planta técnicos, en un cargo directivo.

Se constató que, a través del decreto alcaldicio N° 436, de 18 de agosto de 2015, se designó a don Álvaro Gallardo Henríquez, funcionario a contrata, grado 14°, de la planta técnicos, como Director de Administración y Finanzas subrogante, cargo que desempeñó entre el 17 de agosto de 2015 y el 31 de julio de 2016.

Al respecto, es dable anotar que al tener el citado servidor, la calidad de contrata, y en tal condición desempeñado la función directiva ya señalada, se ha vulnerado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 16.246, de 2015 y 17.547, de 2016, que han precisado que los funcionarios a contrata están impedidos de desempeñar cargos de jefatura y directivos, toda vez que esos empleos, por su denominación y naturaleza, implican el desarrollo de labores de carácter resolutorio, decisorio o ejecutivo, que solo pueden ser ejercidas por integrantes de la dotación estable de la entidad edilicia, vale decir, de planta.

En relación a esta materia, el alcalde indicó que tal situación se encuentra subsanada, toda vez que mediante decreto alcaldicio N° 3.253, de 16 de noviembre de 2016, el cual adjunta, se nombró a don Álvaro Gallardo Henríquez, grado 7°, de la planta directivos, como Director de Administración y Finanzas.

Agrega, que dicha situación corresponden a hechos pasados ya consumados, respecto de los cuales no es posible perseguir algún tipo de responsabilidad administrativa, por cuanto quienes la originaron, actualmente no se desempeñan en el municipio.

En consideración a los argumentos esgrimidos por la autoridad en su respuesta, y a los antecedentes que acompaña se subsana la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Falta aprobación del plan de compras.

El plan de compras de la Municipalidad de San Ignacio para el año 2016, si bien se encuentra publicado en la página web del sistema de información de compras y contratación pública; www.mercadopublico.cl, no ha sido aprobado, a través de un acto administrativo emanado de la primera autoridad comunal, lo que implica una infracción al artículo 3° de la ley N° 19.880.

Asimismo, se comprobó que el mencionado plan no se ajusta a lo establecido en el artículo 98 del citado decreto N° 250 de 2004, en cuanto a que este contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o se contratarán y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

En su respuesta, el alcalde acompañó el plan anual de compras de las áreas gestión municipal, Dirección de Administración de Educación Municipal, DAEM, y Departamento de Salud Municipal, DESAMU, para el año 2017, aprobado a través de decreto alcaldicio N° 1.974, de 29 de marzo de 2017.

Agrega, que en virtud del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento ya analizado, se implementará una planificación de compras, fijando para ello, responsables y capacitaciones.

En virtud de lo expuesto, y de las validaciones efectuadas a los antecedentes adjuntos, se subsana la observación formulada.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado, se establecieron las siguientes situaciones:

1. MACROPROCESO DE ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO

1.1 Contratos de suministros con cláusulas para agregar otros productos no requeridos en la licitación.

Se verificó que, a través de los contratos de suministros que se detallan en el anexo N° 5, vigente para el año 2016, la Municipalidad de San Ignacio adquirió bienes y servicios no contemplados en las bases de la licitación, ni incluidos por los proponentes en sus respectivas ofertas, lo que habría tenido su fundamento en una cláusula establecida en las bases administrativas especiales o términos de referencias, relativa a que el mandante puede variar las cantidades y marca, agregando a ello, de manera general, que también podrá requerir algún producto no considerado en la propuesta original efectuada, pero que corresponda al origen de la licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se debe observar, que la entidad edilicia al incorporar en las BAE de las licitaciones anotadas, un numeral con la posibilidad de añadir otras especies no consideradas en la propuesta pública, incumple lo previsto en el numeral 2 del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, al no especificar los bienes a adquirir, lo que es requerido como un contenido mínimo de las bases.

Por otra parte, el hecho observado se contrapone a lo establecido en el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 19.886, en relación con el inciso primero del artículo 20 de su reglamento, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual prevé que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros, situación que en la especie, no resulta posible determinar, toda vez que, conforme a la cláusula en comento, se desconocen las características del bien a adquirir y el precio del mismo.

El alcalde informó en su respuesta, que los hechos que se cuestionan se encuentran actualmente consolidados. No obstante ello, mediante decreto alcaldicio N° 2.836, de 25 de abril de 2017, instruyó un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales que han tenido participación en estos designando como fiscal a don Manuel San Martín Baeza, Director de Control, grado 7°, de la escala de sueldos municipal.

Agrega, que en el marco del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento ya analizado, existe una línea de acción para establecer bases técnicas y administrativas que den pleno cumplimiento a la legalidad vigente.

Al respecto, cabe señalar que si bien las medidas planteadas resultan válidas, éstas no permiten subsanar la situación detectada por esta Contraloría Regional, toda vez que corresponden a acciones que se materializarán en el futuro, motivo por el cual la observación se mantiene.

1.2 Adjudicación múltiple de convenios de suministro.

Mediante el decreto alcaldicio que se indica a continuación, se adjudicó a los proveedores que se señalan en el cuadro siguiente, la licitación pública ID 3706-46-LE15, denominada "Contrato de suministro para el arriendo y prestación de servicios de diversas necesidades que requiere el municipio y sus áreas incorporadas".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO ALCALDICIO		PROVEEDOR ADJUDICADO	LINEA ADJUDICADA
N°	FECHA		
353	09-12-15	Lionela del Valle Urra	Arriendo de vajillas, mantelería y cristalería. Servicios de coctelería y banquetería.
		Carlos Moreno Gallardo	Arriendo de vehículo.
		Richard Riquelme Sáez	Arriendo de vehículo.
		Cristian Villareal Jara	Arriendo de vehículo bus, minibús y furgones.

Fuente: Decreto alcaldicio singularizado.

La situación descrita no se ajusta a la uniforme jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, que en esta materia ha señalado que resulta improcedente dicha modalidad de asignación, a menos que se encuentre contemplada en las respectivas bases y se trate de suministros susceptibles de contratar por ítems o rubros específicamente determinados, en que la multiplicidad de adjudicados solo se explique por el hecho de que por cada ítem o rubro, se seleccione a un oferente, no pudiendo en ningún caso adjudicar un mismo ítem o rubro a varios de ellos, por no ajustarse a la normativa sobre compras públicas (aplica criterio contenido, en dictamen N° 91.856, de 2015, de este origen).

A mayor abundamiento, cabe agregar que el requerimiento consignado en la licitación en análisis, publicado en el sistema de información de compras y contratación pública, dice relación con el arriendo de vehículo, código 78111808, y no para arriendo de vajillas.

El alcalde manifestó que dicha situación se encuentra consolidada, y además expone que, no es posible perseguir algún tipo de responsabilidad administrativa, por cuanto los funcionarios intervinientes de tal proceso licitatorio ya no forman parte de la dotación de la municipalidad.

Añade, que tal hecho se tendrá presente a futuro, para no volver a incurrir en ello, considerando además, que también dicha objeción se encuentra incluida en el plan de mejora del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento ya analizado.

Al respecto, y sin perjuicio de tener presente que en el año 2017, el ente edilicio se encuentra trabajando, en conjunto con la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional, en la corrección de algunas materias que presentan deficiencias, en su respuesta no se refiere a la implementación de medidas específicas para evitar que la situación objetada vuelva a ocurrir en el futuro, razón por la cual se mantiene lo observado.

1.3 Contratos con cláusula de renovación automática.

Mediante los decretos alcaldicios que se indican a continuación, se sancionaron las bases administrativas especiales de la licitación pública ID 3706-15-LE13, denominada "Contrato de Suministro de Servicios de Arriendos y Mantenimiento de Sistemas Informáticos área municipal,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DAEM y DESAMU, de San Ignacio"; se aprobó la adjudicación a la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda.; y se ratificó el contrato con dicha empresa.

DECRETO ALCALDICIO		DETALLE
N°	FECHA	
66	22-02-13	Aprueba las bases administrativas especiales y demás antecedentes de la licitación pública.
85	13-03-13	Adjudica la licitación pública ID 3706-15-LE13, a la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda.
155	11-06-13	Aprueba contrato de fecha 25 de marzo de 2013, entre el municipio y el proveedor antes individualizado.

Fuente: Decretos alcaldicios singularizados.

Cabe agregar, que el numeral 8 de las BAE, establecen, en lo que interesa, que el contrato de que se trata, tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, el que podrá ser ampliado por periodos de un año, previo aviso con treinta días de anticipación por parte del municipio.

Siendo ello así, se comprobó que la entidad edilicia procedió a prorrogar sucesivamente el contrato en cuestión desde el año 2013 a la fecha, según los decretos alcaldicios que se indican, los cuales sancionan su renovación.

DECRETO ALCALDICIO		DETALLE
N°	FECHA	
84	07-03-14	Aprueba renovación de contrato de fecha 5 de febrero de 2014, entre el municipio y la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., para el periodo 2014.
121	27-03-15	Aprueba renovación contrato de fecha 27 de marzo de 2015, entre el municipio y la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., para el periodo 2015 y 2016.
807	13-02-17	Aprueba renovación de contrato de fecha 30 de diciembre de 2013, entre el municipio y el proveedor antes individualizado, para el periodo de 2017.

Fuente: Decretos alcaldicios singularizados.

Sobre el particular, cabe señalar que, no resulta procedente, incluir en los contratos de suministro o de prestación de servicios, cláusulas de renovación automática, por cuanto, al margen de incumplir con lo prescrito en el artículo 12, del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, pugna con el principio de libre concurrencia de los oferentes que debe imperar en los contratos administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 102.283, de 2015 y 7.618, de 2014, de la Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, es necesario tener en cuenta que las prórrogas y renovaciones sucesivas de convenciones relativas a las compras públicas cuyas vigencias se extiendan indefinidamente, contravienen asimismo el principio de transparencia consagrado en los artículos 13 de la anotada ley N° 18.575, 16 de la ley N° 19.880 y 5° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 81.434, de 2015, de este origen).

Sobre la materia, el alcalde expresó que en la actualidad no es posible perseguir algún tipo de responsabilidad administrativa por los hechos anotados. No obstante, indica que a futuro no se contemplaran cláusulas con renovación automática o sucesiva.

Agrega, que en el marco del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento ya analizado, existe una línea de acción para establecer bases técnicas y administrativas que den pleno cumplimiento a la legalidad vigente.

Al respecto, y sin perjuicio de tener presente que en el año 2017, el ente edilicio se encuentra trabajando, en conjunto con la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional, en la corrección de algunas materias que presentan deficiencias, en su respuesta no se refiere a la implementación de medidas específicas para evitar que la situación objetada vuelva a ocurrir en el futuro, razón por la cual se mantiene lo observado.

1.4 Vulneración principio de estricta sujeción a las bases.

Se comprobó que el contrato primitivo, suscrito el 25 de marzo de 2013, entre la Municipalidad de San Ignacio y la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., así como las renovaciones efectuadas en los años 2015 y 2017, incorporan en su cláusula séptima, el requerimiento de otros sistemas de información y servicios, no contenidos en la licitación pública ID 3706-15-LE13.

Sobre el particular, analizadas las bases administrativas especiales, términos de referencias y demás antecedentes, que rigen el proceso concursal de que se trata, se verificó la inexistencia de una estipulación como la incluida en el contrato anotado.

No obstante, el municipio incorporó los sistemas de información gestión documental; de obras; de organizaciones comunitarias; de asistencia social; portal de pagos por internet e instalación de fibra óptica para el juzgado de policía local.

En dicho contexto, cabe indicar que resulta inadmisibles que ese municipio haya ampliado en el contrato que se analiza, y en las prórrogas del mismo, el objeto de la licitación, incluyendo otros sistemas de información no incluidos primitivamente, por cuanto ello importa, en los hechos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecer una nueva contratación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.473. de 2009).

Asimismo, la situación descrita, representa una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10, de la anotada ley N° 19.886, que preceptúa, en lo pertinente, que el procedimiento licitatorio se realizará con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen, el cual según lo establecido en el dictamen N° 99.121, de 2015, de la Contraloría General de la República, también aplica durante la ejecución del correspondiente contrato.

En su respuesta el alcalde informó que lo observado corresponde a compromisos adquiridos con anterioridad a su gestión. No obstante ello, añade que dichos sistemas de información son indispensables para el adecuado funcionamiento y marcha del municipio.

Agrega, que a partir del año 2017, se elaboraran nuevas BAE las cuales serán remitidas al Órgano de Control para su revisión. Asimismo, añade que en virtud del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento, se implementará una capacitación a los funcionarios responsables de las unidades de compras.

Finalmente, solicita a esta Sede Regional de inicio a un proceso disciplinario para establecer eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que han tenido participación en los hechos expuestos.

Al respecto, cabe señalar que si bien las medidas planteadas por el municipio resultan válidas, estas no permiten subsanar la situación detectada por esta Contraloría Regional, toda vez que corresponden a acciones que se materializarán en el futuro, motivo por el cual la observación se mantiene.

Ahora bien, respecto, al requerimiento efectuado por ese municipio, en cuanto a dar inicio a un proceso disciplinario, como cuestión previa, cabe indicar que esta Contraloría General ha precisado, entre otros, en sus dictámenes N°s 39.564, de 2005 y 71.544, de 2009, que corresponde al alcalde, como máxima autoridad del municipio y en quien está radicada la potestad disciplinaria, ponderar si los hechos denunciados ameritan disponer la instrucción de un procedimiento sumarial, tendiente a determinar la existencia de responsabilidades funcionarias.

En lo referente a que esta Contraloría Regional, instruya el aludido procedimiento, se debe señalar que el artículo 133 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, establece, como prerrogativa del Contralor General o cualquier otro funcionario de esta Entidad de Control especialmente facultado por aquél, el ordenar, si se estima necesario, la instrucción de sumarios administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Junto con lo anterior, corresponde tener presente que este Órgano Fiscalizador ejerce sus funciones de control conforme a planes y programas previamente elaborados, que abarcan las materias más relevantes en un estricto orden de prioridades según su trascendencia jurídica, económica y social, cuya preparación y desarrollo requiere de significativos recursos humanos, financieros y materiales que, por su escasez, necesariamente deben ser aplicados con cuidadoso resguardo para asegurar una eficiente y eficaz fiscalización, (aplica dictamen N° 60.136 de 2008 de este origen).

1.5 Contratación de servicio al margen del portal de compras públicas.

1.5.1 Se constató que mediante los egresos que se describen a continuación, se pagó al proveedor Ingeniería ASGAM SPA, la cifra que allí se señala, por los servicios de levantamiento topográfico para la modificación de cauces del estero Peralillo y estero lado sur de la localidad de San Miguel, en el marco del proyecto pavimentación y aguas lluvias, del diseño y construcción de casetas sanitarias de alcantarillado de San Miguel, San Ignacio.

DECRETO DE PAGO		MONTO \$	DETALLE
N°	FECHA		
1.091	24-06-16	1.250.000	Pagó factura N° 34, de 23 de junio de 2016.
1.303	20-07-16	1.250.000	Pagó factura N° 35, de 19 de julio de 2016.
Total		2.500.000	

Fuente: Decretos de pagos antes individualizados y decreto alcaldicio N° 1.675, de 13 de junio de 2016, que aprueba anexo de contrato, suscrito entre, el municipio y la empresa Ingeniería ASGAM SPA.

Al respecto, se verificó que se omitió la propuesta en el sistema de información de compras públicas, para el requerimiento de los servicios del citado proveedor, toda vez que, se contrató el 13 de junio de 2016, mediante un anexo de contrato, invocando para ello, la licitación ID 3706-55-LE14, denominada "Diseño construcción casetas sanitarias de alcantarillado, localidad de San Miguel, San Ignacio" adjudicada al mismo oferente en el año 2014, cuyo plazo de ejecución expiró el 4 de marzo de 2015.

A mayor abundamiento, el numeral 4 de las BAE, aprobadas por decreto alcaldicio N° 236, de 28 de octubre de 2014, establece en lo que interesa, que el plazo máximo de ejecución de los servicios allí requeridos es de 120 días corridos desde la suscripción del respectivo contrato, lo que aconteció el 5 de noviembre de 2014, por lo que resulta improcedente la contratación del consultor por esta vía.

De esta forma, lo observado implica una vulneración a los procedimientos de contratación, establecidos en los artículos 5° al 10 de la ley N° 19.886 y 10 de su reglamento, así como también, el artículo 9° de la ley N° 18.575, y el 62, N° 7, de la misma preceptiva, en relación con la vulneración del principio de probidad administrativa, al omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.5.2 Mediante los decretos de pagos que se indican en el anexo N° 6, se erogaron los montos que allí se señalan, a los proveedores que se individualizan, por los servicios artísticos y de amplificación e iluminación prestados al municipio con ocasión de la conmemoración de los onomásticos de San Ignacio y de San Miguel, además de la fiesta del chancho, efectuada en la localidad de Pueblo Seco, celebraciones realizadas los días 29 de julio, 22 de septiembre y 7 de octubre, todos de 2016.

Precisado lo anterior, es dable señalar que a través de los decretos alcaldicios que se describen en el cuadro que sigue, se contrató mediante trato directo a los artistas o representante de éstos, por los montos que se indican.

DECRETO ALCALDICIO		PRESTADOR DE SERVICIOS	ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA	MONTO \$
N°	FECHA			
2.127	28-07-16	Luis Romero Verdejo	3706-442-SE16	1.444.444
2.128		Juan Sáez Contreras	3706-448-SE16	2.222.222
2.710	21-09-16	Sandra Reyes Medel	3706-618-SE16	2.000.000
2.708		Diddier Marín Carrasco	3706-448-SE16	2.600.000
2.910	07-10-16	Juan Sáez Contreras	3706-658-SE16	3.000.000
2.916		Renán Zagarra Moya	3706-662-SE16	1.250.000

Fuente: Decretos alcaldicios individualizado y órdenes de compras electrónicas señaladas.

Sobre el particular, cabe indicar que el municipio utilizó como fundamento para el trato directo lo dispuesto en el artículo 10, número 4 y 7, letra e) del decreto N° 250, de 2004, que prescribe, por una parte, que procede este tipo de contratación si sólo existe un proveedor del bien o servicio y, por otra, cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros; como asimismo el artículo 105, numeral 2, sobre la definición de servicios personales especializados y el artículo 107, numeral 2, referido a que excepcionalmente, tratándose de servicios especializados de un monto inferior a 1.000, unidades tributarias mensuales, UTM, las entidades podrán efectuar una contratación directa con un determinado proveedor, previa verificación de su idoneidad.

Al respecto, y como primera cuestión, cabe señalar que el trato directo o la licitación privada son modalidades susceptibles de ser utilizadas sólo de manera excepcional, ya que la regla general es la licitación pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575; las normas del párrafo primero del capítulo III de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 9° del citado decreto N° 250, de 2004.

Por otra parte, este Organismo Contralor ha concluido, a través de los dictámenes N°s 23.220, de 2011; 69.865, de 2012, y 62.834, de 2014, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, aspecto que no acontece en la especie.

En relación a las observaciones consignadas en los numerales 1.5.1 y 1.5.2, el alcalde señaló que a partir del año 2017, se elaboraran nuevas BAE las cuales serán remitidas al Órgano de Control para su revisión. Asimismo, añade que en virtud del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento, se implementará una capacitación a los funcionarios responsables de las unidades de compras.

Al respecto, cabe señalar que si bien las medidas planteadas resultan válidas, éstas no permiten subsanar las situaciones detectadas por esta Contraloría Regional, toda vez que corresponden a acciones que se materializarán en el futuro, motivo por el cual la observación se mantiene.

1.6 Sobre licitaciones con requerimientos específicos.

Se comprobó que la señora Gladys Flores Oyarce, funcionaria a contrata, encargada de la biblioteca municipal, realizó una cotización a la empresa Biblioinsumos Ltda., de muebles y estantes para dicha dependencia, mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2015, con ocasión de la postulación de un proyecto al fondo nacional de fomento del libro y la lectura, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, para el mejoramiento del mobiliario existente, quienes respondieron por ese mismo medio y data, detallando los tipos de bienes a fabricar, sus características específicas, medidas, terminaciones, colores, y precios de cada uno de ellos.

Luego, a través del correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2015, la señora Flores Oyarce, informa a la empresa que a la Municipalidad de San Ignacio no le fue adjudicado el proyecto de adquisición de mobiliario de la biblioteca para esa anualidad.

Posteriormente, el municipio mediante decreto alcaldicio N° 1.141, de 20 de abril de 2016, aprobó las bases administrativas especiales y demás antecedentes de la licitación pública ID 3706-12-LE16, denominada "Adquisición de muebles para la Biblioteca de San Ignacio", siendo la descripción del mobiliario requerido, de las mismas características, especificaciones y medidas que los muebles cotizados por el proveedor Biblioinsumos Ltda., el 20 de agosto de 2015, el cual incluye requerimiento y modelos determinados y propios de la empresa mencionada. El detalle se presenta en anexo N° 7.

Lo señalado, vulnera el artículo 22, número 2, del decreto N° 250, de 2004, que dispone que las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, cabe agregar que a través del decreto alcaldicio N° 1.329, de 6 de mayo de 2016, se adjudicó la propuesta pública analizada, a la empresa antes singularizada, por la suma de \$ 15.535.450, igual monto por el cual el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la Región del Bío-Bío, mediante resolución exenta N° 170, de 20 de febrero de 2016, aprobó el proyecto de adquisición de mobiliario para la biblioteca de San Ignacio, por lo que se infiere que los precios y condiciones de los muebles adquiridos fueron acordados previamente con el oferente adjudicado, vulnerando, de esta manera, los artículos 1° de la ley N° 19.886; 5°, 11, 52 y 53 de la ley N° 18.575, y 58, letras c) y g), y 61, letra a), de la ley N° 18.883.

En su respuesta el alcalde expresa que a partir del año 2017, se elaboraran nuevas BAE las cuales serán remitidas al Órgano de Control para su revisión previa. Asimismo, añade que en virtud del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento, se implementará una capacitación a los funcionarios responsables de las unidades de compras del municipio.

Al respecto, cabe señalar que si bien las medidas planteadas resultan válidas, estas no permiten subsanar la situación detectada por esta Contraloría Regional, toda vez que corresponden a acciones que se materializarán en el futuro, motivo por el cual la observación se mantiene.

2. MACROPROCESO DE FINANZAS

Sobre la base de los procedimientos de validación aplicados en las dependencias de la Municipalidad de San Ignacio, la normativa contable de la Contraloría General de la República, las instrucciones que sobre la materia ha impartido la Dirección de Presupuesto y, considerando los informes y antecedentes aportados por la entidad edilicia corresponde señalar lo siguiente:

2.1 Conciliaciones bancarias.

Se verificó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del banco Corpbanca, que se identifican en el cuadro siguiente, si bien se encontraban elaboradas al 31 de diciembre de 2016, se constataron las siguientes situaciones:

CUENTA CORRIENTE		SALDO CONTABLE
N°	DENOMINACIÓN	\$
43868154	Fondos Municipales	-1.412.670.614
43868278	Fondos MIDEPLAN	42.677.860
43868243	Fondos FNDR	-31.105.205
48757755	Fondos OPD	2.223.496
43868294	Fondos Bienestar	9.172.516

Fuente: Conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes señaladas, confeccionadas al 31 de diciembre de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1.1 Se verificó que el saldo contable al 31 de diciembre de 2016, de las cuentas corrientes de los fondos municipales, Mideplan y FNDR, difiere del considerado para la elaboración de las conciliaciones bancarias, toda vez que se implementaron registros de movimientos de fondos al margen de la contabilidad municipal, los que son llevados en forma manual.

En efecto, la entidad edilicia mantiene un libro auxiliar de banco de las cuentas corrientes de que se trata, procediendo con esta información a elaborar las respectivas conciliaciones bancarias y no con el saldo que arroja el sistema de información de contabilidad y presupuesto de la entidad edilicia. En el cuadro que sigue, se indican los saldos contables y del libro auxiliar de banco, al 31 de diciembre de 2016.

CUENTA		SALDO CONTABLE \$	SALDO LIBRO AUXILIAR BANCO \$
CÓDIGO	DENOMINACIÓN		
111-03-06-001	Fondos Municipales	-1.412.670.614	-1.969.057.203
111-03-06-002	Fondos MIDEPLAN	42.677.860	-12.805.716
111-03-06-003	Fondos FNDR	-31.105.205	-156.960.333

Fuente: Balance de comprobación y saldo y libro auxiliar de banco al 31 de diciembre de 2016.

Cabe agregar que la situación planteada ya había sido observada por este Órgano de Control en informe final N° 68, de 2013, el cual fue remitido a la autoridad edilicia a través del oficio N° 16.513, de 30 de septiembre de 2013. En él se impartieron instrucciones a esa municipalidad con el fin de que adecuara sus procedimientos, entendiendo este Organismo de Control, que ello no aconteció.

Al respecto, corresponde precisar que según lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, los informes evacuados por este Organismo Superior de Control, son obligatorios para los funcionarios correspondientes y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, y su falta de acatamiento, por parte de los servidores públicos y de las autoridades del Estado, significa la infracción de sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa, tal como lo ha señalado la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 14.283, de 2009, y 76.028, de 2011, de este origen.

2.1.2 Por otra parte, se constató que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que se singularizan en el cuadro que sigue, presentan ajustes al 31 de diciembre de 2016, bajo la denominación de "Fondos por regularizar", por las cifras que se indican, cuyos montos se encuentran girados en el banco, pero no registrados en el sistema de información de contabilidad y presupuesto del municipio. Consultado al respecto, el municipio no entregó antecedentes que aclararan en detalle la composición de dichos ajustes, lo cuales distorsionan la información financiera y le resta confiabilidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA CORRIENTE		TOTAL
N°	DENOMINACIÓN	\$
43868154	Fondos Municipales	50.847.080
43868278	Fondos MIDEPLAN	17.573.292
43868243	Fondos FNDR	8.923.302
Total		77.343.674

Fuente: Conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes señaladas, confeccionadas al 31 de diciembre de 2016.

Cabe agregar, que de conformidad a lo manifestado a esta Entidad de Control, el 21 de marzo de 2017, por el Director de la DAF, don Álvaro Gallardo Henríquez, la mayoría de las cifras en cuestión, corresponden a transferencias bancarias electrónicas efectuadas por los funcionarios habilitados para ello y al servicio de pago automático de cuentas, PAC, que han sido girados desde las cuentas corrientes respectivas, sin que se haya confeccionado el decreto de pago pertinente con toda la documentación de respaldo ni se haya registrado dicha operación en el sistema de información de contabilidad y presupuesto de la entidad edilicia. El detalle de las partidas en cuestión se describe en los anexos N°s 8 y 9.

2.1.3 De igual forma, se verificó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que se describen en el cuadro siguiente, presentan ajustes, bajo la denominación de "Depósitos en tránsito", que corresponden a abonos efectuados por el banco, no registrados en el sistema de información de contabilidad y presupuesto del municipio, por desconocer el origen de ellos. En el anexo N°s 10 y 11, se detallan las partidas observadas.

CUENTA CORRIENTE		DEPÓSITOS EN TRÁNSITO AL 31-12-16
N°	DENOMINACIÓN	\$
43868154	Fondos Municipales	2.109.901.888
43868278	Fondos MIDEPLAN	70.080.000
43868243	Fondos FNDR	166.501.135
48757755	Fondos OPD	2.290.200
Total		2.348.773.223

Fuente: Conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes señaladas, confeccionadas al 31 de diciembre de 2016.

Lo expuesto en los numerales 2.1.1; 2.1.2; y 2.1.3, contraviene las instrucciones impartidas por este Organismo de Control, sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias municipales, contenidas en el oficio circular N° 11.629, de 1982, que instruye, entre otros aspectos, que deberán habilitarse registros auxiliares, con el objeto de mantener un adecuado y permanente control sobre los saldos de cada cuenta corriente bancaria, y que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por, a lo menos, una vez al mes, situación que no ha acontecido en la especie, dado que las conciliaciones existentes carecen de integridad y confiabilidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1.4 Se verificó que en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que se describen en el cuadro siguiente, consignan cheques pendientes de cobro por la cantidad que indica, los que se encontraban caducados. El detalle de las partidas en cuestión se muestra en el anexo N° 12.

CUENTA CORRIENTE		TOTAL
N°	DENOMINACIÓN	\$
43868154	Fondos Municipales	41.309.399
43868278	Fondos MIDEPLAN	504.133
48757755	Fondos OPD	49.000
Total		41.862.532

Fuente: Conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes señaladas, confeccionadas al 31 de diciembre de 2016.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el procedimiento contable K-03, del oficio circular N° 36.640 de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, cuya nota explicativa indica que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos, originarán una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 216-01 Documentos Caducados.

Ahora bien, los cheques girados y no cobrados que se encontraban caducados, no han sido reingresados a la contabilidad, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República mediante la circular N° 60.820, del año 2005, que establece que "Los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos", lo que no acontece en la especie.

En relación a las observaciones consignadas en los numerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4, la autoridad comunal informó que mediante el decreto alcaldicio N° 5.902, de 7 de julio de 2017, ordenó la instrucción de un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales que ha tenido participación en los hechos analizados, designando como fiscal a don Manuel San Martín Baeza, Director de Control, grado 7° de la escala de sueldos municipales.

Agrega, que en el marco del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento ya analizado, se implementará una capacitación a los funcionarios responsables de los departamentos de finanzas del municipio.

Sobre el particular, se mantienen las observaciones planteadas, aun cuando la autoridad comunal haya ordenado el inicio de un proceso disciplinario al respecto, toda vez que no se acompañan antecedentes concretos que den cuenta de la regularización de cada una de las observaciones formuladas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2 Saldo inicial de caja.

Se verificó que la Municipalidad de San Ignacio, al término de la fiscalización en terreno, esto es, al 22 de marzo de 2017, no había determinado el saldo inicial de caja, dado que las partidas que componen las cuentas 111-01, y 111-03, denominadas "Caja" y "Banco del Sistema Financiero" respectivamente, presentan saldos acreedores en el balance de comprobación y saldo al 31 de diciembre de 2016, lo que distorsiona su veracidad y razonabilidad.

En efecto, la sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en los bancos del sistema financiero, debería ser coincidente con el saldo de la cuenta 111-03, Banco del Sistema Financiero, informado en el balance de comprobación y saldo, lo que no acontece en la especie.

Al respecto, de conformidad con la normativa contable y presupuestaria vigente sobre la materia, el saldo inicial de caja corresponde a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional como extranjera al 1 de enero.

En este ámbito, el dictamen N° 46.211, de 2011, de este origen, indica que en el presupuesto inicial aprobado para el municipio sólo se presenta una estimación del saldo inicial de caja y la normativa presupuestaria vigente dispone que por decreto del alcalde, con acuerdo del concejo, se podrán efectuar modificaciones a ese presupuesto, entre otras, incorporar las disponibilidades financieras reales al 1 de enero del año correspondiente y su distribución presupuestaria o creaciones cuando proceda.

Conforme a lo expuesto, al inicio de cada ejercicio debe procederse a determinar el saldo inicial de caja real, cálculo que se efectúa a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el Clasificador Presupuestario, los cuales deben ser coincidentes con los informados a esta Contraloría General al término del ejercicio, situación que no ocurre en la especie.

El alcalde manifestó que dicha materia será incluida en el sumario administrativo ordenado mediante el decreto alcaldicio N° 5.902, de 7 de julio de 2017.

Añade, que en el marco del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento ya analizado, se implementará una capacitación a los funcionarios responsables.

Al respecto, se mantiene la observación; dado que la autoridad comunal no acompaña en su respuesta antecedentes sobre la determinación del saldo inicial de caja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3 Análisis presupuestario.

Se verificó que la Municipalidad de San Ignacio, al 31 de diciembre de 2016, finalizó con un déficit presupuestario de \$ 230.583.403, toda vez que las obligaciones devengadas (gastos pagados más deuda exigible) al término del ejercicio ascendió a \$ 3.567.172.288, mientras que los ingresos percibidos en tal lapso de tiempo, fueron de \$ 3.336.588.885.

Sobre el particular, el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, que el alcalde requiere el acuerdo del concejo municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, siendo este último, en virtud de lo establecido en el artículo 79, letra c), del citado texto legal, el encargado de fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución de la anotada herramienta financiera.

A su turno, el artículo 81, inciso primero, de la preceptiva en comento, establece la obligación del concejo de aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquel, mediante un informe, los déficit que advierta en el instrumento de planificación. Para estos efectos, ese órgano pluripersonal deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición de la máxima autoridad comunal.

Agrega el inciso segundo de tal disposición, que si el cuerpo colegiado desatendiere la representación aludida y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo, existiendo acción pública para reclamar su cumplimiento.

En su respuesta, la autoridad comunal informa que dicha materia también será incluida en el sumario administrativo ordenado mediante el decreto alcaldicio N° 5.902, de 7 de julio de 2017.

Sobre el particular, la observación se mantiene, por cuanto el municipio no informa de medidas adoptadas tendientes a corregir la objeción planteada.

2.4 Subvenciones pendiente de rendición al 31 de diciembre de 2016.

Se constató que al 31 de diciembre de 2016, la Municipalidad de San Ignacio, registraba en su sistema de información de contabilidad y presupuesto, un total de \$ 15.846.599, por concepto de subvenciones pendientes de rendición por parte de organizaciones comunitarias, cuyas cifras por cada entidad se describe a continuación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA	DENOMINACIÓN	MONTO \$
121-06-01-003	Integra	2.000.000
121-06-01-008	Unión Comunal de Junta de Vecinos	709.475
121-06-01-018	Corporación Ayuda al Enfermo Renal	300.000
121-06-01-019	Coanil	600.000
121-06-01-020	Asemuch San Ignacio	116.990
121-06-01-021	Hogar de Cristo	1.892.900
121-06-01-038	Centro de Padres y Apoderado. Escuela María Espinoza Ruiz	2.500.000
121-06-01-041	Junta de Vecinos Vista Bella	250.000
121-06-01-049	Asociación Funcionarios Educación	800.000
121-06-01-053	Junta de Vecinos N° 10 Mayulermo	150.000
121-06-01-061	Comité de Pavimentación Participativa Copa de Agua	242.202
121-06-01-062	Comité de Pavimentación Participativa la Cañada	225.032
121-06-01-072	Unión Comunal de Agricultores San Francisco	1.000.000
121-06-01-075	Junta de Vecinos N° 12, Simón Bolívar	200.000
121-06-01-080	Club Deportivo San Miguel	500.000
121-06-01-098	Junta de Vigilancia Rural	300.000
121-06-01-120	Comité Pavimentación Participativa Los Notros 1	4.060.000
Total		15.846.599

Fuente: Balance de comprobación y saldo de la Municipalidad de San Ignacio, al 31 de diciembre de 2016.

En relación con la materia, es del caso recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha precisado que corresponde principalmente a las municipalidades, en cumplimiento de su obligación de resguardar debidamente su patrimonio, verificar que los fondos que transfieran a título de subvención -con arreglo a lo establecido en los artículos 5°, letra g), y 65, actual letra h), de la ley N° 18.695-, sean efectivamente utilizados en la satisfacción del objetivo para el cual han sido entregados, a fin de evitar eventuales usos indebidos de esos recursos (aplica dictamen N° 90.073, de 2016, de este origen).

Ahora bien, respecto aquellas subvenciones entregadas con antelación al 1 de junio de 2015, es menester tener presente que, con arreglo a lo dispuesto en los numerales 1 y 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que fijaba las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas a la data señalada, toda persona o entidad que reciba fondos del fisco o de las municipalidades se encuentra afecta a la obligación de rendir cuenta de los mismos, correspondiéndole a la unidad operativa otorgante exigir el cumplimiento de ese deber en la oportunidad y forma que proceda.

Por su parte, respecto a las subvenciones entregadas con posterioridad al 1 de junio de 2015, se debe recordar lo prescrito en el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas", relativo a las "Transferencias a personas o entidades del Sector Privado", que dispone que las unidades operativas otorgantes, además de ser las responsables de exigir la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado, deben exigir dicha rendición de cuentas en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si este nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.

El alcalde manifestó en su respuesta que la situación observada fue corregida, adjuntando un informe en el cual señala las explicaciones y medidas adoptadas respecto de cada una de las instituciones con subvenciones pendientes de rendición, indicadas en el cuadro precedente, además de remitir los comprobantes de ingresos N°s 42852 y 42855, de 2017, mediante los cuales se reintegró la suma de \$ 2.000.000, por caducidad del cheque girado a las organizaciones comunitarias de INTEGRA y Unión Comunal de Agricultores San Francisco, como asimismo, el comprobante de ingreso N° 40.455, de 1 de febrero de 2017, a través del cual la organización comunitaria Corporación Ayuda al Enfermo Renal, reintegró la subvención municipal otorgada en el año 2016, por la cantidad de \$ 300.000.

Igualmente, adjunta copia de la factura N° 713 de 2016, extendida a nombre al Comité de Pavimentación Participativa Los Notros, señalando que la subvención municipal otorgada, por la cantidad de \$ 4.060.000, no ha sido rendida, por pérdida de la documentación de respaldo y declaración jurada ante notario, del presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de San Ignacio, en la cual señala, que durante el año 2012, cambio de directiva la organización comunitaria sin que la anterior administración haya hecho traspaso de la documentación relacionada con la subvención municipal pendiente de rendición por \$ 709.475, materia que el desconoce.

Finalmente, manifiesta que respecto a las demás subvenciones municipales pendiente de rendición, se realizarán nuevamente acciones de cobro y adicionalmente no se cursarán nuevas mientras las instituciones no efectúen el reintegro de los fondos no rendidos.

No obstante lo expuesto por el municipio, corresponde mantener la observación, toda vez que para aquellas subvenciones municipales regularizadas, la autoridad comunal no acompaña los comprobantes contables que acrediten su registro contable en el sistema de información dispuesto para tales efectos, y para las pendiente de rendición, no se adjuntan los antecedentes que den cuenta del inicio de las gestiones de cobro que informa en su respuesta, ello sin perjuicio de tratarse de acciones futuras.

2.5 Cuentas contables con saldos que no responden a su naturaleza.

Del análisis efectuado al balance de comprobación y saldo al 31 de diciembre de 2016, se verificó la existencia de cuentas de activo y pasivo, con saldos que no responden a su naturaleza, vulnerándose con ello las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, a través del oficio N° 90.503, de 2016, sobre el cierre del Ejercicio Contable 2016, tal como se detalla a en el anexo N° 13.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita, acontece dado que la Municipalidad de San Ignacio no realiza un análisis de cuenta respecto a las operaciones diarias que efectúa en su sistema de información de contabilidad y presupuesto, hecho que le impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de la administración y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión, contenido en el aludido oficio circular N° 60.820.

2.6 Ausencia de ajustes contables al 31 de diciembre de 2016.

Se verificó que la Municipalidad de San Ignacio no ha dado observancia a los lineamientos contenidos en el dictamen N° 90.503, de 2016, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el cierre del ejercicio contable de ese año, toda vez que no ha actualizado los bienes financieros del municipio; el patrimonio inicial; los bienes de uso y la depreciación acumulada.

Cabe agregar, que de conformidad a lo señalado por el Director de la DAF, don Álvaro Gallardo Henríquez, a esta Entidad de Control, el 21 de marzo de 2017, las actualizaciones de que se trata, establecidas por este Órgano de Control en el oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre procedimientos para el sector municipal, no se han realizado desde el año 2013.

De igual forma, se constató que tampoco, desde la anualidad antes indicada, se han realizado los cálculos de las depreciaciones de los bienes de uso que posee el municipio registrado en el sistema de información de contabilidad y presupuesto.

2.7 Anticipo a rendir cuenta.

Se verificó que en el balance de comprobación y saldos de la Municipalidad de San Ignacio, la cuenta código 114-03 "Anticipos a Rendir", presentaba al 31 de diciembre de 2016, un saldo deudor de \$ 21.925.593, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera:

CUENTA		TOTAL
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	\$
114-03-001	Gastos menores de la municipalidad.	7.357.226
114-03-002	Gastos cometidos funcionarios.	11.868.004
114-03-003	Gastos menores DIDECO.	2.700.363
Total		21.925.593

Fuente: Balance de comprobación y saldo de la Municipalidad de San Ignacio, al 31 de diciembre de 2016.

La situación descrita, vulnera lo dispuesto en el oficio N° 90.503, de 2016, de esta Entidad de Control, mediante el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre el cierre del ejercicio contable de 2016, que prescribe en lo que interesa, que de conformidad al artículo 12, del decreto ley N° 1.263, de 1975, y sus modificaciones, Ley Orgánica de la Administración Financiera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del Estado, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año, lo que no acontece en la especie.

Referente a las observaciones contenidas en los numerales 2.5, 2.6 y 2.7, el alcalde manifestó que dichas materias también serán incluidas en el sumario administrativo ordenado mediante el decreto alcaldicio N° 5.902, de 7 de julio de 2017.

Agrega, que en el marco del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento ya analizado, se implementará una capacitación a los funcionarios responsables de las finanzas municipales.

Al respecto, si bien la autoridad comunal ordenó un proceso disciplinario sobre el particular, se mantienen las observaciones formuladas, dado que no se acompañan los antecedentes pertinentes que evidencien la regularización de los saldos de las cuentas en análisis, como también que se efectuaron los ajustes contables al 31 de diciembre de 2016 y se rindieron los anticipos pendientes, antes indicados.

2.8 Bienes muebles no incorporados en el sistema de información contable e inventario municipal.

A través del decreto de pago N° 1.463, de 3 de agosto de 2016, se pagó a la empresa Biblioinsumos Ltda., la cantidad de \$ 15.535.450, por la adquisición de los muebles que indica, para la habilitación de la biblioteca municipal, los cuales, a la fecha de finalización de la visita a terreno, esto es, al 22 de marzo de 2017, no se encontraban incorporados en el sistema de información de contabilidad y presupuesto ni en el inventario de la Municipalidad de San Ignacio.

CANTIDAD	DETALLE	ESTADO
12	Estante metálico central, modelo lunar.	Bueno
7	Estante metálico mural, modelo lunar.	Bueno
2	Estante metálico móvil, modelo champion.	Bueno
2	Estante, exhibidor para libros, modelo luxor.	Bueno
2	Estante metálico móvil para libros, revistas y/o DVD, modelo element.	Bueno
1	Mesón de préstamo.	Bueno
2	Estante, exhibidor móvil de madera para libros, modelo CRA.	Bueno
2	Estante, exhibidor infantil móvil de madera para libros, modelo piramidal.	Bueno
3	Estante infantil de madera mural, de 116x210x25.	Bueno
1	Estante infantil de madera mural, de 116x75x25.	Bueno

Fuente: Decreto de pago N° 1.463, de 3 de agosto de 2016, y acta de visita a terreno.

Sobre el particular se determinó que la adquisición señalada precedentemente no fue contabilizada en el activo del período.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo descrito, no guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 63, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que prevé que el sistema de contabilidad gubernamental es el conjunto de normas, principios y procedimientos técnicos dispuestos para recopilar, medir, elaborar, controlar e informar todos los ingresos, gastos, costos y otras operaciones del Estado. Continúa señalando el artículo siguiente de la aludida norma legal, que dicho método será integral, uniforme y aplicable a todos los organismos del sector público, incluidas las municipalidades.

De igual forma, se incumple lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Fiscalizador, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, respecto al principio de exposición, el cual prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

El alcalde informó que en virtud del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento ya analizado, se implementará una capacitación a los funcionarios responsables de esta materia.

Sobre el particular se mantiene la observación planteada, dado que no se acompaña a la respuesta los antecedentes que acrediten que los bienes muebles en cuestión fueron incorporados tanto en el inventario municipal como en el activo de la entidad edilicia.

2.9 Incumplimiento del principio de devengado.

2.9.1 Se verificó que el ex alcalde de la Municipalidad de San Ignacio, don Wilson Olivares Bustamante, celebró un contrato de auspicio con el Club Deportivo Ñublense SADP, por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, estableciéndose en la cláusula décima de dicho convenio, como contraprestación única y total por todos y cada uno de los derechos y activaciones de la marca, dos sumas de dinero, ascendiendo la segunda de ellas, a \$ 8.000.000, con fecha de pago el 30 de noviembre de 2016. Sobre el particular, cabe indicar que dicho monto no fue pagado ni devengado en el sistema de información de contabilidad y presupuesto del municipio al 31 de diciembre de ese año, por lo que no figura entre las cuentas por pagar de gastos presupuestarios de esa anualidad ni en la deuda flotante del año 2017.

La situación planteada vulnera lo estipulado en el oficio circular N° 90.503, de 2016, de la Contraloría General de la República, que prescribe en lo que importa, que los compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de 2016, y que no se encuentre pagados deben contabilizarse como acreedores presupuestarios en el momento que se hayan materializado las transacciones que la originen, esto es, cuando se devenguen o se hagan exigibles las obligaciones, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que se produzca su pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, resulta necesario dejar establecido que el contrato en cuestión no fue aprobado por decreto alcaldicio, lo que contraviene el artículo 3° de la ley 19.880, en el sentido que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

2.9.2 Se verificó que las facturas incluidas en los decretos de pagos que se indican, por los montos que señala, no fueron devengadas en el sistema de información de contabilidad y presupuesto del municipio al 31 de diciembre de 2015, y por ende registrada como deuda exigible, pese a que tales documentos mercantiles ingresaron a la corporación edilicia en las fechas que se exponen.

DECRETO DE PAGO			FACTURA			
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$	FECHA DE INGRESO AL MUNICIPIO
448	15-03-16	3.500.000	77	01-12-15	7.478.119	03-12-15
788	11-05-16	3.978.119				
6	05-01-16	2.014.175	27399	09-10-15	1.139.201	10-10-15
			27263	10-08-15	413.684	27-09-15
			27310	01-09-15	461.290	02-09-15
Total		9.492.294	Total		9.492.294	

Fuente: Decretos de pagos y facturas antes individualizadas.

Sobre el particular, cabe señalar que de conformidad al oficio circular N° 96.021, de 2015, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable del año 2015, los derechos y compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de esa anualidad, y que no se encuentren percibidos o pagados, deben contabilizarse como Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios, respectivamente, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es, cuando se devengue o se haga exigible la obligación, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que se produzca su percepción o pago.

En relación a las observaciones consignadas en los numerales 2.9.1 y 2.9.2, la autoridad comunal informó que mediante decreto alcaldicio N° 5.903, de 7 de julio de 2017, ordenó la instrucción de un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que han tenido participación en los hechos analizados, designando como fiscal a doña Birna Iturra Iturra, Administradora Municipal, grado 7° de la escala de sueldos municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que en virtud del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento ya analizado, se implementará una capacitación a los funcionarios responsables de las áreas de finanzas del municipio.

Sin perjuicio de las medidas informadas por la autoridad edilicia, la observación se mantiene toda vez que corresponden a acciones que se materializarán en el futuro.

2.10 Falta de registro de ingresos en el sistema de información contable.

Se verificó que los ingresos por concepto de recuperación de subsidios por incapacidad laboral recaudados por la empresa Karol Gajardo Martínez, por la cantidad de \$ 18.515.790, que se detallan en el cuadro siguiente, fueron depositados en la cuenta corriente N° 43868154, denominada "Fondos Municipales", del Banco Corpbanca en las fechas que indica. Sin embargo, tales entradas de fondos no han sido ingresadas ni registradas en el sistema de información de contabilidad y presupuesto al término de la fiscalización en terreno, esto es, al 22 de marzo de 2017.

CARTOLA BANCARIA			
N°	FECHA	DETALLE	MONTO \$
622	12-09-16	Depósito N° 9483125	1.006.908
		Depósito N° 9483114	1.794.497
		Depósito N° 9483113	327.012
		Depósito N° 9483115	1.394.699
		Depósito N° 6693300	4.611.834
623	13-09-16	Depósito N° 2144626	230.553
		Depósito N° 2144627	891.538
625	15-09-16	Depósito N° 2144627	8.258.749
Total			18.515.790

Fuente: Cartolas bancarias singularizadas de la cuenta corriente N° 43868154, denominada "Fondos Municipales", del Banco Corpbanca.

La situación descrita, vulnera por una parte, los principios de objetividad y devengado contenidos en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General de la República, que fija la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y por otra, los numerales 48, 49, 50 y 51, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre el registro oportuno y adecuado de las transacciones para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En su respuesta, el alcalde informó que mediante comprobante de ingreso N° 42854, de 10 de julio de 2017, se registró el ingreso de \$ 18.515.790, en la cuenta contable 115-08-01-002, denominada "Recuperación Artículo 12, ley N° 18.196" del sistema de información de contabilidad y presupuesto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los antecedentes aportados por el municipio, que dan cuenta de la regularización de la situación planteada, se subsana la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Desembolsos improcedentes.

Se verificó, que el 1° de julio de 2016, don Wilson Bustamante Olivares, ex alcalde de la Municipalidad de San Ignacio, celebró un "Contrato de Auspicio", por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, con el Club Deportivo Ñublense SADP, institución afiliada a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ANFP, que efectúa sus partidos de local en el estadio Nelson Oyarzún Arenas, ubicado en la ciudad de Chillán.

En dicho contexto, en la cláusula segunda del contrato, la entidad edilicia, definida como el "anunciante", conviene ser uno de los auspiciadores del club en sus actividades deportivas profesionales. Por su parte, el Club Deportivo Ñublense se compromete, como prestación principal, a publicitar el nombre "I. Municipalidad de San Ignacio, construyendo futuro", en la camiseta oficial utilizada por el plantel profesional del club.

Luego, en la cláusula tercera del documento de que se trata, se detallan los derechos publicitarios y de auspicio que el club se compromete a entregar al municipio, en el que se incluyen la realización de dos clínicas deportivas, los cuales se detallan en el anexo N° 14.

Asimismo, en la cláusula décima del convenio analizado, se pactó que la Municipalidad de San Ignacio desembolsaría, como contraprestación única y total por cada uno de los derechos y activaciones de la marca detalladas en el anexo N° 14, la cantidad de \$ 5.000.000, con vencimiento el 5 de agosto de 2016 y \$ 8.000.000, el 30 de noviembre de igual anualidad, verificándose los pagos efectuados mediante los comprobantes de egresos que se indican a continuación, imputados al subtítulo 22 "Bienes y servicios de consumo, ítem 12 "Otros gastos en bienes y servicios", asignación 003 "Gastos de representación, protocolo y ceremonial".

DECRETO DE PAGO		MONTO \$	DETALLE
N°	FECHA		
1.705	01-09-16	2.500.000	Pago de factura electrónica N° 8, de 1 de septiembre de 2016, a Deportivo Ñublense S.A.D.P, por clínica deportiva, efectuada el 21 de agosto de 2016.
1.918	13-10-16	2.500.000	Pago de factura electrónica N° 26, de 11 de octubre de 2016, a Deportivo Ñublense S.A.D.P, por clínica deportiva, efectuada el 16 de septiembre de 2016.
Total		5.000.000	

Fuente: Decretos de pagos antes individualizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, en la situación analizada, se aprecia que el objetivo del contrato no fue difundir la ejecución de actividades de interés común en la comuna, asimismo que su accionar se extendió más allá del ámbito local fijado por la ley, y que los derechos publicitarios y de auspicio no se relacionan con los fines propios del municipio, toda vez que se apartan de las finalidades específicas a que se refieren los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695 (aplica dictámenes N°s 71.083, de 2013, 82.316, de 2014, 20.527, de 2016, y 69.300, 2016, todos de este origen).

Asimismo, se estipularon en dicho contrato determinados privilegios para el municipio, relacionados con el acceso a ubicaciones VIP para presenciar los partidos de fútbol profesional del equipo, además del derecho a participar en la cena de aniversario del club, lo que no se enmarca dentro de las funciones municipales.

En relación con lo anterior, cabe manifestar que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos sólo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico, lo que se ha transgredido en la especie.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se debe observar de igual manera que la cuenta "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", del Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, contempla, en lo que interesa, gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo, los que solo podrán realizarse, en lo que interesa, con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del mismo y a las cuales asistan autoridades superiores de gobierno o del ministerio correspondiente.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 32.581, de 2010, ha sostenido que el sentido de esa asignación presupuestaria es concentrar en ella los egresos extraordinarios a que den lugar los eventos, manifestaciones y reuniones que se realicen en representación del servicio respectivo, en los que participen personeros o autoridades de alto rango.

Teniendo presente lo anterior, es posible advertir que la materia analizada, no corresponden a inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, ni obedecen a las causas mencionadas, de manera que no ha resultado procedente que los gastos incurridos en dicha actividad hayan sido imputados a la anotada cuenta presupuestaria 215-22-12-003.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad comunal informó que presentará una querrela criminal ante el órgano jurisdiccional competente.

Lo anterior, sin perjuicio de señalar que la materia en cuestión, fue incluida en el sumario administrativo ordenado por la autoridad comunal a través del decreto alcaldicio N° 5.903, de 7 de julio de 2017, ya analizado, según lo estipulado en la letra b) de los considerandos de dicho acto administrativo.

Al respecto, el alcalde en su respuesta no se refiere sobre el fondo del asunto planteado, por lo que se mantiene la observación formulada.

2. Egresos que no fueron puestos a disposición para su examen.

Los decretos de pagos consignados en el cuadro siguiente y su documentación de respaldo, no fueron puestos a disposición de la comisión fiscalizadora, pese a que se solicitaron reiteradamente al Director de Administración y Finanzas, mediante tres correos electrónicos, de 24 de febrero, 9 y 15 de marzo de 2017, lo que implica una infracción al artículo 131 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control.

DECRETO DE PAGO		MONTO \$	PROVEEDOR
N°	FECHA		
58	18-01-16	13.172.258	Karol Gajardo Martínez
1.650	01-09-16	40.000	Salvador Vargas Romo
2.112	22-11-16	5.200.000	Enrique Cabrera Núñez
Total		18.412.258	

Fuente: Mayores contables respectivos.

Al respecto, cabe manifestar que el inciso segundo, del artículo 85 de la anotada ley N° 10.336, dispone que si un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores. Debiendo agregar, además, que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, el expediente de la rendición de cuentas debe estar conformado por la documentación en soporte papel que acredite las operaciones realizadas, por lo que esa entidad deberá remitir los antecedentes respectivos, junto a la respuesta del presente preinforme de observaciones.

El alcalde informó que mediante memorándum N° 63 de 7 de julio de 2017, de la Administradora Municipal, doña Birna Iturra Iturra, fueron requeridos nuevamente al Director de Administración y Finanzas, don Álvaro Gallardo Henríquez, los decretos de pagos en cuestión, los que no fueron entregados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo señalado por la autoridad comunal, se mantiene la observación planteada.

3. Pagos de bienes y servicios en exceso.

3.1 Se constató que mediante los decretos que se indican en el anexo N° 15, se pagó a la empresa Cristian Villarreal Jara, la cantidad de \$ 8.270.000, por los servicios que allí se indican, correspondiente al contrato de suministro de arriendo de vehículos, bus, minibús y furgón.

Al respecto, se observa que los pagos realizados al proveedor antes individualizado no se ajustan a las bases administrativas especiales y demás antecedentes, aprobados por decreto alcaldicio N° 307, de 12 de noviembre de 2015, toda vez que el valor cobrado por la empresa según el tipo de vehículo motorizado no guarda relación con los montos ofrecidos en su oferta presentada en la licitación pública ID 3706-46-LE15, denominada "Contrato de Suministro para el Arriendo y Servicio".

En efecto, el proveedor presentó en el formulario N° 4 de su oferta, los valores que se indican en el siguiente cuadro, los cuales fueron aceptados y evaluados por el municipio, y en virtud de ello, entre otras consideraciones, la entidad edilicia procedió a adjudicar dicha licitación pública a la empresa en cuestión, según consta en el decreto alcaldicio N° 353, de 9 de diciembre de 2015.

ITEMS	TIPO	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL \$
Vehículo motorizado	Bus	Valor por kilometro	500
	Minibús		400
	Furgones		400

Fuente: Formulario N° 4, oferta presentada a la licitación pública ID 3706-46-LE15, denominada "Contrato de Suministro para el Arriendo y Servicio", por la empresa Cristian Villarreal Jara.

A mayor abundamiento, los desembolsos examinados no incluyen antecedentes, respecto de la cantidad de kilómetros recorridos entre el origen y destino de los servicios de transportes contratados con el oferente y la recepción conforme de los servicios prestados por parte de la unidad solicitante, información imprescindible para determinar el monto de los valores a pagar por estos, vulnerando con ello lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

3.2 Sin perjuicio de lo anterior, efectuado un análisis, al pago del servicio de arriendo de un bus para la gira cultural y agrícola de los usuarios del programa de desarrollo local, PRODESAL, a la Isla Grande de Chiloé, realizada entre el 21 al 24 de agosto de 2016, el que se materializó a través de los decretos de pagos N°s 1.562 y 1.600, de 19 y 26 de agosto de esa anualidad, por \$ 1.000.000 y \$ 2.600.000, se comprobó el desembolso en exceso de \$ 2.498.000, de acuerdo al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TRASLADO		DISTANCIA KM	VALOR POR KM	MONTO TOTAL \$	MONTO PAGADO \$	DIFERENCIA \$
ORIGEN	DESTINO					
San Ignacio	Castro	802	500	401.000	3.600.000	2.498.000
Castro	San Ignacio	802	500	401.000		
Recorridos al interior de la isla, aprox.		600	500	300.000		
Total		2.204	500	1.102.000		

Fuente: www.vialidad.gob.cl, distancia entre ciudades.

3.3 Se verificó que mediante los decretos que se consignan a continuación, se pagó al proveedor Carlos Moreno Gallardo la cantidad de \$ 2.903.600, por el traslado de los funcionarios municipales del programa pre-censo 2016, en los meses de marzo y abril de 2016, cifra que no se ajusta a los valores ofrecidos en su oferta.

DECRETO DE PAGO		DETALLE	MONTO PAGADO \$	MONTO OFERTADO \$	MONTO PAGADO EN EXCESO \$
N°	FECHA				
673	28-04-16	Movilización pre censo, 31 días, mes de marzo de 2016.	1.475.600	1.085.000	390.600
903	01-06-16	Movilización pre censo, 30 días, mes de abril de 2016.	1.428.000	1.050.000	378.000
Total			2.903.600	2.135.000	768.600

Fuente: Decretos de pagos singularizados.

En efecto, se constató un pago en exceso al oferente antes individualizado por la cantidad de \$ 768.600, toda vez que en la licitación pública ID 3706-56-LE15, denominada "Contrato de suministro para el arriendo y prestación de servicios de diversas necesidades que requiere el municipio", vigente al momento de la contratación, presentó una oferta de \$ 35.000, valor total, por el arriendo diario del vehículo utilizado para las prestaciones de que se trata, no obstante el municipio le pagó la cantidad de \$ 47.600, diarios.

Por otra parte, se observa que no se adjunta a los decretos de pagos en cuestión, el detalle pormenorizado de los días trabajados y los recorridos efectivamente realizados por la empresa, lo que cobra importancia toda vez que se pagó, en los meses analizados, servicios por los días sábados y domingos, sin que conste su real ejecución.

3.4 De igual forma, mediante el comprobante de egreso que se indica a continuación, se pagó al proveedor Richard Riquelme Sáez la cantidad de \$ 2.903.600, por el traslado de los funcionarios municipales del programa pre-censo 2016, en los meses de marzo y abril de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		DETALLE	MONTO PAGADO \$
N°	FECHA		
761	06-05-16	Movilización pre censo, 31 días, mes de marzo y 30 días mes de abril, ambos de 2016.	2.903.600
Total			2.903.600

Fuente: Decreto de pago singularizado.

Cabe agregar, que el decreto de pago en cuestión, no acompaña un detalle pormenorizado de los días trabajados y los destinos de los recorridos efectivamente realizados por la empresa, lo que cobra importancia toda vez que se pagó, en los meses analizados, servicios por los días sábados y domingos, sin que conste su real ejecución.

Las situaciones presentadas en el punto 3, vulneran el principio de estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas, y el de igualdad entre los proponentes, consagrados en los artículos 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y 9° de la ley N° 18.575.

En efecto, conforme a dichos principios, y tal como lo ha señalado la reiterada jurisprudencia administrativa, las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, y a él deben ceñirse obligatoriamente los servicios públicos licitantes, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos de la Administración, asimismo el alterar las condiciones esenciales del referido proceso licitatorio, sin que eso haya estado contemplado en las bases, afecta el trato igualitario que las entidades licitantes deben dar a todos los oferentes y posibles interesados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 46.126, de 2006).

Por otra parte, los hechos descritos evidencian que esa entidad edilicia no veló por la idónea administración de los recursos públicos, incumpliendo el principio de eficiencia previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Referente a las observaciones consignadas en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, la autoridad comunal informó que mediante decreto alcaldicio N° 5.750, de 3 de julio de 2017, ordenó la instrucción de un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que han tenido participación en los hechos analizados, designando como fiscal a don Miguel Parra Carriel, Secretario Municipal, grado 7° de la escala de sueldos municipales.

Las medidas informadas por el municipio no permiten subsanar la objeción planteada, dado que no informa de la adopción de acciones tendientes a evitar su ocurrencia en el futuro, como asimismo por cuanto constituyen un hecho consolidado, en consecuencia se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Egresos con insuficiente información de respaldo.

4.1 Se constató que mediante los egresos que se describen en el anexo N° 16, se pagó a la empresa Sociedad Comercial Mayar Servicios y Mantención Ltda., la cantidad de \$ 41.861.291, por los servicios que allí se indican, correspondiente al contrato de suministro de adquisición de materiales eléctricos, mantención y reparación de equipos de climatización del municipio.

Sobre el particular cabe precisar lo siguiente:

4.1.1 Se comprobó que mediante los decretos que se indican a continuación, se pagó al proveedor Sociedad Comercial Mayar Servicios y Mantención Ltda., los servicios señalados el anexo N° 16, sin contar con la documentación de respaldo requerida.

DECRETO DE PAGO		MONTO	DETALLE
N°	FECHA		
1.720	07-09-16	2.380.000	Pago factura N° 632, de 8 de septiembre de 2016, por \$ 2.380.000.
1.836	06-10-16	5.390.000	Pago factura N° 637, de 7 de octubre de 2016, por \$ 5.390.000.
1.939	19-10-16	1.500.000	Pago abono de la factura N° 645, de 20 de octubre de 2016, por \$ 2.500.000.
1.993	02-11-16	10.290.000	Pago factura N° 650, de 2 de noviembre de 2016, por \$ 1.350.000.
			Pago anticipo factura N° 651, de 2 de noviembre de 2016, por \$ 2.752.000.
			Pago anticipo factura N° 649, de 2 de noviembre de 2016, por \$ 6.188.000.
2.165	30-11-16	10.500.000	Pago factura N° 660, de 25 de noviembre de 201, por \$ 6.902.000.
			Pago factura N° 661, de 2 de noviembre de 2016, por \$ 1.547.000.
			Pago factura N° 662, de 25 de noviembre de 2016, por \$ 1.051.000.
			Pago del saldo de la factura N° 645, de 20 de octubre de 2016, por \$ 2.500.000.
Total		30.060.000	

Fuente: Decretos de pagos antes individualizados.

En efecto, se verificó la ausencia de un detalle pormenorizado, descripción y especificación de los productos y servicios requeridos, respecto de cada desembolso analizado, lo que imposibilitó a esta Entidad de Control comprobar lo contratado a la citada empresa con lo efectivamente ejecutado por ella, como asimismo la cantidad y calidad de los bienes y servicios requeridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A modo de ejemplo, se expone que la factura N° 645, de 20 de octubre de 2016, por la cantidad de \$ 2.500.000, pagados a través de los decretos N°s 1.939 y 2.165, ambos de 2016, por \$ 1.500.000 y \$ 1.000.000, respectivamente, por los servicios de mantención de los equipos de aire acondicionado instalados en el municipio, no contiene información sobre la unidad que hizo el requerimiento, la cantidad de aparatos revisados o reparados, ni un informe de la empresa sobre la labor ejecutada.

En este mismo ámbito, cabe agregar que los egresos examinados, no cuentan con la recepción conforme de la unidad solicitante respecto a los trabajos realizados por el proveedor, como tampoco con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Comunitario y el Encargado de Bodega, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 de los términos de referencias de la licitación pública ID 3706-54-LE15, denominada "Materiales eléctricos, mantención y reparaciones, equipos de aire", aprobadas por decreto alcaldicio N° 317, de 16 de noviembre de 2015.

4.1.2 Se comprobó que mediante los decretos que se indican a continuación se pagó al proveedor Sociedad Comercial Mayar Servicios y Mantención Ltda., la instalación de equipos de aire acondicionado e instalación eléctrica en la oficina municipal de Pueblo Seco de la comuna de San Ignacio, sin que dicho contrato se haya cumplido en su totalidad.

DECRETO DE PAGO			MONTO FACTURA \$	DETALLE
N°	FECHA	\$		
1.993	02-11-16	10.290.000	2.752.000	Pago anticipo, factura N° 651, de 2 de noviembre de 2016.
2.165	30-11-16	10.500.000	1.547.000	Pago saldo, con factura N° 661, de 25 de noviembre de 2016.
Total		20.790.000	4.299.000	

Fuente: Decretos de pagos antes individualizados.

Efectuadas las indagaciones en la dependencia municipal de que se trata, se comprobó que se habían instalado tres split de aire acondicionado marca Khöne de 12.000 BTU, sin conexión a la red eléctrica, asimismo, se verificó que no se había efectuado la instalación eléctrica contratada para el adecuado funcionamiento de dicha oficina, dado que el lugar no cuenta con la potencia necesaria.

4.1.3 Se comprobó que mediante los decretos que se indican a continuación se pagó al proveedor Sociedad Comercial Mayar Servicios y Mantención Ltda., por la ejecución del proyecto denominado "Instalación eléctrica en el gimnasio municipal de la comuna de San Ignacio".

DECRETO DE PAGO		MONTO \$	MONTO FACTURA \$	DETALLE
N°	FECHA			
1.993	02-11-16	10.290.000	6.188.000	Pago anticipo factura N° 649, de 2 de noviembre de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		MONTO \$	MONTO FACTURA \$	DETALLE
N°	FECHA			
2.165	30-11-16	10.500.000	6.902.000	Pago saldo, con factura N° 660, de 25 de noviembre de 2016.
Total		20.790.000	13.090.000	

Fuente: Decretos de pagos antes individualizados.

Efectuadas las validaciones en terreno, se verificó que la labor realizada corresponde al cambio de 14 focos led, un tablero eléctrico de iluminación y su respectiva red de distribución, trabajos que no se condicen con el valor total de \$ 13.090.000, pagados a la empresa en cuestión.

Sin perjuicio, de lo ya señalado, la inexistencia de especificaciones técnicas con un detalle pormenorizado y descripción de las partidas del trabajo de que se trata, imposibilitó a esta Entidad de Control validar las labores ejecutadas por el contratista.

4.1.4 De igual forma, se comprobó que mediante decreto de pago N° 1.836, de 2016, por la suma de \$ 5.390.000, se pagó a la empresa en cuestión, por la instalación eléctrica y redes computacionales en el CESFAM Provisorio de San Ignacio, verificando en terreno, que el proveedor no terminó los trabajos contratados, toda vez que por una parte, los automáticos del tablero eléctrico de distribución de energía a los diferentes puntos del inmueble, no funcionan de forma óptima, y por otra, el oferente no dejó instalada la conexión eléctrica a los puntos de iluminación, lo que ha requerido, en reiteradas ocasiones, la intervención del funcionario auxiliar del DASAMU, don Celestino Rodríguez Rodríguez.

En relación a las observaciones contenidas en los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3 y 4.1.4, la autoridad comunal no se refiere en su respuesta al fondo del asunto objetado, por lo que se mantienen las observaciones formuladas:

Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde señala que presentará una querrela criminal en el órgano jurisdiccional competente.

4.2 Se verificó que mediante el decreto N° 1.721, de 7 de septiembre de 2016, se pagó al Club de Huasos Pozo de Oro, la cantidad de un \$ 1.000.000, por el arriendo del terreno para la instalación de los puestos de las ramadas de San Ignacio, los días 16, 17, 18 y 19, de septiembre de 2016, cuyo desembolso fue imputado al subtítulo 22, ítem 12, asignación 003, denominado "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial".

Al respecto, se observa que en dicho desembolso no se acredita la participación de autoridades superiores de gobierno en el evento, tampoco se acompaña el respectivo recibo de arriendo emitido por la organización contratada, ni consta la recepción conforme del servicio requerido por parte del funcionario responsable de la actividad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.3 Se verificó, en los decretos de pago que se indican, la ausencia de visación por parte de la unidad técnica del servicio (ITS), en la liquidación de los montos recuperados por concepto de subsidios de incapacidad laboral, vulnerando lo prescrito en la cláusula 11 de las bases administrativas especiales, BAE, aprobadas por decreto alcaldicio N° 47, de 10 de febrero de 2015.

DECRETO DE PAGO		MONTO \$	DETALLE
N°	FECHA		
1.439	01-08-16	7.327.165	Pago factura N° 55, de 1 de agosto de 2016, correspondiente al 20% de la recaudación de licencias médicas al mes de julio de 2016, esto es, \$ 36.635.823, proveedor Karol Gajardo Martínez.
1.744	15-09-16	3.703.158	Pago factura N° 69, de 15 de septiembre de 2016, correspondiente al 20% de la recaudación de licencias médicas al mes de agosto de 2016, esto es, \$ 18.515.790, proveedor Karol Gajardo Martínez.
Total		11.030.323	

Fuente: Decretos de pagos antes individualizado.

Cabe agregar, que la cláusula 25 del mismo pliego de condiciones analizadas, señala en lo que interesa, que la ITS estará a cargo de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, y del Secretario Municipal y que tendrá dentro de sus funciones, entre otras, aprobar las liquidaciones de los fondos recaudados, revisar la facturación que presente el oferente y visar su pago, lo que no aconteció en la especie.

Referente a las observaciones contenidas en los numerales 4.2 y 4.3, el alcalde manifestó que las situaciones objetadas corresponden a hechos consumados, que con el plan de mejora que forma parte del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento ya analizado, se evitarán situaciones como las acaecidas.

Lo esgrimido por la autoridad comunal solo confirma la observación formulada, en consecuencia esta se mantiene.

4.4 Se comprobó que en los desembolsos que se individualizan a continuación, se pagó a las empresas que se indican, las cantidades allí expresadas, por concepto de telefonía móvil y reposición de equipos celulares para los funcionarios de la entidad edilicia e internet fija para las dependencias municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		MONTO \$	DETALLE
N°	FECHA		
1.081	17-06-16	2.556.404	Pago de facturas del proveedor Telefónica Móviles Chile S.A.
1.783	03-10-16	1.072.139	Pago factura N° 15987455, de 1 de agosto de 2016, de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.
Total		3.628.543	

Fuente: Decretos de pagos antes individualizado.

Al respecto, se verificó la inexistencia de un contrato con los respectivos proveedores analizados, que permita constatar su modalidad de contratación, vigencia y precio de los bienes y servicios adquiridos, cuestión que imposibilitó a este Órgano de Control validar dichos desembolsos.

4.5 Se constató que en el decreto de pago N° 1.081, de 17 de junio de 2016, se incluyó, entre otras facturas, aquellas que se indican a continuación, por un monto de \$ 750.768, correspondiente al arriendo de equipos móviles con cargo al presupuesto municipal.

FACTURA		MONTO \$	DETALLE
N°	FECHA		
4051006	01-05-16	1.731.452	Plan grupal negocios ILI 70-200, para 70 equipos móviles asignados a funcionarios municipales, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2016.
40498528	01-05-16	74.182	Plan 4G, multimedia de 10 GB, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2016, asignado al alcalde.
28646491	18-04-16	380.788	Arriendo.
28647081	19-04-16	184.990	Arriendo.
28646492	18-04-16	184.990	Arriendo.
Total		2.556.404	

Fuente: Facturas antes individualizadas.

Al respecto, dichas facturas no individualizan el número telefónico al cual se encontraban asociadas las reposiciones de los aparatos móviles, lo que imposibilitó a esta Entidad de Control, verificar si los equipos arrendados corresponden efectivamente al municipio y el motivo de tal arrendamiento, asimismo dichos requerimientos, tampoco cuentan con la recepción conforme del servicio recibido.

4.6 Se verificó que el decreto de pago N° 1.081, de 17 de junio de 2016, incluye, entre otras facturas, la N° 4051006, por \$ 1.731.452, correspondiente a un plan grupal de 70 equipos móviles asignados a los funcionarios del municipio, DAEM y DESAMU.

Al respecto, dicho desembolso no cuenta con un detalle que individualice los usuarios de los equipos, las características de los dispositivos móviles asignados a cada uno de ellos, y la necesidad de proveer



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dichos aparatos a los servidores beneficiados, aspecto que imposibilita a esta Entidad de Control efectuar las respectivas validaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio dio término al plan grupal de que se trata, en el mes de enero de 2017, encontrándose, al 22 de marzo de esa anualidad, fecha de finalización de la inspección en terreno, 68 equipos móviles devueltos, faltando sólo dos de ellos por restituir, a saber, el utilizado por el ex DIDECO don Iván Ferrada Ferrada y del ex concejal Fernando Rodríguez Toro.

En relación a las observaciones contenidas en los numerales 4.4, 4.5 y 4.6, el alcalde expone que tales situaciones corresponden a hechos consumados, los cuales ya fueron corregidos, dado que en la actualidad el municipio no posee contrato de planes de telefonía móvil.

Al respecto, se mantiene la observación toda vez que la autoridad comunal no acompaña en su respuesta los antecedentes necesarios que permitan desvirtuar cada una de las objeciones formuladas.

4.7 Se comprobó que mediante los desembolsos que se indican, se pagó al proveedor Taiwan Ltda., la cifra que se indica, por la adquisición de 3.128 unidades de juguetes de navidad para el año 2015.

DECRETO DE PAGO		MONTO \$	DETALLE
N°	FECHA		
448	15-03-16	3.500.000	Abono factura electrónica N° 77, de 1 de diciembre de 2015.
788	11-05-16	3.978.119	Pago saldo factura electrónica N° 77, de 1 de diciembre de 2015.
Total		7.478.119	

Fuente: Decretos de pagos antes individualizados.

Al respecto, se verificó la ausencia de documentación de respaldo que acredite la entrega de 209 unidades de juguetes, toda vez que se demostró la entrega de 2.919 especies de un total de 3.128 adquiridas.

A mayor abundamiento, los antecedentes tenidos a la vista, dan cuenta que las especies adquiridas ingresaron a la bodega municipal. Sin embargo, al verificar la existencia de ellas en tal dependencia, se comprobó que éstas no se encuentran almacenadas físicamente allí, ante lo cual el encargado de dicha unidad, don Rafael Otárola San Martín, expresó que tales regalos de navidad nunca entraron a la bodega que custodia.

Asimismo, el acta de recepción de 52 juguetes del Jardín Familiar de Pueblo Seco, no figura suscrita por la directora de dicho establecimiento, doña Carla Villa Sandoval.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a esta materia, el alcalde informó que mediante decreto alcaldicio N° 5.900, de 7 de julio de 2017, ordenó la instrucción de un proceso disciplinario a objeto de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que han tenido participación en los hechos analizados, designando como fiscal a doña Carmen Gómez Carrasco, Directora de Desarrollo Comunitario, grado 7° de la escala de sueldos municipales.

Sobre el particular, y sin perjuicio de la instrucción de una investigación sumaria, ordenada por el alcalde, se mantiene la observación formulada, en tanto no se determine el destino de las 209 unidades de juguetes pendiente por aclarar.

4.8. Se constató que el decreto de pago que se consigna en el siguiente cuadro, por el monto que señala, no acompaña las respectivas órdenes de compra electrónicas, emitidas previamente por el municipio a la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., en relación con las facturas que se singularizan, vulnerándose con ello, lo establecido en el numeral 8 de las bases administrativas especiales, aprobadas por decreto alcaldicio N° 66, de 22 de febrero de 2013.

DECRETO DE PAGO			FACTURA			DETALLE
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$	
1.641	01-09-16	3.473.496	103422	30-09-15	868.374	Servicio de agosto 2015.
			103855	30-11-15	868.374	Servicio de octubre 2015.
			104247	31-12-15	868.374	Servicio de noviembre 2015.
			102248	31-12-15	868.374	Servicio de diciembre 2015.
Total					3.473.496	

Fuente: Decreto de pago y facturas singularizadas.

De igual forma, en el desembolso en cuestión, no consta la recepción conforme por parte de cada usuario respecto del servicio entregado por el proveedor antes individualizado.

El alcalde expuso en su respuesta que tal situación corresponde a hechos consumados, los cuales ya habrían sido corregidos.

Al respecto, la observación se mantiene, toda vez que el municipio no informa del fondo de lo observado, ni acompaña antecedentes que permitan aclarar la objeción planteada.

5. Servicio de impresión.

Mediante decreto N° 1.181, de 5 de julio de 2016, se ordenó el pago al proveedor Sergio Navarro Sandoval, por la cantidad de \$ 1.535.100, por la impresión de 3.000 ejemplares del periódico comunal denominado "El San Ignacio" correspondiente a la edición N° 6, imputado a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuenta presupuestaria del subtítulo 22, ítem 07, asignación 002, "Servicio de Impresión", el cual informa las actividades realizadas en los diversos sectores de la comuna en el año 2016, y algunas obras ejecutadas en el año 2015, resaltando de manera reiterada la imagen de la figura del ex alcalde don Wilson Olivares Bustamante.

Ahora bien, en cuanto a la legalidad de la publicación realizada por la Municipalidad de San Ignacio, es del caso recordar que de acuerdo con el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y con el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Puntualizado lo anterior, es dable indicar, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 54.354, de 2008, y 39.717, de 2012, ha precisado que es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión incluya imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

En este orden de consideraciones, no corresponde que se incorpore, en cualquier época y más aun tratándose de un período electoral, la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica dictamen N° 21.237, de 2016, de este origen).

En su respuesta la autoridad comunal no se refiere sobre el fondo del asunto impugnado, por lo que se mantiene la observación planteada.

6. Entrega de anticipo a proveedores.

6.1 Se comprobó que en los decretos N°s 1.836 y 1.993, de 6 de octubre y 2 de noviembre, ambos de 2016, por la cantidad de \$ 5.390.000, y \$ 10.290.000, se incluyeron las facturas de la empresa Sociedad Comercial Mayar Servicios y Mantención Ltda., que se consignan a continuación, por concepto de pago de un anticipo al contratista por las cifras que señala, sin que dicha posibilidad se encontrara contemplada en las bases administrativas especiales y demás antecedentes que regularon la licitación pública ID, 3706-54-LE15,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

denominada "Materiales eléctricos, mantención y reparaciones, equipos de aire", aprobadas por decreto alcaldicio N° 317, de 16 de noviembre de 2015, ni se haya caucionado, en favor de la entidad edilicia, el monto adelantado al proveedor.

FACTURA			ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA		DETALLE
N°	FECHA	\$	N°	FECHA	
637	07-10-16	5.390.000	3706-667-SE16	14-10-16	Anticipo instalación eléctrica y redes de computación en CESFAM provisión de San Ignacio.
649	02-11-16	6.188.000	3706-752-SE16	07-12-16	Anticipo instalación eléctrica gimnasio municipal.
651		2.752.000	3706-751-SE16		Anticipo aire acondicionado e instalación eléctrica oficina municipal de Pueblo Seco.
Total		14.330.000			

Fuente: Decretos de pagos antes individualizados.

6.2 Se constató que, a través del decreto N° 1.562, de 19 de agosto de 2016, se pagó un anticipo de \$ 1.000.000, al proveedor Cristian Villarreal Jara, mediante la factura N° 200, de esa misma data, para realizar un viaje en un bus a la Isla de Chiloé, entre el 21 y 25 de agosto de 2016, sin que dicha acción se encontrara contemplada en las bases administrativas especiales y demás antecedentes que regularon la licitación pública ID 3706-46-LE15, denominada "Contrato de suministro para el arriendo y prestación de servicios de diversas necesidades que requiere el municipio y sus áreas incorporadas", aprobadas por decreto alcaldicio N° 307, de 12 de noviembre de 2015, ni se haya caucionado, en favor de la entidad edilicia, el monto adelantado al proveedor.

6.3 La Municipalidad de San Ignacio pagó anticipadamente al proveedor Enrique Cabrera Núñez, en el marco de licitación pública convocada bajo el ID 3706-58-L115, denominada "Contrato de suministro para contratar la adquisición de mobiliario urbano y recreacional, repuestos y mantención", la suma de \$ 14.479.355, a través de los cheques serie N°s 2003, 2222, 2223, emitidos por \$ 2.500.000, \$ 6.979.355 y \$ 5.000.000, respectivamente, girados desde la cuenta corriente N° 43-868243, del Banco Corpbanca, vulnerando con ello lo establecido en el numeral 9.3, de las bases administrativas especiales que regularon el certamen, en el sentido que el pago sería efectuado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción conforme de la factura y de acuerdo a las órdenes de compra emitidas, y sin que exista además constancia de que la entidad haya exigido la presentación de una caución por el anticipo entregado.

Al respecto, el inciso tercero del artículo 10, de la ley N° 19.886, establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. En dicho sentido, el mencionado principio implica que el pliego de condiciones que rige una propuesta, debe observarse de modo irrestricto, pues constituye el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración, como de los oponentes al certamen, al que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre aquella (aplica dictámenes N°s 43.722, de 2013, y 46.372, de 2015, de este Organismo de Control).

Además, cabe precisar en este sentido que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en los oficios N°s 15.202, de 1994; 42.722, de 1997, y 37.370, de 2001, ha reconocido el principio general de que las reparticiones públicas se encuentran en la obligación de cautelar debidamente los recursos que se les asignen para los fines que les son propios, debiendo adoptar los resguardos necesarios para proteger el interés fiscal, por ello, el pago anticipado por las prestaciones que se contraten, como ocurre en la especie, debe contemplar la entrega de una garantía que asegure la ejecución de la labor contratada y el anticipo otorgado, en condiciones tales que permita recuperar de inmediato el valor adelantado.

6.4 Las faltas descritas en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3, fueron observadas por esta Contraloría Regional, en el Informe Final N° 355, de 2016, sobre auditoría y examen de cuentas realizada en esa entidad, a través del cual se impartió instrucciones a esa municipalidad con el fin de que adecuara sus procedimientos, entendiendo este Organismo de Control, que ello no ocurrió.

Al respecto, corresponde precisar que según lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, los informes evacuados por este Organismo Superior de Control, son obligatorios para los funcionarios correspondientes y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, y su falta de acatamiento, por parte de los servidores públicos y de las autoridades del Estado, significa la infracción de sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa, tal como lo ha señalado la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 14.283, de 2009, y 76.028, de 2011, de este origen.

7. Sobre el proveedor Enrique Cabrera Núñez.

En el marco de la licitación pública convocada bajo el ID 3706-58-L115, denominada "Contrato de suministro para contratar la adquisición de mobiliario urbano y recreacional, repuestos y mantención", la Municipalidad de San Ignacio adjudicó la propuesta al proveedor Enrique Cabrera Núñez, a través del decreto alcaldicio N° 358, 15 de diciembre de 2015, por un monto ofertado de \$ 2.701.200, de cuyo análisis se estableció lo siguiente:

7.1. En el numeral séptimo de las bases administrativas especiales, que regularon el proceso, aprobadas a través del decreto alcaldicio N° 58, de 2 de diciembre de 2015, se consignó que toda oferta que no cumpliera con los requisitos mínimos solicitados, quedaría automáticamente fuera de bases, debiendo los oferentes presentar, en lo que interesa, fotocopia de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

patente comercial, en que se verifique que se encuentra vigente y que se habilita al proponente para ejercer en el rubro.

Al respecto, efectuado un análisis de los antecedentes publicados en el portal de compras públicas, no fue habido el documento que diera cumplimiento a lo antes requerido, por lo que se solicitó la información respectiva, a la jefa del Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Concepción, comuna donde se encuentra emplazada la empresa adjudicada, la que comunicó, a través del certificado N° 48, de 2016, de marzo de 2017, que el contribuyente Enrique Cabrera Muñoz, Rut [REDACTED], no registra a esa fecha, patente comercial en esa comuna y que de acuerdo a los registros computacionales disponibles en ese municipio, tampoco ha presentado la documentación necesaria para la tramitación de la misma.

No obstante la situación descrita, no fue impedimento para que la comisión, integrada por los ex funcionarios Salvador Vargas Romo y Marcos Carrillo Rojas aceptara la oferta.

Sobre la materia, procede consignar que el inciso tercero del artículo 10, de la ley N° 19.886, establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

De este modo, cabe precisar que el mencionado principio implica que el pliego de condiciones que rige una propuesta, debe observarse de modo irrestricto, pues constituye el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración, como de los oponentes al certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebre el Estado, situación que no aconteció en la especie (aplica dictámenes N°s 43.722, de 2013, y 5.205, de 2016, de este Organismo de Control).

7.2 Por otra parte, en el examen practicado a los decretos de pago N°s 1.326, 1.912, 2.016 y 2.049, todos de 2016, mediante los cuales se pagaron las facturas señaladas en el cuadro siguiente, relacionadas con la reparación de refugios peatonales, máquinas de plaza activa, juegos y bancas, se comprobó que todos los requerimientos se ampararon en la licitación ID 3706-58-L115, antes señalada, denominada "Contrato de suministro para contratar la adquisición de mobiliario urbano y recreacional, repuestos y mantención", en circunstancias que tales servicios no estaban comprendidos en la oferta presentada por el proveedor y adjudicada por el municipio, por lo que en definitiva se emitieron órdenes de compra vía trato directo, en favor del proveedor Enrique Cabrera Núñez, situación que vulnera los procedimientos de contratación establecidos en los artículos 5° a 10 de la ley N° 19.886 y 10 de su reglamento, como asimismo lo previsto en los artículos 9° y 62, N° 7, de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

FACTURA			ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA		DETALLE
N°	FECHA	\$	N°	FECHA	
6	28-07-16	2.500.000	3706-435-SE16	28-07-16	Mantenión de maquinarias.
10	14-10-16	5.000.000	3706-674-SE16	14-10-16	Reparación, mantención de máquinas de plazas activas, juegos y bancas.
11	14-10-16	6.979.355			
13	09-11-16	5.000.000	3706-706-SE16	09-11-16	Reparación de 30 refugios (paraderos) \$340.000 c/u IVA incluido.

Fuente: Decretos de pagos antes individualizados.

7.3 Ahora bien, efectuada una visita en terreno a los trabajos ejecutados por el proveedor Enrique Cabrera Núñez, se constataron las siguientes situaciones: trabajos cobrados en exceso: resbalín doble en plaza activa Larqui Chico y plaza Quiriquina; juegos cobrados por pieza: juego triple ubicado en plaza Villa Cordillera; trabajos no ejecutados: máquinas de ejercicio ubicadas en plaza Villa Santa María; trabajos efectuados a máquinas de ejercicio que no requerían mantención; máquinas ubicadas en la plaza Santa Rosa de Quiriquina, verificándose que sólo se pintaron sobre la pintura ya existente y en buen estado; asimismo se observó bancas rotas, juegos con piezas faltantes, máquinas de ejercicio con pintura corrida, entre otras faltas, situaciones que fueron confirmadas por las personas encargadas de las plazas visitadas y por don Manuel San Martín Baeza, Director de Control (S), de ese municipio, quien participó de las validaciones llevadas a cabo, valorizando los trabajos no realizados de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE PROYECTO	N°	DESCRIPCIÓN	MONTO EN EXCESO \$	ORDEN DE COMPRA	N° FACTURA	FECHA	MONTO PAGADO \$
Plaza Activa Larqui chico	1	Resbalín doble	202.300	3706-674-SE16	10, 11	07-10-16 4-11-16	6.979.355 5.000.000
Plaza Carabinero Quiriquina	1	Resbalín doble	202.300				
Plaza Villa Santa María	7	máquinas de juego	1.067.948				
Plaza Villa Cordillera	2	Sostenedor y arco básquetbol	404.600				
TOTAL			1.877.148				

Fuente: Decretos de pago proporcionados por el director de administración y finanzas, y validaciones efectuadas en terreno.

Consultado al respecto, don Daniel Soto Lagos, Director de Obras de la Municipalidad de San Ignacio, y solicitante de dichos servicios, indicó en declaración prestada ante la comisión fiscalizadora, el 14 de marzo de 2014, que junto a la solicitud de requerimiento, se envió un detalle con el levantamiento en terreno del catastro de las máquinas, juegos y paraderos, que requerían ser intervenidos, el cual manifiesta, no se encuentra adjunto a los decretos de pagos exhibidos. Agrega que, informalmente, se designó al funcionario Ignacio Otárola Amigo, para que realizara la inspección y recepción de los trabajos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejecutados, recuerda haber visto documentos asociados con la recepción del trabajo contratado, en forma parcializada, no obstante indica que tampoco se encuentran acompañados a los decretos de pago en análisis.

Las situaciones presentadas evidencian un incumplimiento a las obligaciones de los directivos y jefes de esa entidad edilicia establecidas en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que indican que uno de los deberes especiales del alcalde y de las jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Asimismo, esa entidad edilicia no veló por la idónea administración de los recursos públicos, incumpliendo el principio de eficiencia previsto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, al no haber adoptado las acciones oportunas para evitar el pago en exceso de \$ 1.877.148.

7.4 Finalmente, cabe hacer presente que la Dirección de Administración y Finanzas enteró los anticipos y posteriores pagos por los saldos pendientes, sin que se acompañaran los antecedentes que acreditaran la recepción conforme de los servicios contratados, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que fija las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, que prescribe, en lo que interesa, que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender el o los informes de rendición de cuenta, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

8. Sobre el proveedor Edgardo González Faúndez.

Mediante los comprobantes de egresos que se detallan en el anexo N° 17, se pagó al proveedor don Edgardo González Faúndez, la cantidad de \$ 14.265.396, por las reparaciones y mantenciones que allí se detallan, en el marco de la licitación pública ID 3706-51-LQ15, denominada "Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de propiedad de la Municipalidad de San Ignacio y departamentos de educación y salud", cuyo proceso de adjudicación y contratación se efectuó, a través de los decretos alcaldicios que se indican:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO ALCALDICIO		DETALLE
N°	FECHA	
309	12-11-15	Aprueba las bases administrativas especiales y demás antecedentes de la licitación pública.
355	14-11-15	Adjudica la licitación pública ID 3706-51-LQ15, a don Edgardo González Faúndez.
55	04-01-16	Aprueba contrato entre el municipio y el proveedor antes individualizado.

Fuente: Decretos alcaldicios singularizados.

Respecto del contrato en comento, cabe precisar lo siguiente:

8.1 Se comprobó que el proveedor Edgardo González Faúndez presentó sus antecedentes a la licitación pública analizada, sin contar con una patente comercial vigente que lo habilite para ejercer el rubro de los servicios que se pretende contratar, requisito exigido en el numeral 8.1 de las bases administrativas especiales, aprobadas por decreto alcaldicio N° 309, de 2015, cuyo proceso concursal fue publicado en el sistema de información de compras y contratación pública, www.mercadopublico.cl, el 18 de noviembre de 2015, y luego cerrada el 10 de diciembre de ese mismo año.

En efecto, el proveedor acompañó a su oferta una patente comercial provisoria de la Municipalidad de Chillán, para ejercer la venta de repuestos automotrices y accesorios, según orden de ingreso N° 3101970, emitida el 14 de mayo de 2015, con vencimiento el 14 de noviembre de 2016. No obstante, efectuadas las validaciones pertinentes, en la entidad edilicia señalada, se verificó que la patente de que se trata, tenía una vigencia de seis meses, esto es hasta el 14 de noviembre de 2015, y no de 2016, como aparece en el documento presentado a la Municipalidad de San Ignacio, dado que de la simple inspección ocular se comprueba que el último número del año, esto es, el 5 fue modificado por un 6, adulterando de esta forma el documento en cuestión, para participar en el proceso licitatorio analizado.

La situación descrita, no fue impedimento para que la comisión de evaluación, integrada por los ex funcionarios Salvador Vargas Romo, Marcos Carrillo Rojas, Pilar Navarrete Esterio y actuales servidores don Samuel Cádiz Rodríguez y Miguel Parra Carriel aceptaran la oferta y no advirtieran lo observado.

A mayor abundamiento, efectuada una visita a terreno, el día 20 de marzo de 2017, para verificar la dirección comercial que presentó el proveedor en su oferta, esto es, Gamero N° 609, Chillán, con el fin de comprobar el inmueble donde funciona su taller, se comprobó que dicha dirección corresponde a una casa habitación particular, sin moradores al momento de la inspección, constatándose la inexistencia de evidencia que dé cuenta que dicho bien raíz funcionara como un lugar para las reparaciones y mantenciones de la maquinaria municipal, cuestión que fue ratificada por un vecino del sector.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8.2 De igual forma, se verificó que no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 11, sobre "Formas de pago", de las bases administrativas especiales analizadas, que señalan en lo que importa, que el pago se efectuará en la medida que se hayan ejecutado los servicios, en el plazo de 30 días desde la presentación de la factura y, en cumplimiento del punto 7 y 13 de las especificaciones técnicas, previa recepción conforme del trabajo por el encargado de vehículo o adquisiciones, situación que no acontece en la especie y no consta en la documentación de respaldo de dichos gastos.

8.3 Se constató que mediante el decreto N° 1.234, de 12 de julio de 2016, se pagó la cantidad de \$ 4.369.725, al proveedor Edgardo González Faúndez por el servicio de mantención, según pauta de fabricante, de las 4.000 horas de la Motoniveladora Jhon Deere, placa patente CZBY-57. Ahora bien, efectuada una cotización en el mercado regional, por el mismo requerimiento, con idénticas características, se verificó un sobrepago de \$ 1.438.744, conforme al siguiente detalle:

PROVEEDORCOTIZADO	BIEN O SERVICIO COTIZADO	MONTO PAGADO \$ (*)	MONTO COTIZADO \$ (*)	MONTO DE SOBREPAGO \$
SALFA Salinas y Fabres S.A.	Servicios de mantención de las 4.000 horas, según pauta de fabricante.	4.369.725	2.930.981	1.438.744

Fuente: Decreto de pago singularizado y elaboración propia, en base a cotizaciones solicitadas.

(*) Valores incluyen IVA.

Al respecto, cabe hacer presente que esa entidad edilicia no veló por la idónea administración de los recursos públicos, incumpliendo el principio de eficiencia previsto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, al no haber adoptado las acciones oportunas para evitar el pago en exceso de \$ 1.438.744.

Referente a las observaciones contenidas en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 8.1, 8.2 y 8.3, el alcalde informó que mediante decreto alcaldicio N° 5.899, de 7 de julio de 2017, ordenó la instrucción de un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que han tenido participación en los hechos analizados, designando como fiscal a doña Birna Iturra Iturra, Administradora Municipal, grado 7° de la escala de sueldos municipales.

Añade, que respecto a las objeciones consignada en los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 8.1, 8.2 y 8.3, presentará una querrela criminal ante el órgano jurisdiccional competente.

Las medidas adoptadas por el municipio no permiten subsanar las objeciones planteadas, dado que constituyen hechos consolidados, y no informa de la adopción de acciones tendientes a evitar su ocurrencia en el futuro, en consecuencia se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Pago en exceso de viáticos.

Mediante el decreto de pago N° 2.260 de 28 de diciembre de 2016, se pagó y reembolsó a don Salvador Vargas Romo, ex Administrador Municipal, viáticos, combustible, peajes, estacionamiento y pasajes, por la suma de \$ 379.522, la cual incluye los cometidos ordenado por decreto alcaldicio N°s 3.060 de 25 de octubre y 3.272 de 16 de noviembre, ambos de 2016, los que totalizan la suma de \$ 110.952, para concurrir a la ciudad de Concepción, los días 25 de octubre y 16 de noviembre de igual año, con la finalidad de sostener reuniones con el abogado don Baltazar Morales Espinoza, para tratar materias relacionadas con un juicio de cuentas que afecta a varios funcionarios del municipio. El detalle de los desembolsos se presenta en el cuadro siguiente.

DECRETO ALCALDICIO QUE ORDENA COMETIDO		MONTOS PAGADOS EN DECRETO N° 2.260, DE 2016				TOTAL \$
N°	FECHA	VIÁTICO \$	PEAJES \$	BENCINA \$	ESTACIONAMIENTO \$	
3.069	25-10-16	21.061	8.480	18.001	3.989	51.531
3.272	16-11-16	21.061	8.480	25.000	4.980	59.421
Total		42.122	16.960	43.001	8.969	110.952

Fuente: Decretos alcaldicios, cometidos funcional, boletas y comprobantes respectivo.

Sobre el particular, cabe precisar que dicho desembolso resulta improcedente, toda vez que tales reuniones obedecen a gestiones de orden personal y no institucional.

En su respuesta, la autoridad edilicia indicó que a través del oficio N° 354, de 10 de julio de 2017, solicitó al señor Vargas Romo, ex Administrador Municipal el reintegro del monto objetado.

Al respecto, no obstante la gestión administrativa iniciada por el alcalde, se mantiene lo observado, toda vez que no se acompaña el comprobante de ingreso emitido por la tesorería que dé cuenta del ingreso de los fondos en cuestión, al patrimonio municipal.

10. Pago de servicios no utilizados por el municipio.

Mediante el comprobante de egreso que se indica a continuación se pagó a la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., la cantidad de \$ 3.473.496, por los servicios de arriendo de software para gestión municipal, por los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2015, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO			FACTURA			DETALLE
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$	
1.641	01-09-16	3.473.496	103422	30-09-15	868.374	Servicio de agosto 2015.
			103855	30-11-15	868.374	Servicio de octubre 2015.
			104247	31-12-15	868.374	Servicio de noviembre 2015.
			102248	31-12-15	868.374	Servicio de diciembre 2015.
Total					3.473.496	

Fuente: Decreto de pago y facturas singularizadas.

Al respecto, se verificó que el contrato en cuestión, incorpora dentro del precio estipulado, entre otros módulos, aquel denominado "Sistema área de abastecimiento" para el registro de las operaciones del activo fijo y bodega, por el cual el municipio paga mensualmente la cantidad de \$ 82.110, IVA incluido, el cual al 31 de diciembre de 2016, no ha sido implementado ni puesto en operación.

En este sentido, el municipio ha pagado la cantidad de \$ 3.612.840, al 31 de diciembre de 2016, por el sistema del área de abastecimiento que no utiliza. Ver detalle en el anexo N° 18.

Lo anterior, vulnera los principios de eficiencia y eficacia que se refiere los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En relación a esta materia, el alcalde informó que la situación objetada se encuentra contenida en el plan de mejora que forma parte del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento ya analizado, para su posterior implementación y puesta en marcha.

Los argumentos expuestos por la autoridad comunal no permiten desvirtuar la observación planteada, en consecuencia esta se mantiene.

11. Recaudación de subsidio de incapacidad laboral no remitido al DAEM y DESAMU.

Se verificó que se ingresó a la Tesorería Municipal, los montos por concepto de la recaudación de subsidios por incapacidad laboral, en relación con funcionarios del Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, y el Departamento de Administración de Salud Municipal, DESAMU, efectuada por la empresa Karol Gajardo Martínez, con corte a los meses de julio y agosto de 2016, sin que posteriormente la entidad edilicia haya remitido a dichos servicios incorporados a la gestión, la cantidad de \$ 36.297.935 y \$ 7.963.907, respectivamente, no obstante que fueron los presupuestos de tales departamentos, los que soportaron el gasto por concepto de remuneraciones, correspondientes a sus servidores, acogidos a licencia médica, que generaron el señalado subsidio, el detalle de lo recaudado en dichos meses, se presenta en el cuadro siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SERVICIO	DP N° 1.439 \$	DP N° 1.744 \$	TOTAL \$
DAEM	22.558.807	13.739.128	36.297.935
DESAMU	6.415.234	1.548.673	7.963.907
Municipalidad	7.661.782	3.227.989	10.889.771
Total	36.635.823	18.515.790	55.151.613

Fuente: Elaboración propia, con información que acompaña los decretos de pagos antes individualizados.

El alcalde informó que la situación expuesta se encuentra consumada, y que en tal sentido, no se volverá a repetir en el futuro.

Añade, que el municipio realiza permanentemente aportes al DAEM y DESAMU por montos superiores a los que se cuestionan en la observación.

Sobre el particular, los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal no permiten desvirtuar la observación planteada, motivo por el cual ésta se mantiene.

12. Intereses de servicios básicos pagados.

A través de los decretos de pago N°s 1.008 y 2.173, de 9 de junio y 5 de diciembre, ambos del año 2016, la Municipalidad de San Ignacio pagó intereses por mora a la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A, por la suma de \$ 1.053.389, sin que dicha entidad acreditara documentadamente el déficit financiero que le impidió realizar el pago oportuno del servicio eléctrico, lo que generó costos adicionales por concepto de intereses, multas y recargos, que implicaron un detrimento al patrimonio municipal, por la suma señalada.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente, que en las validaciones efectuadas, y tal como se evidencia en el cuerpo del presente informe de auditoría, fue advertido que en diversas ocasiones dicha entidad pagó, en forma anticipada, algunos trabajos contratados, específicamente en el rubro de mantenciones, situación que deja de manifiesto el flujo de caja existente.

El alcalde informó que se realizará un sumario administrativo para establecer el motivo por el cual se generaron los intereses que se cuestionan.

Al respecto, se mantiene lo observado dado que la autoridad comunal no acompaña en su respuesta el acto administrativo mediante el cual ordena la instrucción de un proceso disciplinario ni se refiere sobre el fondo del asunto objetado.

13. Ausencia de control del combustible utilizado por el vehículo particular del ex alcalde.

Se verificó que, mediante los decretos de pago que se individualizan en el cuadro que sigue, se reembolsó a don Wilson



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Olivares Bustamante, ex alcalde de la Municipalidad de San Ignacio, las cantidades que se indican, por concepto de bencina de 95 octanos, utilizados en su vehículo particular placa patente HDDX-66, por cometidos funcionarios a las ciudades de Santiago, Valparaíso y Concepción, sin que se especifique en la rendición de los gastos de combustible, el kilometraje de salida y llegada, requerido para el pago, según lo ordenado en el decreto alcaldicio N° 160, de 27 de marzo de 2014 y en la reiterada jurisprudencia de este Organismo de Control.

DECRETO DE PAGO			BOLETAS ELECTRÓNICAS				ESTACIÓN DE SERVICIOS
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$	LITRO	
1.333	28-07-16	178.034	279240	05-05-16	40.006	54,06	San Fernando
			68124393	08-05-16	38.003	52,85	Parral
			151793	04-07-16	29.999	40,49	San Carlos
			2099	07-07-16	36.016	49,27	Ruta 68-Placilla
			70174	07-07-16	34.010	46,02	San Carlos
1.493	08-08-16	104.008	189531	18-07-16	40.000	58,22	Chillán
			12657	21-07-16	43.002	62,41	Talca
			9129620	25-07-16	21.006	28,12	Autopista Itata
Total		282.042					

Fuente: Decretos de pagos y boletas electrónicas singularizadas.

Al respecto, el citado decreto alcaldicio prescribe en lo que interesa que en todos los cometidos funcionarios, en el cual se utilice un vehículo particular para el desplazamiento del mismo, se deberá incorporar el kilometraje de salida y llegada, a objeto de determinar la distancia recorrida y el consumo efectivo de combustible conforme al rendimiento del automóvil.

A mayor abundamiento, es dable señalar que el reembolso del mayor importe del combustible que utilizare el funcionario en la conducción de su propio vehículo, se permite en ciertas circunstancias, esto es, cuando sea factible establecer el consumo conforme las distancias recorridas para esos efectos (aplica dictamen N° 55.476, de 2011, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, la autoridad edilicia adjunta el oficio N° 353, de 10 de julio de 2017, mediante el cual solicitó al señor Olivares Bustamante, ex alcalde de la comuna, el reintegro del monto señalado.

Añade, que la situación observada se encuentra regulada en el reglamento aprobado por decreto alcaldicio N° 5.077, de 9 de junio de 2017, el cual adjunta, advirtiéndose que en su texto se incluyó un articulado referido al procedimiento administrativo sobre el reembolso por consumo de combustible en vehículo particular.

En consideración a las medidas adoptadas por el alcalde y los antecedentes tenidos a la vista, se subsana la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre anomalías en la Dirección de Obras Municipales.

Como cuestión previa, es dable señalar que la Municipalidad de San Ignacio cuenta con un programa social del año 2006, denominado "Transporte de materiales de construcción y acciones en mejoramiento de la calidad de vida a personas de escasos recursos de la comuna", cuyo objetivo es el traslado de arena, ripio, gravilla, grava y base estabilizada, en camiones municipales desde el punto de venta de la empresa de Árido Maggi Ltda., al domicilio particular de cada solicitante que requiere tal material para algún tipo de mejora en su vivienda particular, programa que no ha sido aprobado por un decreto alcaldicio.

Cabe agregar, que para concretar lo anterior, el peticionario debe concurrir a la Dirección de Obras Municipales, DOM, paga un monto, en dinero efectivo, según el tipo de material que necesita, suma que, para el año 2017, es recaudada por doña Nancy Villablanca Fuentes, funcionaria municipal que los custodia en una caja que ella maneja, instancia en la que confecciona un recibo con los datos del requirente, fecha y la cantidad de dinero entregado, sin que el municipio quede con una copia del mismo, ni tampoco se registre el respectivo ingreso.

Luego, según la disponibilidad de camiones que administra la DOM, de manera discrecional se establece el recorrido y el beneficiario a quien se le hará el traslado de los materiales de construcción, pasando en ese instante al respectivo conductor, el dinero en efectivo, quien finalmente procede a pagar a la empresa de Áridos Maggi Ltda.

1.1 Se constató que las personas singularizadas en el anexo N° 19, durante el año 2016 enteraron en la DOM los montos que allí se indican, según el tipo de árido que requerían, los que en total ascienden a \$ 1.683.700, no obstante a la fecha del término de la fiscalización en terreno, esto es, el 22 de marzo de 2017, el traslado de materiales de construcción no se había efectuado, y los montos pagados por los particulares, no estaban en poder de la dirección de obras municipales.

Al respecto, tanto el Director de la DOM don Daniel Soto Lagos, como la funcionaria Nancy Villablanca Fuentes, indican que, por una parte, el 13 y 21 de marzo de 2017, hicieron un depósito a la empresa Áridos Maggi Ltda., por la cantidad de \$ 574.500 y \$ 300.000, respectivamente, y por otra, que el saldo de \$ 809.200, se encuentra en poder del señor Soto Lagos, en su cuenta vista personal del Banco Falabella.

Cabe agregar que, tanto los depósitos señalados, como el monto en poder del Director de la DOM en su cuenta personal, no fueron acreditados ante esta Entidad de Control mediante documentación fidedigna que dé cuenta de ello, y solo constan en sus dichos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 En relación a la recaudación del presente año, se realizó el 22 de marzo de 2017, un arqueo a los fondos en efectivo que mantenía en su poder doña Nancy Villablanca Fuentes, en una caja portátil, los que ascienden a \$ 1.207.600, cuyo detalle se expone en el anexo N° 20.

Al respecto, cabe hacer presente que en las situaciones consignadas en los numerales 1.1 y 1.2, los montos no fueron ingresados a la Tesorería Municipal; estos no cuentan con los resguardos necesarios para su custodia; y que doña Nancy Villablanca Fuentes, no posee póliza de fidelidad funcionaria para valores fiscales.

Además, no existe un registro correlativo formal para confrontar lo depositado por los usuarios versus lo efectivo.

Respecto de la materia, cabe agregar además que las actuaciones del municipio de recepcionar dinero de particulares, para adquirir por cuenta de estos, áridos y otros, no se relaciona con las funciones propias del municipio, establecidas en los artículos 3° y 4°, de la ley N° 18.695.

Sobre el particular resulta pertinente recordar que como todo órgano del Estado, las municipalidades, acorde a lo estatuido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deben someter su acción a dicha Carta Fundamental y a las normas dictadas conforme a ella, vale decir, se rigen por el principio de juridicidad.

En dicho sentido, es menester indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, todos los ingresos que perciban las entidades del sector público, al igual que todos los gastos que realicen, deben reflejarse en sus presupuestos, a menos que una disposición legal establezca lo contrario, situación que no acontece en la especie.

En relación a las observaciones consignadas en los numerales 1.1 y 1.2, el alcalde informó que mediante decreto alcaldicio N° 5.904, de 7 de julio de 2017, ordenó la instrucción de un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que han tenido participación en los hechos analizados, designando como fiscal a doña Birna Iturra Iturra, Administradora Municipal, grado 7° de la escala de sueldos municipales.

Al respecto, y no obstante el proceso disciplinario ordenado, la observación se mantiene, toda vez que el municipio no informa del fondo de lo observado, ni acompaña antecedentes que permitan aclarar y regularizar la objeción planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre deficiencia en la licitación de apertura y mantención de las cuentas corrientes del municipio.

2.1 Mediante los decretos alcaldicios que se describen en el cuadro siguiente, se aprobó el llamado a licitación pública ID 3706-99-LE13, denominada "Apertura mantención de cuentas corrientes y otros servicios bancarios para la Municipalidad de San Ignacio", la cual fue adjudicada al Banco Corpbanca.

DECRETO ALCALDICIO		DETALLE
Nº	FECHA	
268	30-12-13	Aprueba las bases administrativas especiales y demás antecedentes de la licitación pública denominada
21	15-01-14	Adjudica la licitación pública ID 3706-99-LE13, al Banco Corpbanca.
63	07-02-14	Aprueba contrato entre el municipio y el Banco Corpbanca.

Fuente: Decretos alcaldicios individualizados.

Al respecto, efectuado un análisis a los antecedentes del proceso concursal de que se trata, se verificó que la entidad edilicia en el numeral 8.1.6, del pliego de condiciones que regula dicha propuesta pública, incorporó como criterio de evaluación el auspicio para financiar actividades y/o programa y/o proyectos y/o iniciativas de inversión comunal en el área social, deportiva y recreativa durante la vigencia del contrato, asignándole a ello, una ponderación de un 30%.

Luego, en el numeral 17, se estableció que el oferente adjudicado deberá considerar en su oferta el patrocinio o aportes para las actividades antes mencionadas, según plazos de pagos que allí indica.

Así las cosas, la institución bancaria adjudicada, ofreció en su propuesta la cantidad de \$ 190.000.000, distribuidos de la siguiente forma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MONTO \$	DETALLE	FECHA DEPÓSITO CUENTA CORRIENTE
95.000.000	En un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de suscripción del contrato.	31-01-14
19.000.000	En un plazo de doce meses desde la fecha de suscripción del contrato.	29-01-15
19.000.000	En un plazo de veinticuatro meses desde la fecha de suscripción del contrato.	20-01-16
19.000.000	En un plazo de treinta y seis meses desde la fecha de suscripción del contrato.	01-02-17
19.000.000	En un plazo de cuarenta y ocho meses desde la fecha de suscripción del contrato.	-
19.000.000	En un plazo de sesenta meses desde la fecha de suscripción del contrato.	-
190.000.000		

Fuente: Contrato suscrito el 24 de enero de 2014, entre la Municipalidad de San Ignacio y el Banco Corpbanca.

Al respecto, cabe señalar que en los artículos 6° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y 20, 22, N° 7, y 38 de su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se advierte que los criterios técnicos y económicos de evaluación de las ofertas deben referirse a los beneficios, características y naturaleza de los bienes y/o servicios a contratar.

Así entonces, no procede que en las bases administrativas especiales que regulan el proceso concursal analizado, se hayan establecido criterios que permita que se evalúe que los interesados hagan ofrecimientos adicionales, que no guardan relación con el objeto de la contratación, como acontece con el mencionado aporte de auspicio, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 20.243, de 2014, de este origen).

2.2 Sin perjuicio de lo anterior, se verificó que los aportes que el Banco Corpbanca que debía realizar en virtud del numeral 17 de las bases administrativas especiales analizadas, en los años 2015 y 2017, fueron enterados en arcas municipales de manera extemporánea, según se describe en el cuadro.

FECHA DEPÓSITO CUENTA CORRIENTE	FECHA QUE CORRESPONDÍA EFECTUAR EL APORTE	DIAS DE ATRASO	MONTO MULTA \$	MONTO \$
29-01-15	24-01-15	5	400.000	2.000.000
01-02-17	24-01-17	7	400.000	2.800.000
Total				4.800.000

Fuente: Contrato suscrito el 24 de enero de 2014, entre la Municipalidad de San Ignacio y el Banco Corpbanca.

Al respecto, la entidad edilicia no ha aplicado las multas pertinentes por la cantidad \$ 4.800.000, al Banco Corpbanca,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por cada día de atraso de la institución financiera en hacer efectivo el depósito de los montos ofertados, para el auspicio de las actividades y/o programa y/o proyectos y/o iniciativas de inversión comunal en el área social, deportiva, recreativa y de difusión comunal, de conformidad a lo establecido en el numeral 14, de las bases administrativas especiales, aprobadas por decreto alcaldicio N° 268, de 30 de diciembre de 2013.

En este mismo orden de ideas, el numeral 10, del pliego de condiciones analizado dispone que la inspección técnica del servicio, ITS, esta radica en el Director DAF, el cual tiene, entre otras funciones, sugerir a la autoridad comunal la aplicación de las multas singularizadas en el punto 14 de las BAE.

Referente a las observaciones consignadas en los numerales 2.1 y 2.2, el alcalde informó que mediante decreto alcaldicio N° 5.901, de 7 de julio de 2017, ordenó la instrucción de un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que han tenido participación en los hechos analizados, designando como fiscal a don Manuel San Martín Baeza, Director de Control Interno, grado 7° de la escala de sueldos municipales.

Al respecto, y no obstante el proceso disciplinario instruido por la autoridad comunal, se mantiene la observación formulada, toda vez que no se refiere al fondo del asunto objetado, como tampoco informa de medidas adoptadas.

3. Exceso de consumo mensual de combustible.

Se constató que el vehículo placa patente DVWD-11, marca Ford, asignado a don Wilson Olivares Bustamante, ex alcalde de la Municipalidad de San Ignacio, mediante decreto alcaldicio N° 335, de 5 de junio de 2013, sobrepasó en las mensualidades que se indican en el siguiente cuadro, la cuota máxima del consumo mensual de bencina de 300 litros, situación que contraviene el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, que regula la asignación de combustible a los vehículos que señala.

MES	CANTIDAD DE LITROS DE COMBUSTIBLE	MONTO \$
Marzo de 2016	345,43	222.577
Mayo de 2016	385,98	259.513
Agosto de 2016	630,65	409.530
Septiembre de 2016	303,82	201.661
Total		1.093.281

Fuente: Cupón electrónico de la tarjeta de COPEC asignado al vehículo municipal placa patente DVWD-11.

Al respecto, dicho texto legal fija en 300 litros la cuota máxima de consumo mensual de bencina, de cargo de las reparticiones públicas que indica, por cada automóvil asignado a los "Jefes de Servicios", disposición que de acuerdo a lo manifestado por el pronunciamiento N°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

32.553, de 1989, de esta Entidad de Control, resulta aplicable a los alcaldes (aplica dictamen N° 67.150, de 2015, de este origen).

Lo expuesto, se contrapone, además, a las normas de control interno aprobadas por la Contraloría General de la República mediante la resolución N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el sistema de control interno que implemente la dirección de cualquier entidad, debe contemplar mecanismos para preservar los recursos frente a cualquier pérdida, errores o irregularidades. Asimismo, las normas específicas contenidas en la mencionada resolución, plantean la necesidad de vigilancia permanente sobre el funcionamiento de los controles y la ejecución de las operaciones, ello con el propósito de adoptar medidas oportunas, ante cualquier evidencia de anomalía o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En su respuesta, el alcalde manifiesta que el asunto objetado se encuentra incluido en el plan de mejora que forma parte del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento ya analizado.

En consideración a que la autoridad comunal no se refiere a las medidas administrativas adoptadas para evitar situaciones como las acaecidas, se mantiene la observación.

4. Sesiones de concejo municipal.

Se verificó que el Órgano Colegiado de la Municipalidad de San Ignacio, celebró en un mismo día dos sesiones ordinarias de concejo municipal, situación que no se ajusta a derecho, toda vez que cada una de las reuniones deben realizarse en días distintos. En el cuadro siguiente, se señala el número de las sesiones ordinarias analizadas, la fecha y hora en que se celebraron, como asimismo, los concejales que asistieron a cada una ellas.

TIPO DE SESIÓN	N°	FECHA	HORA	CONCEJALES ASISTENTES
Ordinaria	2	14-01-16	09:55	Martin Figueroa Ponce, Jeannette Vega Ponce, Romeo Valdés Guerra, Evelyn Royer Urrutia, Manuel San Martin Baeza y don Fernando Rodríguez Toro.
	3		15:00	
Ordinaria	5	11-02-16	09:40	Martin Figueroa Ponce, Jeannette Vega Ponce, Romeo Valdés Guerra, Evelyn Royer Urrutia, Manuel San Martin Baeza y don Fernando Rodríguez Toro.
	6		15:00	

Fuente: Actas del concejo municipal de San Ignacio de la fecha indicada.

Al respecto, el inciso primero del artículo 84 de la ley N° 18.695, establece que el concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, y sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida. Agrega el inciso segundo, que las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N^{os} 80.473, de 2010 y 42.714, de 2012, ha manifestado que, de admitirse que dos de las tres sesiones ordinarias mínimas exigidas por el legislador se celebraran en un solo día, no se daría cumplimiento a la regularidad con que deben funcionar los concejos municipales y con que deben asistir los concejales a las correspondientes sesiones, quedando con ello eventualmente incumplidas las labores que la ley asigna a tales cuerpos colegiados.

De lo anterior, se desprende que las sesiones ordinarias de concejo municipal se deben realizar en días distintos, lo que no aconteció en la especie.

En relación a esta materia, el alcalde señaló que la situación planteada será incluida en el reglamento interno del concejo municipal que rige para el año 2017, con la finalidad de regular la celebración de las sesiones del órgano colegiado.

Sobre el particular, se mantiene la observación formulada dado que la autoridad comunal en su respuesta no acompaña antecedentes concretos que den cuenta de la regularización de la materia objetada.

5. Sobre la ausencia de acuerdo del concejo municipal para suscribir contratos que superan las 500 unidades tributarias mensuales, UTM.

Se comprobó que el ex alcalde de la Municipalidad de San Ignacio, licitó y adjudicó el proyecto descrito en el cuadro siguiente, procediendo a formalizar el respectivo contrato por el monto y decreto alcaldicio que se señala:

PROYECTO	DECRETO ALCALDICIO		MONTO \$	EN UTM (*)
	N°	FECHA		
Normalización Centro de Salud Familiar San Ignacio.	3.632	20-12-16	1.514.276.615	32.788,62

Fuente: Decretos alcaldicios indicados.

(*) Monto en UTM calculado al valor de la fecha de suscripción del respectivo contrato.

Como puede apreciarse, la cifra por la cual se formalizó el contrato, supera el equivalente a 500 unidades tributarias al mes en que fue suscrito. No obstante, dicha contratación no fue sometida al acuerdo del órgano colegiado.

Lo expuesto, implica una transgresión a lo prescrito en el artículo 65, letra i), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto a que el alcalde requerirá acuerdo del concejo municipal para la celebración de los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, lo que no aconteció en la especie. (Aplica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

criterio contenido en los dictámenes N^{os} 50.631, de 2009, y 3.490, de 2014, de la Contraloría General de la República).

Cabe hacer presente, que la materia en análisis, en relación con otros contratos celebrados por ese municipio, fue observada por esta Contraloría Regional, en los Informes Finales N^{os} 888, de 2015 y 355, de 2016, entendiendo esta Entidad de Control, que no fueron acatadas las instrucciones impartidas sobre la materia, lo que implica una infracción a lo dispuesto en los artículos 6^o, 7^o y 98 de la Constitución Política de la República; 2^o de la ley N^o 18.575; y 1^o, 5^o, 6^o, 9^o, 16 y 19 de la ley N^o 10.336.

Al respecto, resulta pertinente recordar que como todo órgano del Estado, las municipalidades, acorde a lo estatuido en los artículos 6^o y 7^o de la Constitución Política de la República, y 2^o de la ley N^o 18.575, deben someter su acción a la carta fundamental y a las normas dictadas conforme a ella, vale decir, se rigen por el principio de juridicidad, de modo que, si el legislador ha fijado expresamente requerir el acuerdo del concejo para la materia que se analiza, la administración debe ajustarse a dicha preceptiva y actuar sin más atribuciones que las que expresamente le haya conferido el ordenamiento jurídico (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 71.916, de 2012, y 55.470, de 2015).

La autoridad comunal expuso que el hecho observado puede implicar un notable abandono de deberes del ex alcalde. En tal sentido, informa que los concejales de la comuna en ejercicio, presentaron un requerimiento ante el Tribunal Electoral Regional, respecto a esta causal.

Al respecto, los argumentos esgrimidos por el alcalde no permiten desvirtuar la observación planteada, por cuanto no informa de la adopción de medidas tendientes a evitar su ocurrencia, en consecuencia esta se mantiene.

IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente auditoría, la Municipalidad de San Ignacio ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N^o 209, de 2017, de esta Contraloría Regional.

En efecto, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal, se dan por subsanadas las observaciones contenidas en el acápite I, Aspectos de control interno, numerales 1, sobre la falta de aprobación del organigrama; 5, desactualización del banner de transparencia activa; 6.1, decretos de pago tramitados sin la firma de todos los funcionarios habilitados para ello; 6.2, falta de información en la carátula de los decretos de pago; 7, ausencia de póliza de fidelidad funcionaria; 8, designación de funcionario a contrata en un cargo directivo; y 9,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inexistencia de un acto administrativo que apruebe el plan de compras del año 2016, acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 2.10, falta de registro de ingresos en el sistema de información contable y acápite III, Examen de cuentas, numeral 13, ausencia de control de combustible utilizado en el vehículo particular del ex alcalde.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes.

1. En relación a lo señalado en el acápite III, Examen de cuentas, numerales 1, desembolsos improcedentes, por \$ 5.000.000; 2, comprobantes de egresos que no fueron puestos a disposición de esta Entidad de Control para su examen, por la cantidad de \$ 18.412.258; y 12; intereses por mora en el pago de servicios básicos ascendentes a \$ 1.053.389, esta Contraloría Regional, atendida la naturaleza de las infracciones, procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. (AC)¹, (C)², (C)³

Además, una vez concluido el proceso sumarial ordenado por esa entidad edilicia, a través del decreto alcaldicio N° 5.903, de 7 de julio de 2017, el acto administrativo que afina dicho procedimiento, deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad con lo prescrito en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

2. Sobre las objeciones contenidas en el acápite II, Examen de la materia auditada, numerales 2.1.1, deficiencias en la elaboración de las conciliaciones bancarias del municipio; 2.1.2, montos girados en el banco y no registrados en la contabilidad de la entidad edilicia, por la cantidad de \$ 77.343.674; 2.1.3, abonos efectuados por el banco no registrado en la contabilidad de la corporación edilicia por la suma de \$ 2.348.773.223; y 2.1.4, cheques caducados por la cantidad de \$ 41.862.532, la Municipalidad de San Ignacio deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de confeccionar las conciliaciones bancarias de conformidad a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control, en el oficio circular N° 11.629, de 1982 y realizar los ajustes que correspondan a objeto de subsanar y regularizar los hechos observados, debiendo

¹ AC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

² C: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

³ C: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

remitir a este Organismo Contralor los antecedentes que den cuenta de ello, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones. (C)⁴, (C)⁵, (C)⁶, (MC)⁷

Asimismo, una vez concluido el proceso sumarial ordenado por decreto alcaldicio N° 5.902, de 7 de julio de 2017, el acto administrativo que afina dicho procedimiento, deberá registrarse electrónicamente, a través del SIAPER, de conformidad a lo prescrito en la mencionada resolución N° 18, de 2017, y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012.

3. En lo concerniente a lo observado en el acápite IV, Otras observaciones, numerales 1.1 y 1.2, sobre dinero en efectivo recibidos de particulares por la DOM, durante los años 2016 y 2017, por la cantidad de \$ 1.683.700 y \$ 1.207.600, respectivamente, cabe expresar que, una vez concluido el proceso sumarial instruido por decreto alcaldicio N° 5.904, de 7 de julio de 2017, el acto administrativo que afina dicho procedimiento, deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad con lo prescrito en la citada resolución N° 18, de 2017, y lo dispuesto en el mencionado oficio circular N° 15.700, de 2012. (AC)⁸, (AC)⁹

Asimismo, la autoridad comunal deberá instruir al Director de la DOM para que arbitre las medidas de control necesarias tendientes a determinar el origen de las sumas de dinero recibidas, restituyéndolas a quien corresponda, debiendo remitir copia de lo obrado a esta Contraloría Regional en un plazo que no exceda del indicado en el párrafo final de las conclusiones.

4. En cuanto a lo observado en el acápite III, Examen de cuentas, numeral 8.1, sobre la supuesta adulteración de un documento en la presentación de antecedentes a la licitación pública ID 3706-51-LQ15, denominada "Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de propiedad de la Municipalidad de San Ignacio y departamentos de educación y salud", por parte del proveedor don Edgardo González Faúndez, la autoridad comunal deberá evaluar la pertinencia de remitir al Ministerio Público los antecedentes relacionados con los hechos señalados, conforme a lo consagrado en el artículo 58, letra k), de la ley N° 18.883 y el criterio contenido en los dictámenes N°s 28.833 y 92.261, ambos, de 2016, de este origen, según los cuales corresponde a la autoridad administrativa que toma conocimiento de una conducta que reviste caracteres de delito, como ocurre en la especie, ponderar en cada caso si los antecedentes que tiene a la vista le permiten adquirir el grado de convicción necesario para dar por establecida la efectividad de aquella, para efectos de efectuar la denuncia a la autoridad competente, debiendo informar a esta Entidad de Control sobre lo obrado en la fecha indicada en el párrafo final de las conclusiones. (C)¹⁰

⁴ C: Incumplimientos en el manejo de cuentas corrientes.

⁵ C: Incumplimientos en el manejo de cuentas corrientes.

⁶ C: Incumplimientos en el manejo de cuentas corrientes.

⁷ MC: Incumplimientos en el manejo de cuentas corrientes.

¹⁰ C: Incumplimientos proceso de licitación y adjudicación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. En relación a lo señalado en el acápite III, Examen de cuentas, numerales 4.1.2, 4.1.3 y 4.1.4, sobre trabajos inconclusos y que no se ajustan al valor de mercado, ejecutados por la empresa Sociedad Comercial Mayar Servicios y Mantención Ltda., en la oficina municipal de Pueblo Seco, en el Gimnasio Municipal y en el Cesfam provisorio de San Ignacio, la autoridad comunal deberá instruir al Director de la DOM, para que se adopten las medidas de control pertinente y se establezcan términos de referencia mínimos respecto de los trabajos que se requiere contratar, a objeto de evitar, en lo sucesivo, la ocurrencia de situaciones como las acaecidas. (C)¹¹, (C)¹², (C)¹³

6. En cuanto a lo observado en el acápite III, Examen de cuentas, numeral 9, sobre el pago en exceso de viáticos al ex Administrador Municipal, don Salvador Vargas Romo, esa autoridad comunal deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora, copia de comprobante de ingreso de la Tesorería Municipal, que acredite el reintegro de los \$ 110.952, percibidos indebidamente. Ahora bien, en el evento que el ex funcionario antes individualizado no realice el ingreso señalado, la autoridad comunal deberá evaluar si da inicio a acciones civiles antes los organismos jurisdiccionales competentes, informando de todo ello, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones. (MC)¹⁴ 7. Respecto a lo señalado en el acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 2.3, sobre déficit presupuestario, la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas necesarias a objeto de resguardar que el presupuesto municipal se apruebe debidamente financiado, conforme con lo establecido en los artículos 65, letra a); 79, letra c) y 81 de la ley N° 18.695. (C)¹⁵

Además, una vez concluido el proceso sumarial instruido mediante el decreto alcaldicio N° 5.902, de 7 de julio de 2017, el acto administrativo que afina dicho procedimiento, deberá registrarse electrónicamente, a través del SIAPER, de conformidad con lo prescrito en la mencionada resolución N° 18, de 2017, y lo dispuesto en el referido oficio circular N° 15.700, de 2012.

8. En lo concerniente a las objeciones contenidas en el acápite III, Examen de cuentas, numerales 3.1, falta de antecedentes de respaldo en los pagos realizados al proveedor Cristian Villareal Jara; 3.2, pago en exceso al proveedor Cristian Villareal Jara; 4.7, falta de 209 unidades de juguetes de navidad; 7.3, anomalías en la ejecución de los trabajos realizados por la empresa Enrique Cabrera Núñez; y 7.4, pago de saldos de anticipos entregados al proveedor Enrique Cabrera Núñez, sin documentación de respaldo, la autoridad comunal deberá establecer procedimientos de control que eviten en lo sucesivo la ocurrencia de los hechos observados y ajustar sus actuaciones a lo

¹¹ C: Incumplimientos sobre compras y pago de bienes y servicios.

¹² C: Incumplimientos sobre compras y pago de bienes y servicios.

¹³ C: Incumplimientos sobre compras y pago de bienes y servicios.

¹⁴ MC: Incumplimientos sobre recursos humanos.

¹⁵ C: Incumplimientos sobre la normativa presupuestaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prevenido sobre la materia en la ley N° 18.695 y en el decreto ley N° 1.263, de 1.975. (MC)¹⁶, (MC)¹⁷, (MC)¹⁸, (MC)¹⁹ y (MC)²⁰.

Asimismo, una vez concluidos los procesos sumariales instruidos a través de los decretos alcaldicios N°s 5.670, 5.899 y 5.900, todos de 2017, los actos administrativos que afinan dichos procedimientos, deberán registrarse electrónicamente, a través del SIAPER, de conformidad con lo prescrito en la mencionada resolución N° 18, de 2017, y lo dispuesto en el referido oficio circular N° 15.700, de 2012.

9. Sobre las observaciones contenidas en el acápite III, Examen de cuentas, numerales 3.3, pago en exceso al proveedor Carlos Gallardo Moreno; 3.4, falta de antecedentes que respalden los trabajos realizados por don Richard Riquelme Sáez; 4.1.1, Carencia de un detalle que respalde los pagos efectuados a la Sociedad Comercial Mayar Servicios y Mantenición Ltda.; 4.2, inexistencia de documentos de respaldo en el pago realizado al Club de Huasos Pozo de Oro; 4.3, falta de visación del inspector técnico a los pagos efectuados a Karol Gajardo Martínez; 4.4, ausencia de contrato de suministro con las empresas Telefónica Móviles Chile S.A., y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.; 4.5, inexistencia de un detalle con la cantidad de equipos móviles contratados; 4.6, irregularidades en su asignación; 4.8, falta de órdenes de compras y recepción del servicio de la empresa Sistema Modulares de Computación Ltda.; 8.3, sobreprecio en el pago de servicios de mantención de las 4.000 horas de la motoniveladora; y 10, pago de servicios a la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., no utilizados por el municipio, la autoridad comunal deberá establecer procedimientos de control que eviten en lo sucesivo la ocurrencia de los hechos observados y ajustar sus actuaciones a lo prevenido sobre la materia en la ley N° 18.695 y al decreto ley N° 1.263, de 1.975. (MC)²¹, (MC)²², (MC)²³, (MC)²⁴, (MC)²⁵, (MC)²⁶, (MC)²⁷, (MC)²⁸, (MC)²⁹, (MC)³⁰, (MC)³¹

10. Referente a las objeciones consignadas en el acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 1.1, sobre contratos de suministros con cláusulas que permiten adquirir otros productos no requeridos en la licitación y acápite III, Examen de cuentas, numerales 6.1, 6.2, 6.3, pago de anticipos a proveedores, no contemplados en las bases administrativas que rigieron la convocatoria; 6.4, inobservancia de las instrucciones impartidas por esta Sede

¹⁶ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

¹⁷ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

¹⁸ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

¹⁹ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

²⁰ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

²¹ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

²² MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

²³ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

²⁴ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

²⁵ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

²⁶ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

²⁷ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

²⁸ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

²⁹ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

³⁰ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

³¹ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Regional respecto a las mismas materias; 7.1, adjudicación de la licitación pública ID 3706-58-L115, al proveedor Enrique Cabrera Núñez, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones que la rigieron; 7.2, contratación de servicios directos a la empresa Enrique Cabrera Núñez, no contemplados en el contrato de suministro respectivo; y 8.2, incumplimiento de los plazos de pago consignado en las bases administrativas especiales, al proveedor Edgardo González Faúndez, acápite IV, Otras observaciones, numerales 2.1, sobre deficiencias en la licitación de apertura y mantención de las cuentas corrientes; y 2.2, multas no cobradas por el municipio al Banco Corpbanca, procede que la municipalidad adopte las medidas administrativas pertinentes para que, en lo sucesivo, en los procesos de compra se dé cumplimiento a los principios de estricta sujeción a las bases de la licitación y de igualdad de los oferentes, como asimismo ajuste sus actuaciones a lo prevenido sobre la materia en las leyes N° 18.575 y N° 19.886 y decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. (MC)³², (MC)³³, (MC)³⁴, (MC)³⁵, (MC)³⁶, (MC)³⁷, (MC)³⁸, (MC)³⁹, (MC)⁴⁰

Asimismo, una vez concluido los procesos sumariales instruidos mediante los decretos alcaldicios N°s 5.836, 5.899 y 5.901, todos de 2017, los actos administrativos que afinan dichos procedimientos, deberán registrarse electrónicamente, a través del SIAPER, de conformidad con lo prescrito en la mencionada resolución N° 18, de 2017, y lo dispuesto en el referido oficio circular N° 15.700, de 2012.

11. Sobre las observaciones contenidas en el acápite II, Examen de la materia auditada, numerales 2.2, determinación del saldo inicial de caja 2017; 2.4, subvenciones pendientes de rendición al 31 de diciembre de 2016; 2.5, cuentas contables con saldos que no responden a su naturaleza; 2.6, ausencia de ajustes contables al 31 de diciembre de 2016; y 2.7, inexistencia de rendición de los anticipos entregados por el municipio, la entidad edilicia deberá efectuar los ajustes contables y regularizaciones que procedan, informando de ello, a esta Sede Regional, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones. (MC)⁴¹, (MC)⁴², (MC)⁴³, (MC)⁴⁴, (MC)⁴⁵.

Además, una vez concluido el proceso sumarial instruido mediante el decreto alcaldicio N° 5.902, de 7 de julio de 2017, el acto administrativo que afina dicho procedimiento, deberá registrarse electrónicamente, a través del SIAPER, de conformidad con lo prescrito en la

³² MC: Incumplimientos proceso de licitación y adjudicación.

³³ MC: Incumplimientos proceso de licitación y adjudicación.

³⁴ MC: Incumplimientos proceso de licitación y adjudicación.

³⁵ MC: Incumplimientos proceso de licitación y adjudicación.

³⁶ MC: Incumplimientos proceso de licitación y adjudicación.

³⁷ MC: Incumplimientos proceso de licitación y adjudicación.

³⁸ MC: Incumplimientos proceso de licitación y adjudicación.

³⁹ MC: Incumplimientos proceso de licitación y adjudicación.

⁴⁰ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

⁴¹ MC: Incumplimiento del sistema de contabilidad general de la nación.

⁴² MC: Incumplimientos generales sobre rendición de cuentas.

⁴³ MC: Incumplimiento del sistema de contabilidad general de la nación.

⁴⁴ MC: Incumplimiento del sistema de contabilidad general de la nación.

⁴⁵ MC: Incumplimientos generales sobre rendición de cuentas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mencionada resolución N° 18, de 2017, y lo dispuesto en el referido oficio circular N° 15.700, de 2012.

12. Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 2.8, sobre los bienes muebles no incorporados en el sistema de información contable e inventario municipal, la municipalidad deberá registrar los bienes físicos observados en las cuentas de bienes de uso, efectuando los ajustes que correspondan, debiendo remitir a este Organismo de Control, la documentación pertinente en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones. (MC)⁴⁶

13. En lo concerniente a lo observado en el acápite III, Examen de cuentas, numeral 5, sobre la impresión de 3.000 ejemplares del periódico comunal denominado "El San Ignacio", en el cual se resalta de manera reiterada la imagen de la figura del ex alcalde Wilson Olivares Bustamante, corresponde que la Municipalidad de San Ignacio, en lo sucesivo, se abstenga de practicar la conducta señalada, por cuanto la reincidencia de la misma puede implicar una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, conforme a lo manifestado en los oficios N°s 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de este Organismo de Control. (MC)⁴⁷

14. Referente a lo consignado en el acápite IV, Otras observaciones, numerales 3, exceso de consumo mensual de combustible utilizado por el ex alcalde Wilson Olivares Bustamante; 4, celebración de dos sesiones ordinarias de concejo municipal, en un mismo día; y 5, ausencia de acuerdo del concejo municipal para suscribir contratos que superan las 500 unidades tributarias mensuales, UTM, la autoridad comunal deberá instruir a las jefaturas que correspondan, para que adopten las medidas de control que sean pertinentes a objeto de evitar, en lo sucesivo, la ocurrencia de situaciones como las acaecidas. (MC)⁴⁸, (MC)⁴⁹, (C)⁵⁰

15. En relación a lo señalado en el acápite II, Examen de la materia auditada, numerales 2.9.1 y 2.9.2, sobre las obligaciones generadas en el año 2015, por \$ 8.000.000, y \$ 9.492.294, respectivamente, no devengadas en el sistema de contabilidad y presupuesto al 31 de diciembre de esa anualidad, la entidad edilicia deberá instruir a la Dirección de Administración y Finanzas para que, en lo sucesivo, se adopten las medidas pertinentes y ajusten sus procedimientos conforme a lo establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República. (MC)⁵¹, (MC)⁵²

Asimismo, una vez concluido el proceso sumarial instruido por decreto alcaldicio N° 5.903, de 7 de julio de 2017, el acto administrativo que afina dicho procedimiento, deberá registrarse electrónicamente,

⁴⁶ MC: Incumplimiento del sistema de contabilidad general de la nación.

⁴⁷ MC: Incumplimiento sobre compras y pago de bienes y servicios.

⁴⁸ MC: Incumplimiento sobre uso y circulación de vehículos estatales.

⁴⁹ MC: Otros incumplimientos.

⁵⁰ C: Incumplimientos proceso de licitación y adjudicación.

⁵¹ MC: Incumplimiento del sistema de contabilidad general de la nación.

⁵² MC: Incumplimiento del sistema de contabilidad general de la nación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a través del SIAPER, de conformidad con lo prescrito en la mencionada resolución N° 18, de 2017, y lo dispuesto en el referido oficio circular N° 15.700, de 2012.

16. En cuanto a lo observado en el acápite III, Examen de cuentas, numeral 11, sobre la recaudación del subsidio de incapacidad laboral efectuado por la municipalidad y no remitido al DAEM y DESAMU, la autoridad comunal deberá instruir a quien corresponda, para que se adopten las medidas de control que fueren pertinentes, a objeto de evitar, en lo sucesivo, la ocurrencia de situaciones como la acaecida. (MC)⁵³

17. En relación a lo consignado en el acápite I, Control interno, numerales 2.1, ausencia de manuales de procedimientos de la DAF; 2.2, ausencia de manuales de procedimientos de inventarios; 3, inexistencia de controles de los vehículos municipales, 4, desactualización del inventario de los bienes muebles del municipio; y acápite II, Examen de la materia auditada, numerales 1.2, adjudicación múltiple de convenios de suministro; 1.3, contratos con cláusula de renovación automática; 1.4, vulneración del principio de estricta sujeción a las bases; 1.5.1 y 1.5.2, contratación de estudio topográfico y servicios artísticos, amplificación e iluminación al margen del portal de compras públicas; y 1.6, licitaciones con requerimientos específicos, la entidad edilicia deberá dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la Contraloría General de la República, en el marco del Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento, suscrito entre las partes, el 11 de mayo de 2017, aprobado por decreto alcaldicio N° 5.822, de 6 de julio de 2017, de esa entidad municipal y por resolución exenta N° 2.433, de 20 de junio de 2017, de este Organismo de Control, el cual incluye un plan de mejora de procesos administrativos y financieros que incorporan las observaciones formuladas en este numeral, las cuales serán supervisadas por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional. (MC)⁵⁴ (MC)⁵⁵, (MC)⁵⁶, (MC)⁵⁷, (C)⁵⁸, (C)⁵⁹, (C)⁶⁰, (C)⁶¹, (C)⁶² y (C)⁶³.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 21, en un plazo que no podrá exceder del 12 de diciembre de 2017, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

⁵³ MC: Deficiencias de control interno.

⁵⁴ MC: Deficiencias de control interno.

⁵⁵ MC: Deficiencias de control interno..

⁵⁶ MC: Deficiencias de control interno.

⁵⁷ MC: Deficiencias de control interno.

⁵⁸ C: Incumplimientos proceso de licitación y adjudicación.

⁵⁹ C: Incumplimientos proceso de licitación y adjudicación.

⁶⁰ C: Incumplimientos proceso de licitación y adjudicación.

⁶¹ C: Incumplimientos proceso de licitación y adjudicación.

⁶² C: Incumplimientos proceso de licitación y adjudicación.

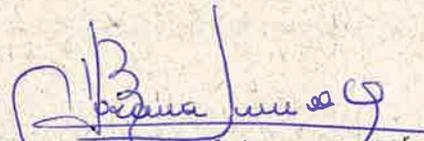
⁶³ C: Incumplimientos proceso de licitación y adjudicación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcribese al Secretario Municipal y al Director de Control de la Municipalidad de San Ignacio y a las Unidades de Jurídica, Apoyo al Cúmplimiento y Técnica de Control Externo de la Contraloría Regional del Bío-Bío.

Saluda atentamente a Ud.


ROXANA NUÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Banner de transparencia activa de la Municipalidad de San Ignacio, con categorías desactualizadas y sin datos al 22 de marzo de 2017.

CATEGORÍA	DETALLE	SITUACIÓN
01 Actos y documentos publicados en el diario Oficial.	Actos y documentos del organismo.	No existen publicaciones.
02 Potestades y Marco Normativo.	Marco Normativo.	Desactualizado.
03 Estructura Orgánica y facultades, funciones y atribuciones.	Organigrama.	No se encuentra publicado.
	Facultades, funciones y atribuciones.	Desactualizado.
05 Adquisiciones y contrataciones.	Otras compras.	Desactualizado.
	Ordenes de compras.	Desactualizado.
08 Trámites ante el organismo.	Trámite antes el organismo.	Desactualizado.
09 Subsidios y Beneficios.	Subsidios y beneficios propios.	Desactualizado.
	Nómina de Beneficiarios.	Desactualizado.
10 Mecanismos de participación Ciudadana.	Normativa general.	Desactualizado.
	Mecanismos de participación Ciudadana.	Desactualizado.
11 Presupuesto asignado y modificaciones,	Presupuesto Asignado y Modificaciones.	Desactualizado y sin datos.
	Balance de ejecución presupuestaria, municipalidad, educación y salud.	Desactualizado y sin datos.
	Estado de la situación financiera de la municipalidad, educación y salud.	Desactualizado y sin datos.
	Pasivos del municipio, educación y salud.	Desactualizado y sin datos.
12 Auditorías al ejercicio presupuestario y aclaraciones.	Auditorías.	Desactualizado.
16 Declaración de patrimonio e intereses Ley N° 20.880.	Declaración de patrimonio e intereses ley N° 20.880.	Desactualizado.
Costos de reproducción.	Costos directos de reproducción de la información solicitada.	Desactualizado.

Fuente: Sitio web municipal www.munisani Ignacio.cl y, ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Decretos de pagos examinados en la muestra, sin firma por parte de los funcionarios autorizados para ello.

DECRETO DE PAGO			FIRMAS AUTORIZADAS			
N°	FECHA	MONTO \$	ALCALDE	CONTROL	DAF	SECRETARIO MUNICIPAL
1.094	24-06-16	1.250.000	X	X	X	X
1.562	19-08-16	1.000.000	X	X	-	X
1.705	01-09-16	2.500.000	X	X	X	X
1.720	07-09-16	2.230.000	X	X	X	X
1.721	07-09-16	1.000.000	X	X	-	X
1.836	06-10-16	5.390.000	X	X	X	X
1.858	06-10-16	365.240	X	X	-	X
1.909	07-10-16	3.333.333	X	X	-	X
1.911	07-10-16	1.250.000	X	X	-	X
1.912	07-10-16	5.000.000	X	X	X	X
1.914	07-10-16	1.741.302	X	X	-	X
1.918	13-10-16	2.500.000	X	X	X	X
1.939	19-10-16	1.500.000	X	X	X	X
1.993	02-11-16	10.290.000	X	X	-	X
2.049	10-11-16	5.000.000	X	X	-	X
2.113	22-11-16	1.990.000	X	X	-	X
2.120	28-11-16	5.076.547	X	X	-	X
2.165	30-11-16	10.500.000	X	X	-	X
2.170	02-12-16	730.000	X	X	-	X
2.260	28-12-16	379.522	X	X	-	X

Fuente: Decretos de pagos antes individualizados.

X: Sin firma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Números de los decretos de pagos emitidos durante el año 2016, que se encuentran sin firma por parte de los funcionarios habilitados para ello, según lo informado por el Director DAF.

1	218	1.588	1.862	2.033
2	299	1.590	1.876	2.034
14	468	1.591	1.877	2.035
22	481	1.617	1.896	2.042
28	504	1.628	1.898	2.043
45	550	1.632	1.899	2.044
57	571	1.664	1.900	2.045
77	738	1.711	1.901	2.046
77	786	1.715	1.902	2.048
77	805	(*) 1.721	1.903	(*) 2.049
85	808	1.723	1.907	2.050
92	883	1.727	1.908	2.051
93	936	1.728	(*) 1.909	2.053
94	967	1.731	1.910	2.060
97	1.210	1.734	(*) 1.911	2.064
98	1.252	1.746	(*) 1.912	2.066
102	1.289	1.748	(*) 1.914	2.067
103	1.314	1.763	1.931	2.071
105	1.316	1.778	1.932	2.073
106	1.396	1.784	1.940	2.078
107	1.410	1.835	1.941	2.079
108	1.421	(*) 1.836	1.944	(*) 2.113
111	1.430	1.837	1.945	(*) 2.120
112	1.432	1.838	1.946	2.143
113	1.437	1.842	1.947	(*) 2.165
116	1.441	1.844	1.948	(*) 2.170
127	1.467	1.845	1.949	2.208
168	1.472	1.846	1.950	2.229
176	1.527	1.849	1.955	2.245
200	1.546	1.852	1.979	2.258
212	1.548	1.853	1.989	(*) 2.260
213	1.550	1.855	(*) 1.993	2.267
214	1.561	1.856	1.994	2.268
215	(*) 1.562	1.857	1.999	2.315
216	1.583	(*) 1.858	2.028	2.324

Fuente: Declaración efectuada a la Contraloría Regional el 21 de marzo de 2017, por don Alvaro Gallardo Henríquez, Director DAF.

(*) Decretos de pagos examinados, cuyo detalle se expresa en el anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Detalle de los decretos de pagos examinados en la muestra sin información en la caratula respectiva, sobre el N° de egreso, N° cheque, fecha de pago y recepción de quién lo retira o a quién se le hizo la transferencia bancaria electrónica pertinente.

DECRETO DE PAGO			COMPROBANTE DE EGRESO			RECEPCIÓN DOCUMENTO O TRANSFERENCIA	
N°	FECHA	MONTO \$	N° DE EGRESO	N° CHEQUE O TRANSFERENCIA	FECHA PAGO	NOMBRE QUIEN RETIRA	FIRMA
6	05-01-16	2.014.175	X	X	X	X	X
196	08-02-16	1.841.328	X	X	X	X	X
309	04-03-16	888.889	X	X	X	X	X
319	08-03-16	8.934.000	X	X	X	X	X
446	11-03-16	1.000.000	X	X	X	X	X
448	15-03-16	3.500.000	X	X	X	X	X
480	23-03-16	1.487.100	X	X	X	X	X
492	28-03-16	904.367	-	-	-	X	X
646	21-04-16	3.359.825	-	-	-	X	X
718	02-05-16	998.715	-	-	-	X	X
739	06-05-16	6.900.492	-	-	-	X	X
741	06-05-16	14.960.253	-	-	-	X	X
753	06-05-16	1.926.101	-	-	-	X	X
761	06-05-16	2.903.600	-	-	-	X	X
788	11-05-16	3.978.119	-	-	-	X	X
857	16-05-16	2.478.175	-	-	-	X	X
903	01-06-16	1.428.000	-	-	-	X	X
913	01-06-16	6.503.046	-	-	-	X	X
1.008	09-06-16	15.669.676	-	-	-	X	X
1.012	10-06-16	6.110.650	-	-	-	X	X
1.033	15-06-16	2.595.390	-	-	-	X	X
1.081	17-06-16	2.556.404	-	-	-	X	X
1.094	24-06-16	1.250.000	X	X	X	X	X
1.181	05-07-16	1.535.100	-	X	-	X	X
1.218	08-07-16	1.582.700	-	-	-	X	X
1.234	12-07-16	4.924.496	-	-	-	X	X
1.288	20-07-16	5.560.871	-	-	-	X	X
1.326	28-07-16	2.500.000	-	-	-	X	X
1.333	28-07-16	681.458	-	-	-	X	X
1.424	29-07-16	1.444.444	-	-	-	X	X
1.426	29-07-16	2.222.222	-	-	-	X	X
1.439	01-08-16	7.327.165	-	-	-	X	X
1.463	03-08-16	15.535.450	-	-	-	X	X
1.483	08-08-16	5.254.300	-	-	-	X	X
1.493	08-08-16	345.860	-	-	-	X	X
1.526	09-08-16	1.442.756	-	-	-	X	X
1.556	17-08-16	1.300.000	-	-	-	X	X
1.562	19-08-16	1.000.000	-	-	-	X	X
1.584	23-08-16	669.720	-	-	-	X	X
1.595	25-08-16	4.719.171	-	-	-	X	X
1.600	26-08-16	3.390.000	-	-	-	X	X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO			COMPROBANTE DE EGRESO			RECEPCIÓN DOCUMENTO O TRANSFERENCIA	
N°	FECHA	MONTO \$	N° DE EGRESO	N° CHEQUE O TRANSFERENCIA	FECHA PAGO	NOMBRE QUIEN RETIRA	FIRMA
1.616	30-08-16	1.279.937	-	-	-	X	X
1.626	01-09-16	2.150.330	-	-	-	X	X
1.641	01-09-16	3.473.496	X	X	X	X	X
1.650	17-08-16	5.836.355	-	-	-	X	X
1.705	01-09-16	2.500.000	X	X	X	X	X
1.714	02-09-16	1.450.000	-	-	-	X	X
1.720	07-09-16	2.380.000	-	-	-	X	X
1.721	07-09-16	1.000.000	-	-	-	X	X
1.744	15-09-16	3.703.158	-	-	-	X	X
1.747	20-09-16	2.500.000	-	-	-	X	X
1.759	22-09-16	2.000.000	-	-	-	X	X
1.762	22-09-16	2.600.000	-	-	-	X	X
1.775	03-10-16	6.461.678	-	-	-	X	X
1.781	03-10-16	2.480.000	-	X	-	X	X
1.783	03-10-16	1.072.139	-	X	-	X	X
1.836	06-10-16	5.390.000	X	X	X	X	X
1.858	06-10-16	365.240	-	-	-	X	X
1.909	07-10-16	3.333.333	-	-	-	X	X
1.911	07-10-16	1.250.000	-	-	-	X	X
1.912	07-10-16	5.000.000	-	-	-	X	X
1.914	07-10-16	1.741.302	-	-	-	X	X
1.918	13-10-16	2.500.000	-	-	-	X	X
1.939	19-10-16	1.500.000	-	-	-	X	X
1.993	02-11-16	10.290.000	-	-	-	X	X
2.016	03-11-16	6.979.355	-	-	-	X	X
2.113	22-11-16	1.990.000	-	-	-	X	X
2.120	28-11-16	5.076.547	-	-	-	X	X
2.049	10-11-16	5.000.000	-	-	-	X	X
2.165	30-11-16	10.500.000	-	-	-	X	X
2.170	02-12-16	730.000	-	X	-	X	X
2.173	05-12-16	17.084.222	X	X	X	X	X
2.209	16-12-16	2.538.746	X	X	X	X	X
2.260	28-12-16	379.522	-	-	-	-	-

Fuente: Decretos de pagos antes individualizados.
X: Sin dato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Contratos de suministro de bienes y servicios del año 2016, con cláusula o numeral referidas a la adquisición de productos no incorporados en la respectiva licitación.

LICITACIÓN		PROVEEDOR	NUMERAL BAE O TTRR	DECRETO ALCALDICIO APRUEBA BAE	
ID	DENOMINACIÓN			N°	FECHA
3706-40-LE15	Suministro de insumos de imprenta.	Fernando Navarro Sandoval	14.1	292	03-12-15
3706-46-LE15	Suministro para el arriendo y prestación de servicios de diversas necesidades que requiere el municipio.	Lionela del Valle Urra	14	308	12-11-15
		Carlos Moreno Gallardo			
		Richard Riquelme Sáez			
		Cristian Villarreal Jara			
3706-50-LE15	Suministro de combustible para maquinaria pesada y menor.	Compañía de petróleos de Chile COPEC S.A.	13	314	16-11-15
3706-51-LQ15	Suministro de mantenimiento y reparación de vehículos:	Tomás Salazar Salazar	17	309	12-11-15
		Francisco Améstica Belmar			
		Ricardo Guerrero Bocaz			
		Edgardo González Faúndez			
		Sergio Escobar y Cía. Ltda.			
3706-54-LE15	Suministro de materiales eléctricos, mantenimiento y reparaciones, equipos de aire acondicionado.	Sociedad comercial Mayar servicios y mantención Ltda.	13	317	16-11-15
3706-56-LE15	Suministro adquisición de alimentos e insumos para diversas actividades municipales.	Comercial El Manzano Ltda.	15	318	16-11-15

Fuente: Decretos de pagos antes individualizado.

BAE: Bases administrativas especiales.

TTRR: Términos de referencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Contratación de artistas o representantes de éstos, mediante trato directo, sin acreditar la justificación legal de ello.

DECRETO DE PAGO		DETALLE	MONTO \$	BOLETA DE HONORARIOS ELECTRÓNICA		
N°	FECHA			N°	FECHA	OFERENTE
1.424	29-07-16	Contratación grupo Pujullay, para el onomástico de San Ignacio, el 29 de julio de 2016.	1.444.444	48	29-07-16	Luis Romero Verdejo
1.426		Contratación Los Charros de Luchito y Rafael, para el onomástico de San Ignacio.	2.222.222	46	29-07-16	Juan Sáez Contreras
1.759	22-09-16	Contratación de la Reina Isabel, para el onomástico de San Miguel, el 22 de septiembre de 2016.	2.000.000	193	22-09-16	Sandra Reyes Medel
1.762		Contratación de Grupo Fusión Humor, para el onomástico de San Miguel.	2.600.000	22	22-09-16	Diddier Marín Carrasco
1.909	07-10-16	Contratación Los Charros de Luchito y Rafael, para la fiesta costumbrista del chancho en Pueblo Seco, realizada el 7 de octubre de 2016.	3.333.333	47	07-10-16	Juan Sáez Contreras
1.911		Contratación servicio de amplificación e iluminación, para la fiesta costumbrista del chancho en Pueblo Seco.	1.250.000	929	07-10-16	Renán Zagarra Moya
Total			12.849.999			

Fuente: Decretos de pagos singularizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Listado de especies cotizada por la empresa Biblioinsumos Ltda., el 20 de agosto de 2015 y oferta efectuada por la misma empresa en el año 2016.

DETALLE	CÓDIGO WEB PRODUCTO	COTIZACIÓN BI N° 676, AÑO 2015			OFERTA DEL PROVEEDOR Y ADJUDICACIÓN		
		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO \$	TOTAL \$	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO \$	TOTAL \$
Estante metálico central, modelo lunar.	MBEMEG	10	495.000	4.950.000	12	495.000	5.940.000
Estante metálico mural, modelo lunar.	MBEMEG	3	445.000	1.335.000	7	445.000	3.115.000
Estante metálico móvil, modelo champion.	MBCPM02	2	160.000	320.000	2	160.000	320.000
Estante, exhibidor para libros, modelo luxor.	MBEXMT01	2	185.000	370.000	2	185.000	370.000
Estante metálico móvil para libros, revistas y/o DVD, modelo element.	MBEXMT02	2	175.000	350.000	3	175.000	525.000
Mesón de préstamo.	MBMP01	1	1.580.000	1.580.000	1	1.580.000	1.580.000
Estante, exhibidor móvil de madera para libros, modelo CRA.	MBRIC03	2	110.000	220.000	2	110.000	220.000
Estante, exhibidor infantil móvil de madera para libros, modelo piramidal.	MBRIC02	2	145.000	290.000	2	145.000	290.000
Estante infantil de madera mural, alto 116 x largo 210 x 25 de fondo.	MBRIM02	1	365.000	365.000	1	365.000	365.000
Estante infantil de madera mural, alto 116 x largo 75 x 25 de fondo.	BCM07	3	110.000	330.000	3	110.000	330.000
Valor neto				10.110.000	Valor neto		13.055.000
IVA 19%				1.920.900	IVA 19%		2.480.450
Total				12.030.900	Total		15.535.450

Fuente: Cotización BI N° 676, de 2015, de la empresa Biblioinsumos Ltda., y oferta presentada por el mismo proveedor en el licitación ID 3707-12-LE16, denominada "Adquisición de muebles para la biblioteca municipal de San Ignacio".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Detalle de los fondos por regularizar consignados en la cuenta corriente N° 43868154, denominada "Fondos Municipales", del Banco Corpbanca, al 31 de diciembre de 2016.

FECHA	MONTO \$	FECHA	MONTO \$	FECHA	MONTO \$
03-09-14	1.500.000	02-07-15	36.867	10-06-16	97.912
10-07-14	300.000	02-07-15	38.057	06-07-16	38.445
01-09-14	34.422	02-07-15	115.500	15-07-16	140.535
01-09-14	35.569	03-08-15	37.024	03-08-16	38.580
11-07-14	35.453	03-08-15	38.218	09-08-16	156.432
11-07-14	34.309	10-08-15	969.727	10-08-16	26.622
20-06-14	3.098	01-09-15	37.181	05-09-16	38.677
07-08-14	22.291.667	01-09-15	38.381	22-09-16	39.924
08-08-14	19.879	11-09-15	4.000.000	23-09-16	39.685
08-08-14	19.238	02-10-15	37.411	23-09-16	39.824
08-08-14	33.994	04-11-15	38.833	27-09-16	60.000
08-08-14	35.127	13-11-15	37.619	28-09-16	51.276
08-08-14	35.327	03-12-15	2.555	04-10-16	38.697
08-08-14	34.188	03-12-15	37.778	04-10-16	39.945
28-08-14	35.507	13-01-16	37.818	11-10-16	4
28-08-14	34.362	19-01-15	39.038	12-10-16	2.114.603
03-10-14	35.666	19-01-15	37.818	03-11-16	38.754
03-10-14	34.515	30-01-15	452	03-11-16	40.004
06-10-14	500	01-02-16	72.870	10-11-16	28.000
20-10-14	284.984	02-02-16	94.591	30-11-16	802
20-10-14	46.674	04-02-16	37.818	02-12-16	38.831
05-11-14	35.925	05-02-16	2.129.788	02-12-16	40.083
05-11-14	34.766	16-02-16	40.451	07-12-16	4.000.000
02-12-14	36.243	16-02-16	20.212	28-12-16	270
02-12-14	35.074	29-02-16	4.361	Total	50.847.080
23-01-15	36.340	03-03-16	37.955		
23-01-15	35.168	31-03-16	4.060.000		
26-03-15	35.052	11-03-16	2.000.606		
26-03-15	35.059	06-04-16	38.092		
26-03-15	36.220	12-04-16	1.672		
26-03-15	36.227	04-05-16	38.233		
13-04-15	35.830	16-05-16	180		
13-04-15	37.002	03-06-16	38.359		
15-05-15	37.714	10-06-16	1.462.966		
15-05-15	36.535	10-06-16	91.992		
11-06-15	36.594	10-06-16	1.522.094		
11-06-15	37.774	10-06-16	964.656		

Fuente: Conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 43868154, denominada "Fondos Municipales", del Banco Corpbanca, al 31 de diciembre de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Detalle de los fondos por regularizar consignados en las cuentas corrientes N°s 43868278 y 43868243, denominadas "Fondos MIDEPLAN" y "Fondos FNDR", del Banco Corpbanca, al 31 de diciembre de 2016.

FONDOS MIDEPLAN		FONDOS FNDR	
FECHA	TOTAL \$	FECHA	TOTAL \$
01-06-15	405.391	01-08-14	8.523.302
04-05-15	427.990	23-10-15	400.000
07-11-14	100.000	Total	8.923.302
30-06-14	111		
03-07-15	405.391		
01-12-15	3.000		
13-10-16	7.000.000		
17-10-16	9.000.000		
30-11-16	1.188		
13-12-16	230.221		
Total	17.573.292		

Fuente: Conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 43868278 y 43868243, denominadas "Fondos MIDEPLAN" y "Fondos FNDR", del Banco Corpbanca, al 31 de diciembre de 2016.

9.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Detalle de los depósitos en tránsito consignados en la cuenta corriente N° 43868154, denominada "Fondos Municipales", del Banco Corpbanca, al 31 de diciembre de 2016.

CARTOLA BANCARIA			CARTOLA BANCARIA			CARTOLA BANCARIA		
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$
62	18-06-14	5.648.598	253	25-03-15	139.743	326	10-07-15	49.059
62	09-07-14	13.513	253	25-03-15	546.231	329	15-07-15	14.401.843
77	25-07-14	855.712	253	25-03-15	7.800.615	329	15-07-15	119.233
88	18-06-14	160.407	255	27-03-15	550.000	329	15-07-15	8.969.419
72	08-09-14	227	255	27-03-15	379.950	329	15-07-15	18.548.544
118	08-09-14	20.000	256	30-03-15	2	329	15-07-15	14.326.674
125	17-09-14	35.500	256	30-03-15	22.320.000	329	15-07-15	5.486.791
139	09-10-14	1.145.453	256	30-03-15	29.847.147	330	17-07-15	460.766
147	21-10-14	855.712	257	31-03-15	404.969	335	24-07-15	1.141.788
140	10-10-14	20.000	257	31-03-15	69.421	339	24-07-15	7.843.179
173	27-11-14	1.220.128	257	31-03-15	100.221	339	30-07-15	239.081
176	02-12-14	92.366	260	06-04-15	352.826	343	05-08-15	1.459.521
181	10-12-14	540.000	261	07-04-15	97.638.954	348	12-08-15	2.210
189	22-12-14	172.686.986	269	17-04-15	428.963	349	13-08-15	114.333
189	22-12-14	6.031.651	275	27-04-15	832.320	350	14-08-15	1.723.991
189	22-12-14	7.469.577	276	28-04-15	237.647	353	19-08-15	3.961.262
189	22-12-14	2.392.592	277	29-04-15	34.147.299	353	19-08-15	1.289.366
189	22-12-14	781.394	283	08-05-15	40.462	353	19-08-15	3.471.473
189	22-12-14	523.049	287	14-05-15	1.298.182	353	19-08-15	5.052.502
189	22-12-14	7.385.236	297	29-05-15	7.801.982	353	19-08-15	13.055.900
92	26-12-14	2.138.500	297	29-05-15	7.836.910	353	19-08-15	6.399.467
193	29-12-14	395.855	291	29-05-15	205.000	354	19-08-15	72.330
193	29-12-14	210.651	302	05-06-15	35.014.434	356	19-08-15	2.075.000
193	29-12-14	3.024.423	302	05-06-15	7.117.922	356	19-08-15	1.140.051
213	28-01-15	217.673	302	05-06-15	2.223.278	357	25-08-15	49.097
214	29-01-15	7.385.236	302	05-06-15	7.982.784	357	25-08-15	381.900
214	29-01-15	24.128.155	302	05-06-15	5.712.189	357	25-08-15	54.056
230	20-02-15	87.232	302	05-06-15	2.707.695	358	26-08-15	339.703
234	26-02-15	42.130	304	09-06-15	101.155	358	26-08-15	1.274.323
234	26-02-15	15.100.535	304	09-06-15	1.800.000	360	28-08-15	405.522
234	26-02-15	21.020.978	305	10-06-15	31.250	360	28-08-15	2.761.645
205	16-01-15	179.660	305	10-06-15	31.250	360	28-08-15	7.583.435
238	04-03-15	138.600	306	11-06-15	1.994.422	360	28-08-15	19.899.904
247	17-03-15	28.995.000	317	26-06-15	954.105	363	31-08-15	508.706
247	17-03-15	4.595.898	326	10-07-15	11.127	362	01-09-15	522.127
Subtotal		315.538.627	Subtotal		594.199.082	Subtotal		739.383.283

Fuente: Conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 43868154, denominada "Fondos Municipales", del Banco Corpbanca, al 31 de diciembre de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Continuación ANEXO N° 10

CARTOLA BANCARIA			CARTOLA BANCARIA			CARTOLA BANCARIA		
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$
362	01-09-15	828.393	422	26-11-15	6.805.481	503	24-03-16	219.286
364	03-09-15	4.680.000	435	27-11-15	22.980.819	503	24-03-16	488.655
365	04-09-15	248.299	435	16-12-15	59.151.062	504	28-03-16	15.135
366	07-09-15	423.500	442	28-12-15	8.640.676	504	28-03-16	72.870
366	07-09-15	1.143.908	442	28-12-15	100.144	504	28-03-16	33.717
367	08-09-15	347.825	442	28-12-15	810.043	505	29-03-16	375.167
367	08-09-15	119.482	443	29-12-15	987.976	506	30-03-16	46.183.039
369	10-09-15	20.000	443	29-12-15	78.238.241	507	31-03-16	151.332
370	10-09-15	85.675	445	30-12-15	9.498.100	507	31-03-16	1.608.793
370	11-09-15	1.360.532	446	04-01-16	81.353	507	31-03-16	473.434
372	11-09-15	32.556.946	446	05-01-16	171.573	508	01-04-16	572.669
372	15-09-15	12.811	448	07-01-16	106.083.711	511	06-04-16	512.107
374	17-09-15	63.552	456	19-01-16	503.834	515	12-04-16	2.263
376	22-09-15	361.754	458	21-01-16	37.818	518	15-04-16	2.270
379	25-09-15	11.248	458	21-01-16	60.325.950	521	20-04-16	360.358
380	28-09-15	1.755.620	460	25-01-16	1.363.996	523	22-04-16	54.470
382	30-09-15	1.222.981	463	28-01-16	33.627.723	525	26-04-16	373.275
383	01-10-15	95.258	463	28-01-16	10.755.635	526	27-04-16	8.991
387	07-10-15	11.494	463	28-01-16	8.908.124	526	27-04-16	2.260
389	09-10-15	20.000	463	28-01-16	9.686.192	535	10-05-16	436.740
393	16-10-15	38.783	463	28-01-16	6.607.128	536	11-05-16	22.883
398	23-10-15	2.700.000	468	04-02-16	106.083.214	537	12-05-16	21.722
398	23-10-15	953.394	471	09-02-16	8.991	544	23-05-16	203.250
400	27-10-15	53.290	475	15-02-16	5.341.496	534	25-05-16	1.590.813
401	28-10-15	1.783.632	476	16-02-16	2.248	551	09-05-16	200
401	28-10-15	33.925.967	476	16-02-16	98.481	551	01-06-16	135.540
402	29-10-15	5.580.000	477	17-02-16	15.237.341	555	07-06-16	226.580
406	04-11-15	24.008.926	479	19-02-16	10.000.000	560	14-06-16	37.500.000
406	04-11-15	108.684	486	01-03-16	6.300.000	562	14-06-16	15.637.139
407	05-11-15	97.639.364	490	07-03-16	34.128	570	16-06-16	4.563
420	10-11-15	774.000	491	08-03-16	73.780	570	29-06-16	66.702.756
412	12-11-15	398.946	493	10-03-16	350.000	577	08-07-16	280.494
412	12-11-15	1.979.090	496	15-03-16	44.956	577	08-07-16	280.494
414	16-11-15	4.319.590	498	17-03-16	70.466	577	08-07-16	186.996
418	20-11-15	4.140.000	500	21-03-16	45.592	577	08-07-16	224.390
419	20-11-15	440.400	501	22-03-16	1.478.421	577	08-07-16	860.170
419	23-11-15	1.242.383	501	22-03-16	28.827	577	08-07-16	1.682.964
Subtotal		964.839.010	Subtotal		1.535.402.530	Subtotal		1.712.910.315

Fuente: Conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 43868154, denominada "Fondos Municipales", del Banco Corpbanca, al 31 de diciembre de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Continuación anexo N° 10

CARTOLA BANCARIA			CARTOLA BANCARIA		
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$
577	08-07-16	280.494	622	12-09-16	1.794.497
577	08-07-16	9.910.606	622	12-09-16	327.012
577	08-07-16	13.052.082	622	12-09-16	1.394.699
577	08-07-16	467.490	622	12-09-16	4.611.834
577	08-07-16	9.069.126	623	13-09-16	230.553
580	13-07-16	250.000	623	13-09-16	891.538
585	20-07-16	200.000	625	15-09-16	8.258.749
590	27-07-16	2.975.938	634	29-09-16	43.892.035
592	29-07-16	13.970.573	637	04-10-16	9.000.000
592	29-07-16	9.600.147	639	06-10-16	4.560
592	29-07-16	3.083.131	645	17-10-16	9.000.000
592	29-07-16	4.133.189	649	21-10-16	750.825
592	29-07-16	5.848.783	651	25-10-16	1.634.794
573	04-07-16	540	652	26-10-16	563.535
594	02-08-16	191.513	653	27-10-16	93.492.403
603	16-08-16	8.400.000	656	03-11-16	2.544.782
607	22-08-16	11.646	657	03-11-16	4.846.496
609	24-08-16	122.692	657	03-11-16	2.500.123
610	25-08-16	141.803	657	03-11-16	45.957
611	26-08-16	2.000.000	660	09-11-16	3.600.000
612	29-08-16	792.000	665	16-11-16	7.000.000
613	30-08-16	116.148	667	18-11-16	69.183
613	30-08-16	1.675.036	672	25-11-16	1.654.632
613	30-08-16	1.658.682	673	28-11-16	1.494.500
613	30-08-16	117.292	674	29-11-16	5.256.401
615	30-08-16	20.801.425	682	09-12-16	4.590.501
615	01-09-16	176.572	683	13-12-16	230.221
615	01-09-16	225.466	683	13-12-16	442.500
617	05-09-16	22.490	691	23-12-16	49.999.858
618	05-09-16	190.840	691	23-12-16	2.672.732
618	06-09-16	181.300	693	23-12-16	90.000
618	06-09-16	439.367	693	23-12-16	140.851
620	08-09-16	4.860.000	695	29-12-16	5.467.809
622	12-09-16	1.006.908	695	29-12-16	12.524.714
Subtotal \$		1.828.883.594	Total \$		2.109.901.888

Fuente: Conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 43868154, denominada "Fondos Municipales", del Banco Corpbanca, al 31 de diciembre de 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

Detalle de los depósitos en tránsitos consignados en las cuentas corrientes N°s 43868278, 43868243 y 48757755, denominadas "Fondos MIDEPLAN", "Fondos FNDR" y "Fondos OPD", del Banco Corpbanca, al 31 de diciembre de 2016.

CARTOLA FONDOS MIDEPLAN			CARTOLA FONDOS FNDR			CARTOLA FONDOS OPD		
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$
571	30-06-16	10.000.000	89	28-07-14	4.067.199	14	30-06-16	2.290.200
641	11-10-16	9.000.000	92	31-07-14	8.523.302	Total		2.290.200
643	13-10-16	7.000.000	262	08-04-15	19.223.667			
654	28-10-16	9.000.000	291	20-05-15	39.204.461			
676	01-12-16	3.000.000	469	05-02-16	22.215.604			
680	07-12-16	4.000.000	556	08-06-16	73.266.902			
686	16-12-16	28.080.000	Total		166.501.135			
Total		70.080.000						

Fuente: Conciliación bancaria de las cuentas corrientes N°s 43868278, 43868243 y 48757755, denominadas "Fondos MIDEPLAN", "Fondos FNDR" y "Fondos OPD", del Banco Corpbanca, al 31 de diciembre de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

Detalle de los cheques caducados incluidos en las cuentas corrientes que indica, al 31 de diciembre de 2016.

Cuenta corriente fondos municipales.

N° CHEQUE	FECHA	NOMBRE	MONTO \$
290	06-06-14	I. Municipalidad de San Ignacio ✓	12.162
353	09-06-14	I. Municipalidad de El Carmen	21.267
532	14-08-14	Cooperativa Agua Potable San Miguel	656.958
533	14-08-14	Cooperativa Agua Potable Las Quilas	188.734
355	09-06-14	Abratec S.A.	145.656
542	28-08-14	Servicio Registro Civil e Identificaciones	331.658
631	29-09-14	Juan Carlos Baeza Ruiz	7.746
733	25-09-14	Wilson Olivares Bustamante	4.930
730	13-10-14	Álvaro Gallardo Henríquez	4.444
731	13-10-14	María Henríquez Contreras	2.463
732	13-10-14	Rafael Morales Ferrada	5.319
734	03-10-14	Sandra Cofre Navarrete	423
589	30-10-14	Sociedad Comercial Mayar Ser- Ltda.	3.000
751	14-11-14	Fundación Integra	1.000.000
772	05-12-14	Etelvina Inostroza	150.000
774	05-12-14	Etelvina Inostroza	250.000
775	05-12-14	Universidad de Concepción	75.000
794	05-12-14	Etelvina Inostroza	150.000
795	05-12-14	Etelvina Inostroza	100.000
801	05-12-14	I. Municipalidad San Ignacio	12.333
843	30-12-14	Mutual de Seguros	88.256
844	30-12-14	Caja de Compensación Los Andes	130.176
850	02-12-14	Hdi Seguros S.A.	67.201
851	02-12-14	Hogar de Ancianos San Ignacio	28.000
865	30-12-14	Socofofor S.A.	21.965
877	30-12-14	Socofofor S.A.	67.723
836	16-01-15	Soc. de Inversiones Servicio Ltda.	200.000
849	16-01-15	Luisa Gutierrez Gutierrez	48.915
856	02-01-15	AFP Hábitat S.A.	176.498
857	02-01-15	I. Municipalidad San Ignacio	18.009
808	05-01-15	Frontel S.A.	15.071.679
829	05-01-15	Essbio S.A.	3.965.986
834	16-01-15	María Méndez	424.500
845	30-01-15	Seguros de Vida Security	6.396
851	30-01-15	Hogar de Ancianos San Ignacio	28.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº CHEQUE	FECHA	NOMBRE	MONTO \$
850	30-01-15	Hdi Seguros S.A.	67.201
843	30-01-15	Mutual de Seguros	88.256
846	30-01-15	Chilena Consolidada Seguros de Vida	100.905
847	30-01-15	Tesorería General de La Republica	1.498.044
849	30-01-15	Luisa Gutierrez Gutierrez	48.915
848	30-01-15	I. Municipalidad de San Ignacio	17.151
922	10-02-15	I. Municipalidad San Ignacio	13.268
970	18-02-15	Cooperativa Agua Potable Quiriquina	760.036
983	25-02-15	María Rosa del Valle	288.900
969	09-03-15	Comité Agua Potable Cantarrana	394.713
1088	10-05-15	Seguros de Vida Security	6.579
1095	10-05-15	Chilena Consolidada Seguros de Vida	94.430
1121	29-05-15	Club de Huasos Pozo de Oro	500.000
1125	02-06-15	Correos de Chile	448.301
1138	09-06-15	Seguros de Vida Security	6.579
1141	04-06-15	Mutual de Seguridad	52.210
1142	04-06-15	Mutual de Seguridad	52.002
1147	05-06-15	Club de Adulto Mayor Nuevo Amanecer	315.000
1153	05-06-15	Club de Adulto Mayor San Miguel	331.000
1163	08-06-15	Hdi Seguros S.A.	67.201
1165	09-06-15	I. Municipalidad de San Ignacio	17.151
1217	14-08-15	Club de Adulto Mayor Santa Guadalupe	240.000
1226	24-08-15	I. Municipalidad de Bulnes	24.918
1300	10-08-15	I. Municipalidad San Ignacio	17.151
1318	15-08-15	Cooperativa Agua Potable Quiriquina	131.402
1355	31-08-15	Junta de Vecinos El Lucero	350.000
1420	28-09-15	Seguros de Vida Security Previsión	6.579
1421	28-09-15	Hdi Seguros S.A.	67.201
1229	22-09-15	Fondo de Cesantía	1.655
1510	10-11-15	Seguros de Vida Security	6.661
1148	30-11-15	Junta de Vecinos San Pedro	500.000
1114	02-11-15	Club Adulto Mayor San Pedro	315.000
1463	02-11-15	Unión Comunal Adulto Mayor	400.000
1009	02-11-15	Club de Adulto Mayor San Francisco	160.000
1817	30-12-15	Silvia Paola Osorio	10.000
1673	14-12-15	Sociedad Quezada y Urra Ltda.	2.000.606
1690	01-02-16	I. Municipalidad Algarrobo	23.682
1801	01-02-16	I. Municipalidad de Talcahuano	128.138
1826	10-02-16	Juan Luis Riquelme Canto	411.617
1851	18-03-16	Constanza Rubilar de La Fuente	40.002
1839	08-04-16	Mutual de Seguros de Chile	97.389



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº CHEQUE	FECHA	NOMBRE	MONTO \$
1858	21-04-16	Renan Zagarra Moya	2.000
48131987	22-04-16	Gestión Publica Consultores	500.000
59011228	27-04-16	I. Municipalidad de San Ignacio	100.000
60003963	27-04-16	I. Municipalidad de San Ignacio	16.419
1961	31-05-16	Club de Adulto Mayor Juan de Dios Dávila	300.000
1982	04-07-16	Coaniquem	500.000
2001	05-07-16	Álvaro Gallardo Henríquez	4.000
2065	26-07-16	Sociedad Comercial Mayar Ltda.	100
2079	01-08-16	Hogar de Ancianos San Ignacio	28.000
2097	17-08-16	Transporte Etelvina Inostroza	1.300.000
2136	01-09-16	Sociedad Concesionaria Autopista Central	11.950
2138	01-09-16	Sistemas Modulares de Computación	3.473.496
72405739	05-10-16	Eduardo Utreras San Martin	136.736
2181	19-10-16	Sociedad Concesionaria Vespucio Sur S.A.	4.980
2182	19-10-16	Sociedad Concesionaria Vespucio Sur S.A.	6.310
2200	03-11-16	Hogar de Ancianos San Ignacio	28.000
2195	03-11-16	Asociación de Empleados Municipales	178.043
2213	10-11-16	Cooperativa de Servicios Agua Potable	154.125
2217	10-11-16	Unión de Agricultores San Francisco	1.000.000
Total			41.309.399

Fuente: Conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 43868154, del Banco Corpbanca, al 31 de diciembre de 2016, correspondiente a los Fondos Municipales.

Cuenta corriente fondos MIDEPLAN.

Nº CHEQUE	FECHA	NOMBRE	MONTO \$
183	07-10-14	I. Municipalidad de San Ignacio	354.133
206	01-06-15	I. Municipalidad de San Ignacio	150.000
Total			504.133

Fuente: Conciliación bancaria de la cuenta corriente N°43868278, del Banco Corpbanca, al 31 de diciembre de 2016, correspondiente a los Fondos MIDEPLAN.

Cuenta corriente fondos OPD.

Nº CHEQUE	FECHA	NOMBRE	MONTO \$
156	30-12-15	Jaime Chávez Troncoso	49.000

Fuente: Conciliación bancaria de la cuenta corriente N°48757755, del Banco Corpbanca, al 31 de diciembre de 2016, correspondiente a los Fondos OPD.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

Cuentas contables con saldos incorrectos en el balance de comprobación y saldo al 31 de diciembre de 2016

CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO FINALES	
		DEUDOR \$	ACREEDOR \$
1110101002	Cuenta Libre	0	21.861
1110301002	Fondos MIDEPLAN	0	56.345.889
1110301003	Fondos FNDR	0	514.758.100
1110301098	Contra cuenta Fondo Común	0	378.318
1110306001	Fondos Municipales	0	1.412.670.614
1110306003	Fondos FNDR	0	31.105.205
1140591	Programa Puente Sociolaboral	0	50.355
1140591	Vínculos San Ignacio 2015	0	71.400
1140599038	Construcción Refugios Peatonales Varios Sectores San Ignacio	0	4.235.000
1140599056	CAHMT 2016	0	16.987.992
2140107	Permiso de Circulación de Otras Municipalidades	2.236.951	0
2140108	Fondos Departamento de Salud	6.261.402	0
2140110	Reintegro de Cheques	1.024.668	0
2140112	Reintegro Licencias Médicas Educación	41.990.009	0
2140513	Programa Prodesal I	2.308.129	0
2140527	Prodesal II	1.800.000	0
2140553	CAHMT 2010-2011	586.486	0
2140555	Programa Prodesal III	909.731	0
2140568	CAHMT 2011 - 2012	688	0
2140571	Diagnóstico de Seguridad Ciudadana San Ignacio 2011	647.545	0
2140572	Programa Puente 2012	362.679	0
2140574	P.M.B. Pueblo Seco 2012	19.214.068	0
2140576	Programa Vínculos	245.000	0
2140587	Asociación Laja Diguillin	1.674.859	0
2140597	Chilecece Intervención	2.569.000	0
2140599008	Programa Vínculos 2013-2014	91	0
2140599016	Puente Sociolaboral	8.690.153	0
2140599017	Puente Psicosocial	11.364.463	0
2140599023	Construcción Aceras y Mobiliario Plazoleta Variante	4.503.037	0
2140599025	F.P.S 2014-2015	70.000	0
2140599030	Fortalecimiento OMIL 2014-2015	9.030.000	0
2140599031	Vínculos San Ignacio 2015	6.500.429	0
2140599034	IEF Sociolaboral 2015	3.602.977	0
2140599036	FPS 2015-2016	687.350	0
2140599044	Fiadi Chile Crece 2015-2016	4.000.000	0
2140599047	Autoconsumo 2015-2016	3.428.993	0
2140599051	Proyecto Caja Los Andes 2015	9.000.000	0
2140599052	Habitabilidad 2015-2016	1.477.777	0
2140599054	IEF Psicosocial 2016	1.577.125	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO FINALES	
		DEUDOR \$	ACREEDOR \$
2140599055	IEF Sociolaboral 2016	1.649.261	0
2140599056	CAHMT 2016	499.800	0
2140599058	Prodesal UOC 2016	5.435.344	0
2140599062	Programa Mujer Jefa De Hogar	3.153.590	0
2141001	Retenciones Previsionales AFP	3.153.585	0
2141004	Sueldo Líquidos Personal Planta	52.791	0
2141005	Sueldos Líquidos Personal Contrata	484.877	0
2141006	Otras Remuneraciones Regidas por Código Trabajo	478.192	0
2141008	Asignación PMG Planta	67.647	0
2141102	Retenciones 19% IVA	4.123.913	0
2141104	Retenciones a Favor del Fisco	34.842	0
2141201	Otros Retenciones Sueldos	4.375.305	0
2141302	Retenciones Habitacionales	15.646	0
2141303	Retención Descuentos Fono Entel PCS	10.682	0
22103	IVA Débito Fiscal	235.737	0

Fuente: Balance de comprobación y saldo al 31 de diciembre de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

Derechos publicitarios y de auspicio de la Municipalidad de San Ignacio con el Club Deportivo Ñublense.

ITEM	DETALLE
Presencia de la marca en la indumentaria	Exhibir marca comercial y logotipo del municipio, en la posición frente superior de la camiseta oficial de partido del primer equipo de Ñublense. Las dimensiones serán de seis centímetros de diámetro.
Cartelería	El municipio tendrá derecho a instalar en el estadio un cartel a tiro de cámara de publicidad estática.
Fondo de conferencia	Participación de la marca en forma permanente en el telón utilizado por el club en los fondos de conferencia instalados tanto en la sala de prensa del estadio como en la sala de multiuso del Complejo Deportivo Paso Alejo.
Presencia de la marca en el Complejo Deportivo Paso Alejo	El municipio tendrá derecho a instalar en el complejo del club, publicidad de tipo cartelería, globos inflables y/o inflables publicitarios de la marca.
Estradas al estadio	Cuatro tickets de cortesía con acceso liberado butacas VIP, a cada uno de los partidos oficiales que dispute el club.
	Diez tickets de cortesía con acceso liberado sector pacífico, a cada uno de los partidos oficiales que dispute el club.
	Dieciséis tickets de cortesía con acceso liberado sector andes, a cada uno de los partidos oficiales que dispute el club.
Presencia destacada en actividades y actos	El municipio a través de su representante legal, podrá optar por obtener un lugar de privilegio o destacado durante la cena o gala de celebración del centenario del club, así como en cualquier otra actividad conexas.
	El representante legal podrá pronunciar un discurso o saludo en relación a la conmemoración indicada.
	El Club realizará en el municipio dos clínicas o tardes deportivas con la participación de parte del cuerpo técnico del primer equipo más algunos jugadores profesionales del club.

Fuente: Convenio de auspicio respectivo suscrito entre la Municipalidad de San Ignacio con el Club Deportivo Ñublense.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Decretos de pagos del proveedor Cristian Villareal Jara, pagados en el año 2016.

DECRETO DE PAGO		MONTO \$	DETALLE
N°	FECHA		
1.562	19-08-16	1.000.000	Pagó anticipo factura N° 200, de 19 de agosto de 2016, por \$ 1.000.000, por gira cultural y agrícola a la Isla Grande de Chiloé, por parte de los usuarios del Prodesal.
1.600	26-08-16	3.390.000	Pago factura N° 202, de 26 de agosto de 2016, por \$ 2.600.000, correspondiente al saldo de la gira cultural y agrícola a la Isla Grande de Chiloé, por parte de los usuarios del Prodesal.
			Pago factura N° 203, de 26 de agosto de 2016, por \$ 440.000, por arriendo de bus para traslado a alumnos y apoderado escuela de futbol filial de Ñublense a Chillán.
1.905	07-10-16	1.160.000	Pagó factura N° 217, de 7 de octubre de 2016, por \$ 1.160.000, por el arriendo de furgón para el traslado de funcionarios a inauguración ramadas al sector de Pueblo Seco y arriendo de bus para el traslado de personas a un funeral y al desfile de San Miguel.
2.113	22-11-16	1.990.000	Pagó de abono a la factura N° 220, de 22 de noviembre de 2016, por \$ 2.100.000, servicios de traslado de alumnos y organizaciones a las actividades de desfile del Onomástico del Sector San Miguel.
2.170	02-12-16	730.000	Pagó del saldo pendiente de la factura N° 220, de 22 de noviembre de 2016, por \$ 2.100.000.
			Pagó de factura N° 223, de 1 de diciembre de 2016, por \$ 620.000, por el arriendo de un bus y furgón para el traslado de los asistentes de la educación a Los Ángeles y servicio de traslado asistente a funeral en El Carmen.
Total		8.270.000	

Fuente: Decretos de pagos y factura antes individualizadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16

Decretos de pagos del proveedor Sociedad Comercial Mayar Servicios y Mantención Ltda.

DECRETO DE PAGO		MONTO	DETALLE
N°	FECHA	\$	
887	31-05-16	4.994.906	Pagó factura N° 586, de 31 de mayo de 2016, por \$ 1.960.406, correspondiente a materiales para reparaciones eléctricas.
			Pagó factura N° 587, de 31 de mayo de 2016, por \$ 1.713.600, correspondiente a la adquisición de dos equipos de aire acondicionados de 18.000, BTU, instalados en salón municipal de San Ignacio.
			Pagó factura N° 585, de 31 de mayo de 2016, por \$ 1.320.900, correspondiente al aumento de potencia, e instalación eléctrica del tablero, en salón municipal de San Ignacio.
1.560	17-08-16	5.836.355	Pagó factura N° 621, de 16 de agosto de 2016, por \$ 1.892.100, correspondiente a la adquisición de dos equipos de aire acondicionado de 18.000, BTU, instalados en la sala de estar y secretaria municipal de San Ignacio.
			Pagó factura N° 620, de 16 de agosto de 2016, por \$ 2.124.150, correspondiente a la adquisición de tres equipos de aire acondicionados de 12.000, BTU, instalados en la sala de deporte para los funcionarios municipales de San Ignacio.
			Pagó factura N° 619, de 16 de agosto de 2016, por \$ 1.820.105, correspondiente a la adquisición de 15 equipos de alta eficiencia y demás materiales para alumbrado externo de la Municipalidad de San Ignacio.
1.720	07-09-16	2.380.000	Pagó factura N° 632, de 8 de septiembre de 2016, por \$ 2.380.000, por la iluminación led letrero cruce variante San Ignacio, correspondiente a 4 focos, instalación de dos postes metálicos y arranques eléctricos.
1.836	06-10-16	5.390.000	Pagó factura N° 637, de 7 de octubre de 2016, por \$ 5.390.000, por la instalación eléctrica y redes de computación CESFAM provisorio de San Ignacio.
1.939	19-10-16	1.500.000	Pagó abono a la factura N° 645, de 20 de octubre de 2016, por \$ 2.500.000, por la mantención de los equipos de aire acondicionados en dependencia municipales de San Ignacio.
1.993	02-11-16	10.290.000	Pagó factura N° 650, de 2 de noviembre de 2016, por \$ 1.350.000, por la instalación de luminaria led a la carreta de la variante San Ignacio.
			Pagó anticipo factura N° 651, de 2 de noviembre de 2016, por \$ 2.752.000, por la instalación de tres equipos de aire acondicionado e instalación eléctrica oficina municipal de Pueblo Seco, San Ignacio.
			Pagó anticipo factura N° 649, de 2 de noviembre de 2016, por \$ 6.188.000, por la instalación eléctrica en el gimnasio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		MONTO	DETALLE
N°	FECHA	\$	
			municipal de San Ignacio, tablero de control de luminarias, cambio de focos antiguos.
2.165	30-11-16	10.500.000	Pagó factura N° 660, de 25 de noviembre de 2016, por \$ 6.902.000, por finalización de la instalación eléctrica en el gimnasio municipal de San Ignacio, tablero de control de luminarias, cambio de focos antiguos.
			Pagó factura N° 661, de 2 de noviembre de 2016, por \$ 1.547.000, por finalización de la instalación de tres equipos de aire acondicionado e instalación eléctrica oficina municipal de Pueblo Seco, San Ignacio.
			Pagó factura N° 662, de 25 de noviembre de 2016, por \$ 1.051.000, por la finalización de la instalación de luminaria led a la carreta de la variante San Ignacio.
			Pagó del saldo de la factura N° 645, de 20 de octubre de 2016, por \$ 2.500.000, por la mantención de los equipos de aire acondicionados en dependencia municipales de San Ignacio.
Total		40.891.261	

Fuente: Decretos de pagos y facturas antes individualizadas.

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 17

Pagos efectuados al proveedor don Edgardo González Faúndez, por reparaciones y mantenciones.

DECRETO DE PAGO		FACTURA			DETALLE
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	
913	01-06-16	48	20-02-16	3.058.300	Reparaciones sistema de aire acondicionado, reparación y limpieza radiador de aire y otras reparaciones varias a la retroexcavadora placa patente CYRF-22 y a la Excavadora JCB, placa patente N°BZPK-34.
		49		2.889.975	Reparación Bomba Inyectora, recambio piezas y empaquetadura y cambios de filtros a retroexcavadora CYRF-22.
1.012	10-06-16	37	07-01-16	1.332.800	Mantención motor, cambio de aceite, filtros de aires y de aceite y otros suministros originales para Motoniveladora Jhon Deere, placa patente CEYB-57.
		39		785.400	Reparación aire acondicionado y cambio de filtros de cabina-aceite, equipo motoniveladora Jhon Deere CEYB-57.
1.234	12-07-16	59	26-04-16	4.369.725	Cambio general de aceites hidráulicos, mantención s/ pauta fabricante 400 horas. Incluye cambios de aceite al motor y otros, de motoniveladora Jhon Deere, CEYB-57.
1.595	25-08-16	68	28-07-17	4.719.171	Mantención completa 5.000 hrs. Cambio aceite motor interior y exterior, filtros de combustibles, hidráulicos de plexus, servicios de retornos, drenaje, respiradero, etc. Excavadora patente BZ-PK-34.
Total				14.265.396	

Fuente: Decretos de pagos proporcionados por el Director de Administración y Finanzas e Información extraída del portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 18

Pago efectuados a la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., por el sistema del área de abastecimiento que no ha sido puesto en funcionamiento y operación.

MES Y AÑO	MONTO \$						
ene-13	-	ene-14	82.110	ene-15	82.110	ene-16	82.110
feb-13	-	feb-14	82.110	feb-15	82.110	feb-16	82.110
mar-13	-	mar-14	82.110	mar-15	82.110	mar-16	82.110
abr-13	82.110	abr-14	82.110	abr-15	82.110	abr-16	82.110
may-13	82.110	may-14	82.110	may-15	82.110	may-16	82.110
jun-13	82.110	jun-14	82.110	jun-15	82.110	jun-16	82.110
jul-13	82.110	jul-14	82.110	jul-15	82.110	jul-16	82.110
ago-13	82.110	ago-14	82.110	ago-15	82.110	ago-16	82.110
sep-13	82.110	sep-14	82.110	sep-15	82.110	sep-16	82.110
oct-13	82.110	oct-14	82.110	oct-15	82.110	oct-16	82.110
nov-13	82.110	nov-14	82.110	nov-15	82.110	nov-16	82.110
dic-13	82.110	dic-14	82.110	dic-15	82.110	dic-16	82.110
Total	656.880	Total	985.320	Total	985.320	Total	985.320

Fuente: Decretos alcaldicios que aprueban, por un parte, el respectivo contrato, y por otra, la renovaciones del mismo, no alterando el valor original del servicio contratado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 19

Montos pagados por particulares a la DOM durante el año 2016, para el traslado de áridos a sus domicilios.

NOMBRE	VALOR \$
María Cea Flores	20.100
Ana Luisa Jara Castillo	36.000
Margarita Álvarez Novoa	40.500
Irma Carrasco Jiménez	40.500
Leonardo Veloso Castillo	43.800
Flor María González	20.100
Nelly Bustamante Sandoval	20.100
Rodolfo Escalona Lagos	20.100
Norma Zapata Sepúlveda	20.100
Julia Parra Muñoz	20.100
Ana Chandía Ruíz	36.000
Carmen Gloria Sandoval	40.500
Omar Oñate Flores	40.500
Víctor Araneda Muñoz	40.500
Alicia Baeza Troncoso	40.500
Verónica Contreras Fuentealba	20.100
Luzmira Sáez Sandoval	40.500
Flavio Salazar Henríquez	40.500
Víctor Raúl Navarrete Ponce	40.500
Aida Morales Troncoso	20.100
Álicia Valdés Franco	36.000
Karen Yeniffer Sáez Bao	40.500
María Elena Muñoz Sepúlveda	40.500
Fabiola Sandoval Morales	20.100
Camila Córdova Rosales	40.500
Norma Carrasco Jiménez	20.100
Humilde Guzmán Solís	20.100
Juan Antonio Alcarruz Baeza	40.500
María Aide Lobos Villablanca	20.100
Juan Sebastián Troncoso Contreras	20.100
Juana Merino Concha	20.100
Elena Contreras Baeza	40.500
María Soledad Cea Flores	20.100
Eufemia Pino Rodríguez	20.100
Margarita Espinoza Ramírez	40.500
Santiago Sandoval Baeza	40.500
Marcelo Villablanca Rivas	40.500
Teresa Tello Cea	20.100
Juan Manuel Suazo Romero	40.500



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	VALOR \$
José Soto Carrasco	40.500
Víctor Cereceda Machuca	40.500
Luisa Pinto Aguirre	36.000
Santiago Sandoval Orellana	40.500
Raquel del Carmen Cea Riquelme	40.500
Ema Contreras Venegas	40.500
María Seguel Troncoso	20.100
Luisa Candía Navarrete	40.500
Juanita Muñoz Chandía	40.500
Isabel Lara Henríquez	20.100
Magaly Jeannette Salazar Urra	20.500
Guadalupe del Carmen Espinoza González	40.500
Francisco Garay Morales	40.500
Total	1.683.700

Fuente: Informe elaborado por funcionaria de la DOM, doña Nancy Villablanca Fuentes, el 22 de marzo de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 20

Montos pagados por particulares a la DOM durante el año 2017, para el traslado de áridos a sus domicilios.

NOMBRE	RUT	MONTO \$	FECHA INGRESO	N° FOLIO INTERNO
Luisa Rebolledo Carrasco		41.000	27-01-2017	27
Ana Castro Ponce		36.000	17-03-2017	77
Elba Pino Troncoso		41.000	03-02-2017	31
Elsa Sandoval Mora		40.500	07-03-2017	53
Luis Sandoval Orellana		41.000	13-02-2017	38
Ruperto Sáez Sandoval		20.500	08-03-2017	55
Oscar Riquelme Inostroza		20.500	09-03-2017	56
Flidia Soto Gutierrez		41.000	08-03-2017	57
Margarita Uribe Vega		20.500	09-03-2017	58
Belarmino Aroca Parra		20.500	13-03-2017	59
David Rodríguez Baeza		22.200	13-03-2017	60
Lidia Aroca Aroca		20.500	13-03-2017	61
María Vilches Marín		41.000	14-03-2017	65
Ramón Solís Cea		20.500	14-03-2017	66
María Alarcón Rivas		20.500	14-03-2017	67
Ricardo Navarrete Candia		18.000	14-03-2017	68
María Bustamente Contreras		41.000	15-03-2017	69
Delia Contreras Ruiz		20.500	15-03-2017	70
Delia Contreras Ruiz		20.500	15-03-2017	71
Estefanía Castillo Jiménez		41.000	15-03-2017	72
Rosa Flores Oyarse		18.000	16-03-2017	73
María Riquelme Suazo		20.500	16-03-2017	74
Berta Riquelme Muñoz		21.900	16-03-2017	75
Ladislao Rivas Barrientos		22.200	17-03-2017	76
Amelia Cerda Ocares		41.000	17-03-2017	78
Manuel Fuentes Rodríguez		21.000	17-03-2017	79
José Muñoz Sáez		21.000	17-03-2017	80
Edith Toledo Cartes		41.000	17-03-2017	81
María González Sánchez		41.000	17-03-2017	82
Víctor Molina Tapia		41.000	20-03-2017	83
José Solís Seguel		41.000	20-03-2017	84
Viviana Villablanca Garay		20.500	20-03-2017	85
Manuel Salgado Daroch		43.800	21-03-2017	86
Dominga Reyes Campo		41.000	20-01-2017	21
Clara Lagos San Martín		41.000	21-03-2017	87
Ximena Zapata Villagra		41.000	13-03-2017	63
Tania Segura Henríquez		41.000	13-02-2017	37



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	RUT	MONTO \$	FECHA INGRESO	N° FOLIO INTERNO
Ruth Salazar Sandoval		41.000	13-02-2017	35
Taya Riquelme Vásquez		20.500	22-03-2017	88
TOTAL		1.207.600		

Fuente: Arqueo de los fondos en efectivo, realizado por la Contraloría Regional del Bío-Bío, el 22 de marzo de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 21

Estado de Observaciones de Informe Final N° 209, de 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1.1.	Sobre deficiencias en la elaboración de las conciliaciones bancarias del municipio.	La Municipalidad de san Ignacio deberá analizar la diferencia observada en las cuentas corrientes de la gestión municipal, FNDR y Mideplan, generadas entre el auxiliar contable y la cuenta contable, código 111.03 "Banco del Sistema Financiero", y proceder a su regularización, debiendo remitir copia de lo obrado a esta Contraloría Regional.				C: Observación compleja.
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1.2.	Sobre los montos girados en el banco pero no registrado en la contabilidad de la entidad edilicia por la cantidad de \$ 77.343.674, denominados "Fondos por regularizar".	La autoridad comunal, deberá analizar y regularizar la diferencia observada, remitiendo a esta Sede Regional, copia de los ajustes contables pertinentes con sus respectivos respaldos.				C: Observación compleja.
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1.3.	Sobre los montos abonados en el banco pero no registrado en la contabilidad de la corporación edilicia por la suma de \$ 2.348.773.223,	El alcalde, deberá analizar la diferencia observada y remitir a este Órgano de Control, copia de los ajustes contables pertinentes con sus respectivos respaldos.				MC: Observación medianamente compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
	llamados "Depósitos en tránsito".					
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1.4.	Sobre cheques caducados por la cantidad de \$ 41.862.532.	La autoridad comunal, deberá analizar y regularizar la diferencia observada, remitiendo a esta Contraloría Regional, copia de los ajustes contables pertinentes con sus respectivos respaldos.				MC: Observación medianamente compleja.
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.2.	Sobre la determinación del saldos inicial de caja 2017.	El alcalde, deberá remitir a este Órgano de Control, copia del saldo inicial de caja 2017, determinado, junto al balance de comprobación y saldo al 31 de diciembre de 2016.				MC: Observación medianamente compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.4.	Sobre las subvenciones pendiente de rendición al 31 de diciembre de 2016.	La autoridad comunal, deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia de los ajustes contables con sus respectivos respaldos que den cuenta de la rendición efectiva por parte de las organizaciones comunitarias.				MC: Observación medianamente compleja.
		Asimismo, el alcalde, deberá remitir a este Órgano de Control, copia de las acciones de cobro efectuadas a las organizaciones comunitarias, pendientes de rendición.				MC: Observación medianamente compleja.
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.5.	Sobre las cuentas contables con saldos que no responden a su naturaleza.	La autoridad comunal, deberá analizar dichos saldos y remitir a esta Contraloría Regional, copia de los ajustes contables con sus respectivos respaldos que regularicen lo observado.				MC: Observación medianamente compleja.
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.6.	Sobre la ausencia de ajustes contables al 31 de diciembre de 2016.	El alcalde, deberá remitir a esta Sede Regional, copia de los ajustes contables, de conformidad a los lineamientos contenidos en el dictamen N° 90.503, de 2016, de este origen, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el cierre del ejercicio contable de ese año, junto con los respectivos respaldos que regularicen lo objetado.				MC: Observación medianamente compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.7.	Sobre la inexistencia de rendición de los anticipos a rendir cuenta entregados por el municipio.	La autoridad comunal, deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia de los ajustes contables con sus respectivos respaldos que den cuenta de la rendición efectiva de los fondos cuestionados.				MC: Observación medianamente compleja.
Título II, Examen de la materia auditada, numeral 2.8.	Sobre los bienes muebles no incorporados en el sistema de información contable e inventario municipal.	El alcalde, deberá contabilizar en las cuentas de bienes de uso los bienes objetados y remitir a esta Sede Regional, copia de los ajustes contables con sus respectivos respaldos.				MC: Observación medianamente compleja.
Título III, Examen de cuenta, numeral 8.1.	Sobre anomalías en la presentación de antecedentes de la licitación pública ID 3706-51-LQ15, por parte del oferente Edgardo González Faúndez.	El alcalde, deberá remitir un informe fundado de lo resuelto.				AC: Observación altamente compleja.
Título III, Examen de cuenta, numeral 9.	Sobre el pago de viáticos al ex Administrador Municipal don Salvador Vargas Romo, no ajustado a la normativa legal.	La autoridad comunal, deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia del comprobante de ingreso de tesorería municipal.				MC: Observación medianamente compleja.
Título IV, Otras observaciones, numerales 1.1 y 1.2.	Sobre los dineros en efectivo recibidos de particulares por la DOM, durante los años 2016 y 2017, por la cantidad de \$ 1.683.700 y 1.207.600.	El alcalde, deberá remitir a esta Entidad de Control, un informe fundado que de cuenta de la recuperación y devolución de los dineros recibidos de particulares.				AC: Observación altamente compleja.

